



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO

**CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL
DELITO DE REBELIÓN**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

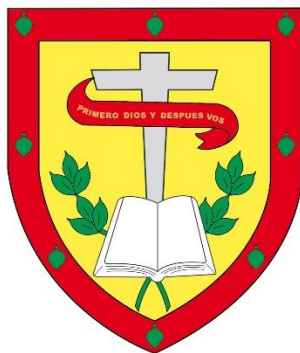
AUTORA: GUISELLE KATHERINE CORDOVA CHACA

**DIRECTOR: DOCT. CÉSAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO,
MGS.**

CUENCA-ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO

**CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL
DELITO DE REBELIÓN**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: GUISELLE KATHERINE CÓRDOVA CHACA

**DIRECTOR: DOCT. CÉSAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO.
MGS.**

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DES



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

GUISELLE KATHERIEN CORDOVA CHACA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105852131**.
Declaro ser el autor de la obra: **"CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **14 de abril de 2022**

F: 

GUISELLE KATHERINE CORDOVA CHACA

C.I. 0105852131

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por GUISELLE KATHERINE CORDOVA CHACA, con el Tema **CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN**, bajo mi supervisión.



DR. ARCINIEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, MGS.
Tutor

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi familia, sobre todo a mi madre, a quien le debo todo lo que soy y lo poco que he ido construyendo. Se lo dedico también a mi padre, esperando que se encuentre orgullosa de la persona en la que me he convertido. Dedico esto a todos los que creyeron en mí, a las personas que estaban, las que llegaron y las que ya no se encuentran a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a Dios, por darme paciencia y sabiduría en cada paso que doy, a la vida por enseñarme que por más dura que sea rendirse no es una opción a considerar. Agradezco también a mi madre, por enseñarme que cada caída no es un fracaso sino un nuevo comienzo, y que los logros que se cosechan con sinceridad son los que más se disfrutan. De igual manera agradezco a mi tutor de tesis , por la paciencia y por estar presente durante la construcción de este trabajo, a mis maestros doctores llenos de sabiduría dispuesto a compartir y reconstruir mejores seres humanos.

RESUMEN

Ha surgido un conflicto de pensamientos con respecto a la figura de rebelión, siendo considerado como un derecho para muchos juristas, filósofos y sociólogos, utilizándolo incluso como sinónimo de resistencia, teniendo a la contraparte que lo considera un delito. En la realidad ecuatoriana como en otras legislaciones es tipificada como tal, con la supuesta intención de proteger la seguridad pública, la Constitución y el gobierno. En consideración de que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece a la rebelión como un supremo recurso y por las visiones contrapuestas, se ha formulado la siguiente interrogante: ¿La legislación ecuatoriana considera a la figura de rebelión como delito conculcando el derecho de los ciudadanos a reclamar por las decisiones injustas de sus gobernantes?

Para responder esta problemática, se analizará cómo se ha desconfigurado el Derecho Penal, usándolo como mecanismo de criminalización del derecho a la resistencia, mediante la figura del delito de rebelión. Se establecerá un análisis a la figura de rebelión, desde la dogmática jurídica. También se explicará doctrinariamente la evolución de la criminalización de la resistencia, en la figura de rebelión. Finalmente, se identificará si la criminalización en el tipo penal de la rebelión vulnera derechos constitucionales y supraconstitucionales.

La investigación se desarrollará mediante el método cualitativo, pues se abordará desde diferentes perspectivas la realidad en cuanto al tema de investigación. De igual manera se utilizarán los métodos sistemático, histórico y el deductivo-inductivo. Métodos que ayudarán a recopilar y armar el desarrollo de la investigación con fundamentos sólidos.

Este tema es importante porque, durante la presente investigación se observarán diferentes posiciones respecto a la figura de rebelión y como la legislación ecuatoriana, al convertirla en delito ha visto un mecanismo para criminalizar el derecho a la resistencia, para mantener el control y silenciar al pueblo que ejerce su derecho al reclamo.

PALABRAS CLAVE: Criminalización, Rebelión, Resistencia, Político, Penal

ABSTRACT

The figure of rebellion has generated a conflict of thoughts, considering it as a right, even using it as a synonym of resistance, but for others, this figure is a crime. Being typified as a crime in the Ecuadorian legislation with the assumption of protecting public safety, the Constitution, and the government. Considering that the Universal Declaration of Human Rights establishes rebellion as a supreme resource and, due to the opposing views, the following question has been formulated: Does Ecuadorian legislation consider the figure of rebellion as a crime, violating the right of citizens to complain about the unjust decisions of their rulers? To respond to this problem, we will analyze through legal dogmatics the deconfiguration of the figure of rebellion, to use it as a mechanism of criminalization of resistance. The evolution of the criminalization of resistance in the concept of rebellion will be explained doctrinally. And the rights violated by this criminal type will be identified. The qualitative method will be used, approaching from different perspectives the reality of the subject to be investigated. Likewise, the systematic, historical, and deductive-inductive methods will be used. Methods that will help to compile and assemble the development of the research with solid foundations. The subject of this research is important because, different positions will be observed regarding the figure of rebellion and how it has evolved in Ecuadorian legislation, using it to criminalize the right to resistance, to maintain control, and silence the people who exercise their right to claim.

KEYWORDS: criminalization, rebellion, resistance, political, penal

INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
PALABRAS CLAVE	V
ABSTRACT	VI
KEYWORDS	VI
INDICE	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
LA REBELIÓN Y LA RESISTENCIA A TRAVÉS DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA	4
1.1 La Figura de Rebelión Como Recurso y Como Delito:	5
1.2 Doctrina del Derecho Constitucional a la Resistencia:	11
1.3 Uso de la Figura de Rebelión en la Legislación Ecuatoriana:	14
CAPÍTULO II	25
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DE REBELIÓN EN EL ECUADOR	25
2.1 Nacimiento de la Rebelión en las Poblaciones Ancestrales de Ecuador:	25
2.2 Surgimiento del Delito de Rebelión en Ecuador:	30
2.3 La Rebelión en el Transcurso de la Democracia Ecuatoriana:	36
CAPÍTULO III	46
VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SUORACONSTITUCIONALES	46
3.1 Derechos en Riesgo por el Delito De Rebelión:	46
3.2 Crónica de una Rebelión: Octubre de 2019	58
3.3 Resoluciones en el Informe Presentado por el Comité para la Verdad y la Justicia, y el realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Rebelión de Octubre 2019:	65
CONCLUSIÓN:	72
RECOMENDACIONES:	74
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	81

INTRODUCCIÓN

Los conflictos entre los gobiernos del Estado y el pueblo no es un tema de ahora, sino que son cuestiones que se han ocasionado desde hace mucho tiempo atrás. Y es justamente por los antecedentes de exceso al abuso de poder por parte de los gobernantes, vulnerando los derechos humanos, que se vio la necesidad de establecer el derecho a la resistencia-rebelión. Empezando una problemática por la batalla de percepciones, siendo necesario analizar cómo se ha desconfigurado la figura de rebelión para usarlo como mecanismo de criminalización del derecho a la resistencia, utilizando el Derecho Penal para convertirlo en delito. Debido a esto se analiza la figura de rebelión desde la dogmática jurídica para evidenciar como ha pasado de ser un recurso reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos a un delito tipificado por la legislación ecuatoriana.

Actualidad la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece el derecho a la resistencia en su artículo 98, este derecho respalda a todas las personas a poder reclamar cuando los gobernantes emiten decretos, leyes, normas, entre otros, que atenten contra los derechos de las personas. Por otro lado, la figura de rebelión es tomada por nuestra legislación como un delito, estableciéndolo en el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal.

Pero, antiguamente la rebelión fue utilizada para conservar la libertad y consecutivamente la democracia de un Estado, además de ser una manera de autodeterminación de la sociedad. Tanto la resistencia como la rebelión han sido aplicada mayormente por los trabajadores y por las comunidades indígenas, en defensa y reconocimiento de sus derechos, luchando también los segundos por el derecho a la Pachamama para recalcar que, la naturaleza no es un producto, sino un espacio prestado cuya obligación del ser humano es respetarla, por lo que se espera una vivencia armoniosa con la misma.

Actualmente, la sociedad se ha visto inmersa en el ámbito político como una parte activa del mismo, por lo que, los gobernantes al tratar con sus acciones u omisiones de romper el pacto social e intentar violentar los derechos humanos, han provocado que diferentes movimientos y sectores sociales se unan para ejercer su derecho al reclamo. Teniendo como acciones predominantes la resistencia y la

rebelión, por lo que se debe identificar si la criminalización en el tipo penal de la rebelión vulnera derechos constitucionales y supraconstitucionales.

Se debe tener en cuenta que, el levantamiento social ocurre en tres etapas: la primera pertenece a la resistencia contra un modelo obsoleto de gobierno, mismo que empieza por protestas y movimientos. Sigue con la rebelión, en donde toda la sociedad se une para luchar como una obligación de oponerse a los gobernantes que solo buscan poder, sin importar que el pueblo sufra las consecuencias. En esta etapa el pueblo realiza acciones más radicales en reacción a la desesperación por hacerse oír. Y la última etapa, es la revolución que busca el posicionamiento de un nuevo sistema, en base a la igualdad y al respeto de aquellos derechos que se encuentran escritos, y a pesar de esto están siendo vulnerados.

La presente investigación se desarrollará mediante el método cualitativo, ya que se tratará un fenómeno social, tratando primero de comprender el problema que aqueja a la sociedad, para después lograr encontrar una respuesta a la misma. De igual manera se utilizará los métodos: Sistemático, ayudará a la recopilación de toda la información necesaria, para adjuntar tanto las ideas como los conocimientos que se encuentran diversificados, con la intención de que una vez unificados puedan ayudar a establecer el verdadero significado de la figura de rebelión. Histórico, porque se revisará y explicará los acontecimientos pasados que llevaron a crear la figura de rebelión en la legislación ecuatoriana, y como ha sido utilizada para criminalizar el derecho de resistencia. Y el deductivo-inductivo para esclarecer de todas las premisas recopiladas la existencia de los derechos vulnerados por la utilización del delito de rebelión.

Por lo expuesto se ha formulado la siguiente pregunta en torno a esta temática, ¿La legislación ecuatoriana considera a la figura de rebelión como delito conculcando el derecho de los ciudadanos a reclamar por las decisiones injustas de sus gobernantes? Teniendo en cuenta que, el tema a tratar es necesario en la época actual, pues en la realidad ecuatoriana un recurso ha pasado a ser un delito, que en consideración de algunos doctrinarios limita al derecho de resistencia.

La respuesta a la incógnita planteada se ira contestando conforme el avance de la investigación y la construcción de los capítulo planteados. Por lo que, el primer

capítulo de esta investigación versa sobre un análisis de la dogmática jurídica en torno a la figura de rebelión. Se abordará las diferentes maneras en las que se interpreta la rebelión, en base a las apreciaciones de diversos doctrinarios que dieron a conocer sus puntos de vista en torno a dos criterios fundamentales. El primer criterio obedece a que la rebelión debe ser considerada como un recurso, derecho y obligación que tiene la ciudadanía. Mientras que el segundo criterio se basa en la necesidad de proteger a la Constitución, el estado en la figura de gobierno y la seguridad pública, señalando la rebelión como un delito político.

Respecto al segundo capítulo de la investigación, se realizará una explicación sobre la evolución de la criminalización de la resistencia mediante el delito de rebelión. Considerando que Ecuador ha sido conocido como el derrocador de presidentes, cuando estos no cumplen con el pacto social y empiezan a usar el poder de manera arbitraria vulnerando los derechos de las personas, convirtiendo el gobierno en dictadura. En este capítulo se considerará el nacimiento de la figura de rebelión en la legislación ecuatoriana y, como este ha sido utilizado a lo largo de los años. Por lo que, es necesario hacer una regresión histórica para conocer la motivación que tuvieron los gobernantes para establecer mediante el Derecho Penal la figura delictual de rebelión.

Una vez analizado los dos primeros capítulos, el tercero abarcará los derechos consagrados en la Constitución y en diferentes instrumentos internacionales que se ven vulnerados, al tipificar a la rebelión como delito. Indicando también como el Derecho Penal ha sido utilizado como un mecanismo discriminatorio, ya que reprime al pueblo atentando contra sus derechos humanos, mientras que permite a los gobernantes cometer delitos contra la sociedad, como abusar del poder, para reprimir, sin que estos reciban castigo alguno.

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN

CAPÍTULO I

LA REBELIÓN Y LA RESISTENCIA A TRAVÉS DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA

La ciencia del Derecho a tenido un largo recorrido alrededor del tiempo, esto ha llevado que sea dialectico, es decir que sea cambiante y se adapte al medio social en el que se encuentre. Al establecerse la sociedad el Derecho se volvió una ciencia, encaminada a dar solución a diferentes conflictos que se presentaran, esto se da por la implementación de reglas y normas, las cuales son positivizadas y jerarquizadas, es decir que las normas supremas serán la Constitución y, los diferentes Tratados y Convenios Internacionales, mediante las cuales la sociedad tendrá que regirse. Por lo que el Derecho cumple la función de establecer un cierto orden y control social, buscando de esta manera el fin primordial que es la justicia y el bienestar común de toda la sociedad.

De acuerdo a lo explicado en el párrafo anterior, se puede entender que, el Derecho no es solamente un término vago, sino que responde a cuatro perspectivas que son: funcional, estructural, valorativa y argumentativa. Lo que conlleva a pensar que, si se unen estas cuatro perspectivas se obtiene una definición completa de lo que es el Derecho. El siguiente párrafo explica de mejor manera como puede ser percibido el Derecho.

Tomemos tres conceptos clásicos de derecho. El de Santo Tomás: Derecho (ley) es ordenación de la razón, encaminada al bien común. El de Marx: el Derecho (y el Estado) es un instrumento de dominación de una clase sobre otra. Y el de Kelsen: el Derecho es un conjunto de normas coactivas. No cabe duda de que entre estos tres autores hay diferencias ideológicas e históricas más que suficientes para explicar que no hayan partido de la misma idea de lo que sea el derecho. Pero hay algo más, y es que las diferencias son realmente tan notables (al menos en principio) que ni siquiera se tiene la impresión de que estén hablando de lo mismo. Dicho de otra forma, existe también una diferencia de perspectiva que interesa ahora resaltar: mientras que la definición de Kelsen aborda la cuestión de cómo está estructurado el Derecho, la de Marx incidiría sobre el problema de para qué sirve el Derecho, cuál es su función en la sociedad, y la de Santo Tomás parecería contestar más bien a la pregunta de cómo debería ser el Derecho o de cuándo un Derecho es justo. En otras palabras, uno de los problemas que plantea el concepto de Derecho es que preguntar qué es

el Derecho –y no sólo la expresión «Derecho»– es algo sumamente ambiguo, en cuanto abarca al menos tres cuestiones distintas de las que conviene tener conciencia, aunque es dudoso que se puedan separar del todo en el análisis. En cualquier caso, no parece que se pueda encontrar una única respuesta para preguntas distintas, y también por este motivo una definición o un concepto de lo que sea el Derecho (cualquiera de los tres u otros semejantes) aparecerían siempre como insatisfactorios. (Manuel Atienza: op. cit., pág. 47, como se citó en (Suárez, 2020, p. 25)

Es importante empezar por esta aclaración para entender que el Derecho no puede ser un mecanismo para vulnerar los derechos innatos de la sociedad, sino que mediante este se debe buscar las alternativas y soluciones necesarias, en pro de la justicia. Las normas deben encontrarse en torno a la realidad de cada Estado, y no utilizarse como instrumento para normalizar el abuso de poder de los gobernantes.

1.1 La Figura de Rebelión Como Recurso y Como Delito:

La figura de rebelión ha sido causa de muchos análisis y debates en los últimos años. Esto se debe al surgimiento de distintos pensamientos que han provocado un cambio radical a lo que se entiende por rebelión, estos pensamientos van en torno a dos concepciones: La primera entorno a lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la segunda que pertenece a una visión propia de las legislaciones en base a sus propios intereses.

Etimológicamente el término rebelión proviene del latín *rebellionis*, compuesto por *re* cuyo significado hace referencia a intensificación y reiteración, y *bellium* que es semejante a guerra. Existen diversas palabras que son utilizadas como términos semejantes de rebelión, tales como: golpes de Estado, movimientos de liberación nacional, revolución, alzamiento, revuelta, entre otros.(Durán Ponce, 2019)

Teniendo en consideración lo señalo anteriormente y en base a la primera concepción, es necesario precisar que, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica de manera clara que, la rebelión es “un recurso supremo contra la tiranía y la opresión”. Guillermo Cabanellas por recurso indica que es un “Medio, procedimiento extraordinario. Acudimiento a personas o cosas para solución de caso difícil” (Cabanellas de Torres, 1993, p. 273). Con esta definición se puede entender que la rebelión puede ser considerada como un instrumento.

Es decir que la acción de rebelarse tendrá un carácter excepcional, pues será utilizado por el pueblo, siempre y cuando los gobernantes de turno mediante, el abuso del sus facultades y del poder empiecen a violentar derechos para sacar el máximo provecho de las circunstancias. Ante este argumento se puede establecer que la acción de rebelarse “es una reacción contra el Mercado y el Estado a la vez, y contra una clase política que se quedó desnuda, que no fue capaz de encubrir por más tiempo su connivencia con los intereses del Capital” (Félix et al., 2020, p. 183).

Según estos doctrinarios, la rebelión es un acto necesario cuando, por encima de las necesidades y derechos del pueblo, sobresale los intereses políticos y económicos de los gobernantes. Por estas situaciones surgen disconformidades críticas entre los gobernados y gobernantes, por lo que los primeros ante la negativa de un cambio en el paradigma político, deciden hacer uso de su recurso a la rebelión para terminar con las cadenas de la opresión. Otra definición que se presenta a la figura de rebelión es:

[...] el derecho de resistencia activa, manifestado en la rebelión armada y el tiranicidio, consiste en la recuperación violenta del poder político por parte del pueblo. A este respecto me parece destacable la doctrina del origen del poder establecida en la obra “Vindiciae contra tyrannos”. En ella se afirma que el poder proviene de Dios y le es otorgado al pueblo a través de un pacto, donde el pueblo se obliga a seguir su ley. Posteriormente, el pueblo cede su libertad al monarca, siempre que éste se comprometa a gobernarlos justamente. Sin embargo, al apartarse de la ley, el tirano viola ambos pactos, de manera que surge en el pueblo el derecho y la obligación de recuperar el poder de manos del tirano. De este modo, es el tirano quien, a través de su conducta despótica, rescinde el pacto por el cual fue instituido como gobernante, perdiendo así el título jurídico por el cual ostentaba el gobierno de la comunidad política, de tal manera que ésta se halla legitimada para recuperarlo por la fuerza. (Monasterio Mercado, 2021, p. 73)

Monasterio, establece que la rebelión no es más que una forma del derecho de resistencia, en donde el uso de la fuerza se encuentra justificada. Esto con la intención de que el poder cedido por el pueblo a los gobernantes se les sea devuelto, ya que estos se han vuelto tiranos, corrompiendo el orden jurídico y el contrato social. Por lo que la rebelión ante estas circunstancias es legítima. La apreciación de Locke respecto a la figura de rebelión no es diferente a la de Monasterio, pues indica que:

Cuando al pueblo se le hace sufrir y se encuentra expuesto a los abusos del poder arbitrario, la rebelión tendrá lugar, por mucho que se les diga que sus gobernantes son hijos de Júpiter, sagrados o divinos, descendidos de los cielos o autorizados por ellos, o cualquier otra cosa. Un pueblo que es maltratado y cuyos derechos no son respetados, estará siempre listo para, en cualquier ocasión, sacudirse de encima la carga que pesa sobre él. Deseará y buscará esa oportunidad que no suele tardar mucho en presentarse cuando se trata de asuntos humanos, siempre sujetos a cambios, debilidades y accidentes. (Locke, John, 1997. p. 224, como se citó en (Pereyra, 2018, p. 188)

Estos doctrinarios, reconocen a la rebelión no solo como un recurso, sino como un derecho natural que le pertenece al pueblo. La rebelión constituye una obligación y una garantía que tiene el pueblo para reclamar por el mal funcionamiento del Estado. De manera que con esto se logre restaurar la democracia que se le fue quitada por la tiranía y la opresión.

En esta misma línea argumental, se debe tener presente lo siguiente, es por los conflictos que surgen entre el pueblo y los gobernantes, ante la lucha para que no se violenten derechos, que se ha generado una cierta “estructura de rebelión”, entendiéndola de la siguiente manera:

Me refiero a movimientos contestatarios, contrahegemónicos que han ido cuestionando las bases del poder, pero que por las características heterogéneas de nuestras sociedades se constituyeron no tanto como movimiento obrero o movimiento campesino solamente, sino como movilizaciones que, abarcan una gran diversidad de demandas, tensiones y temas que se han puesto en el tapete de discusión, cuestionan estructuralmente el poder. De ahí que en este momento se plantea por ejemplo un tema interesante a discutir que es la necesaria autonomía de los movimientos sociales respecto al Estado; en otras palabras, hasta que punto es necesario y evidente que un movimiento social o una protesta social, que por su naturaleza es contrahegemónica o cuestionadora del orden estatal, puede cohabitar con el Estado. (Rivera Cusicanqui & Sousa Santos, 2015, pp. 39–40)

Con esta estructura, lo que se busca es demostrar que la rebelión reúne no solo a un parte a algunos sectores sociales, sino a la mayoría del pueblo. Esto se debe a que, se busca una reivindicación de la estructura democrática de un Estado por lo que, el pueblo tendrá una participación activa en aquellas circunstancias que amenacen los derechos y las garantías constitucionales. Es decir, los movimientos sociales constituyen la voz de los oprimidos, por lo que demostrarán su inconformidad con lo que está sucediendo en el entorno. Además, evidenciarán, discutirán y debatirán el mal manejo del gobierno, es por esto que, surge la

interrogante de, ¿Cómo estas dos estructuras (estas en la figura de gobierno y el pueblo) pueden coexistir, si se contraponen una a la otra en relación con el manejo del Estado?

Para intentar dar respuesta a esta pregunta se debe considerar que, los gobernados y gobernantes no siempre estarán de acuerdo, pero existe un límite para las dos partes. El pueblo deberá aceptar las decisiones del gobierno siempre que no exista vulneraciones de derechos, y cuya finalidad sea el beneficio no de unos pocos sino de la mayoría. Por otro lado, los gobernantes no podrán excederse en su poder, ni mucho menos buscar beneficio individual o permanencia en la élite del gobierno, pues ante esta circunstancia el pueblo lo frenará al gobierno, mediante el recurso de rebelión. Es decir que, en un Estado democrático no podrá por ningún motivo existir decisiones autoritarias, arbitrarias ni populistas. Sino por el contrario, las decisiones que se tomen en base a un pueblo deben realizarse de manera consciente, la necesidad de movimientos que se contrapongan a las decisiones de los Estados refleja la libertad de pensamiento que existe en un estado.

Con los preceptos de los doctrinarios establecidos en este trabajo, podemos establecer los elementos necesarios en cuento a la rebelión como recurso o derecho. Como primer elemento se encuentra la existencia de un derecho vulnerado, fruto del abuso de poder; el segundo elemento es la excepcionalidad, es decir que, no se podrá ejercer este recurso siempre, sino cuando exista una vulneración de derechos y como última opción. El tercer elemento responde a la finalidad por la que se llevará a cabo este recurso, siendo la protección de los derechos y el retorno a la democracia; y el cuarto elemento es la necesidad de ejercer este derecho.

Al contrario de los que perciben a la rebelión como un recurso, derecho u obligación, existen doctrinarios que no comparten estas opiniones, y encuentran la necesidad de apreciar a la figura de rebelión como un delito. Tal es el caso de Ganzenmuller, Escudero y Frigola, quienes expresan:

El delito de rebelión no sólo tutela los principios y valores esenciales del sistema constitucional, al existir una zona de protección compartida con el delito de sedición, consistente en la paz pública entendida como algo más básico y esencial que el orden público, esto es, como la parte de la organización democrática del Estado concretada en el interés de éste en la sumisión general de los ciudadanos a la Constitución, a las leyes y a las

autoridades legítimas. (Ganzenmüller Roig, C./ Escudero Moratalla, J. R./ Frigola Vallina, J, 1998 pp.271 y ss, como se citó en Bages Santacana, 2019, p. 524)

Estos doctrinarios consideran necesaria la implementación del delito de rebelión en las legislaciones ya que cautela la paz social, siendo este indispensable para una buena organización en la vida democrática de un país. Además de indicar lo imprescindible que es la subordinación del pueblo a la normativa que establezca el gobierno. Este criterio muestra la realidad del delito de rebelión y lo que este busca en la sociedad, pues al hablar de sumisión se indica la desesperación del gobierno por no querer que la sociedad se oponga a la normativa que los gobernantes pueden establecer.

Para complementar con lo ya mencionado, otro aspecto importante del delito de rebelión es, poder establecer cuál es su característica primordial, uno de los problemas al momento de tratar sobre este delito, lo indica el siguiente doctrinario establece que, Muñoz Conde (2019):

[...] su principal característica es que constituye un atentado a las bases del propio sistema constitucional y, ciertamente, el más grave de todos por cuanto supone un ataque armado, con levantamiento de tropas, alzamiento público y violento, capaz de generar una guerra civil. Pero la rebelión supone, al mismo tiempo, un atentado a la paz pública y, con ello, al orden público, lo que le confiere un paralelismo estructural evidente con el delito de sedición y la distingue de otros delitos contra la Constitución en los que no se produce esa lesión de la paz pública. De ahí que, en un plano puramente dogmático, la distinción entre uno y otro delito sea difícil de fijar a priori. (p. 60)

La percepción de Muñoz Conde no es muy diferente a la que establecen Ganzenmüller, Escudero y Frigola, pues estos doctrinarios comparten el pensamiento de que el delito de rebelión es un atentado directo no solo a la paz pública, sino también a la Constitución, por lo que la rebelión es una amenaza directa contra el Estado, de ahí la necesidad de establecerlo como delito. Pero, además de esto consideran que su estructura es similar a otro delito que, es el de sedición.

Sin embargo, una de las apreciaciones más utilizadas para poder diferenciar a estos dos delitos es que, el delito de rebelión violenta de manera directa a la Constitución, por lo que es más grave que el delito de sedición, pues este atenta a

la administración pública. Otra diferencia considerable es que el delito de sedición va dirigida para militares o policías, mientras que el delito de rebelión va dirigida para todas las personas naturales en general. Una vez que tenemos claro esto, es importante tener en consideración otro criterio importante emanado de Jairo Lucero, quien manifiesta que se debe tener cierta atención cuando se considera a la figura de rebelión como un delito, pues:

[...] debemos considerar que el desarrollo de un delito político como la rebelión nunca se presenta como un delito político puro, pues necesariamente requiere de otros actos para perfeccionarse y conservar su condición, siendo cada uno de estos elementos nuevos actos también tipificados. (Lucero Pantoja, 2021, p. 327)

Ante este concepto es necesario precisar algunos aspectos, el primero en cuento a establecer a la rebelión como delito político, entendiendo a esta clase de delitos como a todos los actos cometidos contra un régimen político. Si bien Pantoja establece a la rebelión como un delito político, enfatiza en el hecho de la existencia de delitos conexos. Es decir que se desvirtualiza el delito de rebelión, pues por sí solo no logra ser un delito, y ante esto necesita de otras circunstancias para que se justifique a la rebelión como un delito.

Lucas Restrepo, al igual que Pantoja indica que la rebelión es un delito político, y establece a su parecer la justificación para que este delito exista, indicando que, “la punición de la rebelión se justifica recurriendo a la defensa del poder soberano a través de su interpretación legal como un “bien jurídico” merecedor de tutela” (Restrepo Orrego, 2011, p. 169). Desde este punto de vista, es necesario entender mejor el bien jurídico primordial que protege el delito de rebelión, por lo que se debe comprender lo que es el poder soberano. Fischbach, lo define como “Poder soberano de un Estado es, por tanto, aquel que no reconoce ningún otro superior a sí; es, por consiguiente, el poder supremo e independiente” (Fischbach, 1983, pp. 81 y 83-84. cómo se citó en Ríos Álvarez, 2017, p. 172).

Con esta definición de poder soberano, se da a entender que el delito de rebelión busca su protección cuando este está siendo amenazado. Pero, se establece en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que la “soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad” (p. 2). Es decir, que el pueblo es el encargado de mediante las elecciones prestar el poder a los

nuevos gobernantes; entonces, si el delito de rebelión es el encargado de proteger el poder soberano los primeros que deberían ser procesados son aquellos gobernantes que corrompen el pacto social. Pues el pueblo lo que busca es que ese poder se les sea devuelto en vista de que el gobierno no está capacitado para establecer políticas que generen desarrollo y prosperidad para toda la sociedad.

Una vez analizados estos pensamientos, también se pueden formar ciertos elementos, para establecer a la figura de rebelión como delito, el primero es el bien jurídico a proteger que, sería la paz nacional, la Constitución y todo el sistema de gobierno; el segundo elemento es la necesidad respecto a la protección de los bienes jurídicos que se ven lesionados; el tercer elemento es el control de la violencia con la que se actúa en la rebelión.

1.2 Doctrina del Derecho Constitucional a la Resistencia:

La figura de resistencia fue reconocida por primera vez en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) “La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (p. 1). A pesar de tener un largo trayecto de reconocimiento, en la realidad ecuatoriana, fue una de las nuevas innovaciones implantada en la Constitución durante el gobierno del expresidente Rafael Correa. Si bien antes de la Constitución de 2008, no se encontraba explícitamente establecida la resistencia, ya se había hecho uso de ella con anterioridad, claro ejemplo lo encontramos en:

[...] los actos realizados por los diferentes movimientos sociales que derrocaron a los presidentes Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez [...] porque se derrocó a gobiernos que fueron calificados como corruptos y violadores de derechos humanos [...] por tanto debemos considerar que son actos del ejercicio del derecho a la resistencia. (Pumalpa, Mérida y Rodrigo Trujillo como se citó en Ramos, 2013, p. 4)

Es decir que los ecuatorianos, sin saber ya estaban ejerciendo un derecho humano, motivados por el mal manejo del poder de estos gobernantes, y por los múltiples derechos que se estaban viendo afectados el pueblo de manera legítima los saco del poder, devolviendo la soberanía a su dueño original, el pueblo.

Se debe tener en cuenta que, la resistencia se encuentra fuertemente ligada al derecho de participación, esto se debe a que todos los ciudadanos pueden participar de manera activa en los asuntos del Estado. Es por esta razón que tras años de retraso, respecto a la figura de resistencia no ha existido problema en reconocerla como un derecho constitucional, a diferencia de lo que sucede con la figura de rebelión, estableciendo que en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el derecho a la resistencia podrá ser practicado tanto por individuos y colectivos, cuando existan acciones u omisiones que vulneran o amenacen con vulnerar sus derechos.

Teniendo en cuenta que, su problema radica en la manera como se define este derecho. Esto se debe a que dentro de las diferentes concepciones que se han proporcionado a la resistencia, se encuentran implícitas ciertos aspectos de la figura de rebelión. Un claro ejemplo de este particular, se puede encontrar en la siguiente definición:

[...] el derecho de resistencia a la opresión es el derecho que tiene toda sociedad de hombres dignos y libres para defenderse contra el despotismo, e incluso destruirlo. En realidad, más que un derecho es un principio político, congruente con la teoría del contrato social y con la soberanía popular, que es otro principio político. (Sánchez Viamonte como se citó en Zambrano Pasquel, 2011, pp. 286–287)

Al analizar la definición proporcionada por Sánchez, se puede observar las similitudes que existe con las definiciones proporcionadas sobre la figura de rebelión. Lo que busca la resistencia es la protección de la soberanía que posee el pueblo y del contrato social. Además, este derecho se ejerce cuando se produce el despotismo, a partir de esta definición se pudiera dar a entender que, la figura de rebelión y resistencia hasta cierto punto pueden ser consideradas sinónimos.

Sin embargo, esta idea de que las dos figuras son sinónimos es desarticulada por las definiciones de los maestros Ávila Santamaría y Pasquel. El primero plantea que, “el golpe al autoritarismo del poder absoluto será el supremo derecho a la resistencia. Si la soberanía popular se viera amenazada por la soberanía de una persona o clase, las personas podrán rebelarse, como lo hicieron en la Revolución francesa” (Ávila Santamaría, 2012, p. 253). Mientras que el Pasquel señala que:

El derecho de resistencia a la opresión es un derecho inmanente a toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para la conducción del país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido. (Zambrano Pasquel, 2011, p. 286)

Los dos doctrinarios son claros en separar a la resistencia de la rebelión, por lo que la resistencia es un derecho, mientras que la rebelión es una acción que puede presentarse durante el ejercicio del derecho a la resistencia. Es decir que, la resistencia sería el conducto por el cual se puede producir la rebelión, enfatizando esta particularidad entorno a la rebelión, pues esta figura es la encargada de ir contra el gobierno opresor, mientras que la resistencia queda plasmada como un derecho político, brindando de esta manera seguridad jurídica. Pues no se podrá ver como delincuentes ni iniciar un proceso penal a, aquellos que se rebelen contra el ordenamiento jurídico opresor, ya que el derecho de resistencia los faculta hacerlo.

Es decir que, cuando exista arbitrariedades y vulneraciones por parte de los gobernantes es necesario que el pueblo ejerza el derecho a la resistencia para, frenar las malas acciones de los gobernantes. Pero es necesario tener presente que, se puede generar una rebelión. Esto nos lleva a comprender que la resistencia necesita de la rebelión, y si bien no pueden ser tratados como sinónimos, si son complementarios uno con otro.

Entonces se puede decir que, la particularidad diferenciadora entre la resistencia y la rebelión es que, la primera se puede llevar de manera pacífica, mientras que la segunda es un poco más violenta. Pero este panorama no es compartido, pues según la perspectiva de Ávilla Santamaría (2008) “la resistencia así concebida será siempre una actividad colectiva y violenta que se autolegitima en la sociedad” (p. 167). Ante esta percepción se puede añadir que, la rebelión es necesaria para ejercer el derecho a la resistencia, con la finalidad de devolver al pueblo la soberanía y el respeto de los derechos violentados.

Se debe tomar en cuenta un aspecto con referencia a la legitimación, y es que, en la realidad no se podrán legitimar todos los actos realizados por los individuos o colectivos como un ejercicio del derecho a la resistencia. Por lo que, debe existir un

reconocimiento de autoridad competente, para establecer si el derecho a la resistencia está siendo legítima, siendo el juez constitucional el encargado de discernir si existe o no una verdadera vulneración o desconocimiento de derechos. Cabe recalcar también que en la Constitución no se encuentra especificado la manera en la que se puede ejercer el derecho a la resistencia, es decir, si puede ser pacífica o no. Dando a entender que esto dependerá de las situaciones en que se presente la violación de derechos.

Para entender de mejor manera lo expresado, Asanza indica que “El ejercicio del derecho de resistencia se transforma en algo ilegítimo cuando su intención no está dirigida a manifestarse bajo los mecanismos de la protesta sino a producir perjuicios en los bienes jurídicos ajenos”(Asanza, 2016, pág. 48 como se citó en Guato Jiménez & Fernández Villacrés, 2021, p. 50). Lo manifestado por Asanza complementa lo indicado en el párrafo anterior, pues a más del reconocimiento de la legitimidad del ejercicio del derecho a la resistencia, no se podrá pretender que este derecho sirva como justificación para dañar los bienes ajenos, ni mucho menos como una cortina de humo para el cometimiento de otros delitos.

1.3 Uso de la Figura de Rebelión en la Legislación Ecuatoriana:

Una vez comprendidas las figuras de rebelión y resistencia, es imprescindible analizar la configuración de la rebelión en el derecho ecuatoriano. Si bien por la autonomía y soberanía de cada país, se puede establecer la normativa que crea pertinente en base a la realidad y necesidad de cada Estado, esto no se puede malinterpretar, pues aunque exista esta libertad para los países, se debe considerar que la normativa que establezcan para el funcionamiento de los mismos, no puede por ningún motivo atentar contra derechos consagrados en los Instrumentos Internacionales y en la propia Constitución.

Para entender mejor al delito de rebelión es necesario primero, hacer énfasis en el Derecho Penal, entendiendo como “la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (Zaffaroni et al., 2007, p. 24). Entonces el Derecho Penal tiene dos finalidades primordiales, la primera es ser un limitante del

poder punitivo, para que no se impongan delitos, sanciones ni penas que sean crueles ni mucho menos desproporcionales, respecto a la conducta típica realizada. La segunda es controlar las conductas que sean consideradas lesivas por la sociedad, mediante la implementación de sanciones. La importancia de entender el Derecho Penal versa, en el hecho de que esta rama es la utilizada para la creación de delitos.

Como se puede observar el Derecho Penal es la rama base para poder establecer que conductas pueden ser consideradas delitos, entendiendo que deben ser acciones u omisiones que transgredan o vulneren de manera lesiva los derechos de los demás, perjudicando de esta manera la vida en sociedad. Los delitos tienen una estructura ya formada, y deben ser típicos, antijurídicos y culpables. Por lo que, cada conducta que pudiera ser un delito debe ser analizada de forma minuciosa, con la finalidad de que tenga las justificaciones necesarias para poder ser tipificada como tal.

En la realidad ecuatoriana la figura de rebelión consta en el Código Orgánico Integral Penal, es decir que es percibido como un delito. Encontrándolo en el capítulo sexto perteneciente a los delitos contra la estructura del Estado Constitucional, Delitos contra la seguridad pública. Tipificado en el artículo 336, indicando que recaerán en este delito las personas que con sus acciones violentas busquen desconocer la Constitución y el derrocamiento del gobierno legítimo. Constando ciertas agravantes en el mismo artículo, como levantarse en armas con la finalidad de derrocar al gobierno, impedir o disolver las reuniones de la Asamblea Nacional, impedir las elecciones y promover, ayudar o sostener un movimiento armado que atente con la paz. Las penas privativas de libertad correspondientes, varían de entre cinco a siete años, o de siete a diez años, en dependencia a las agravantes. (Asamblea Nacional, 2014)

Al establecerlo como delito se puede apreciar la existencia de una desconfiguración en la figura de rebelión. Los legisladores han sabido como articular este delito, pues han separado a la rebelión de la resistencia y los han puesto como antagonistas uno del otro. Esto lleva a cuestionar el uso del Derecho Penal, Albán considera que, no está mal considerar a la rebelión como un delito, pero que si está mal ubicado, pues no debe considerarse como un delito que afecte a la seguridad del Estado, sino que debe quedarse como un delito que atenta a la

administración pública. Por lo que los legisladores habrían cometido un delito con respecto a la consideración de esta figura como delito, la figura de rebelión según su criterio va encaminado al desacato violento de las órdenes de autoridad competente (Albán, 2016).

Desde esta perspectiva es indudable darse cuenta que, la construcción del delito de rebelión presenta ciertas falencias, esto se debe a la época en la que fue tipificado este delito en Ecuador y, que desde aquel momento hasta la actualidad no ha sido tomado nuevamente en cuenta, es fundamental entender que:

Lo que realmente preocupa es la redacción vaga y ambigua de varios de los tipos penales, que son lo que con más frecuencia se aplican para sancionar a los manifestantes. Al respecto, es menester recordar que el principio de legalidad en materia penal no se agota con el hecho de que la norma esté contemplada con rango jerárquico de ley, sino que, además, si esa norma restringa derechos humanos como la libertad de expresión debe satisfacer otras exigencias. (Salazar Marín, 2015, p. 95)

Evidentemente el delito de rebelión no respeta la Constitución ni mucho menos los Instrumentos Internacionales, pues ha sido interpretado desde una perspectiva política, por lo que su existencia es un comodín de los gobiernos de turno para intentar calmar a las masas, que buscan reivindicación de la protección y respeto de los derechos violentados y una verdadera democracia. En materia penal no es inaceptable que un delito sea ambiguo, ya que se está tratando de conductas que son riesgosas para la sociedad y, teniendo en cuenta que la interpretación del cuerpo normativo penal no es una opción, es necesario que tenga sentido, sean claros y completos, ya que lo que se pone en riesgo es el derecho a la libertad de las personas.

Como se pudo deducir en al inicio de este capítulo, respecto a la percepción que se tiene de la rebelión, es considerado como un delito político. Es decir, que el ámbito político se introdujo en el Derecho Penal, para entender mejor esta clase de delitos, debemos basarnos en dos criterios. El objetivo que responde al bien jurídico que se encuentra vulnerado mediante el cometimiento de este delito, es decir, la naturaleza de dicho bien, mientras que el segundo criterio es el subjetivo, en cuanto a la finalidad que se tiene para cometer el ilícito, el móvil.

Francisco Carrara, en el siguiente fragmento, muestra su inconformidad ante la vida política, y como esta ha sido llevada a cabo a lo largo del tiempo, mostrando

también como en ciertos casos, y dependiendo de los resultados, se puede presentar un delito político. Es decir, que la estructura de este delito, representa un problema debido a que representa tanto lo político como lo penal, revelando de esta manera que no se ha podido concretar las verdaderas intenciones de los legisladores, con respecto de esta clase de delitos.

El gran compilador de la Escuela Clásica Penal, Francisco Carrara en su inmortal Programa dice que “veinte siglos y más de progreso civil no han bastado para proclamar esa verdad absoluta que separa la virtud de la culpa en este mar ondulante de la política”. Y añade: “Bruto I sube al poder volteando un gobierno de larga data constituido, condenando a muerte a sus hijos, y porque ha vencido, es salvador de la patria; Bruto II sube al poder quiere mantener, contra las usurpaciones de una familia ambiciosa, una forma de gobierno por largos años constituida y acariciada por los ciudadanos, y es proscrito como un rebelde porque ha perdido”. (Rodrigo Borja Cevallos, Derecho Político y Constitucional, Fondo de Cultura Económica SA de CV (Vol. 1), 1991., como se citó en (Fiallos Paredes, 2009, p. 20)

Por lo mencionado anteriormente, la doctrina al tratar de explicar estos delitos, de tal manera que pueda conjurarse lo político y lo jurídico penal, dando mayor énfasis al segundo para poder constituir la verdadera esencia del delito, han generado tres teorías, la objetiva, subjetiva y mixta. El siguiente párrafo nos permite entender la importancia de las opiniones de los expertos para entender esta clase de delitos.

Las teorías políticas del delito político se bifurcan en dos fuerte corrientes de opinión: la que atiende exclusivamente el bien jurídico violado -doctrina objetiva-, y la concretada tan sólo a los motivos y fines del delincuente -doctrina subjetiva. En las últimas décadas, con el fin de templar la excesiva parcialidad de estas tendencias, surgió la consabida fórmula ecléctica, la cual recogiendo los innegables aciertos y desechando los indudables desvíos de las dos corrientes primigenias, elaboró una noción acertada y justa de índole genuina del atentado político. (Carlos De la Torre Reyes, El Delito Político: Su contenido y proyecciones sociales, Editorial “La Unión CA”, Quito, Ecuador, 1955, (Fiallos Paredes, 2009, p. 22)

Teniendo en cuenta las nociones principales por las cuales se puede entender el delito político, es momento de presentar una breve explicación de las teorías guía, establecidas en el párrafo anterior, para entender al delito político.

- Teoría Objetiva: Esta teoría se basa en el bien jurídico atentado o vulnerado por el cometimiento del delito, de manera que al ser político, el sujeto pasivo

es el Estado, como estructura y como ente de poder. El delito político afecta directamente a las instituciones fundamentales del Estado, así como a la organización del mismo, un ejemplo de esto sería el gobierno central, de igual manera se toma en cuenta la afección a los derechos de los ciudadanos. Afectaciones que van en tono a la autonomía, formación y seguridad del orden político.

- Teoría Subjetiva: A diferencia de la teoría anterior, esta sí toma en cuenta la motivación al momento del cometimiento del delito político, dejando un poco de lado el tema del bien jurídico protegido.

Ferri es el verdadero sistematizador de la doctrina de los motivos. El creador de la noción del delito evolutivo introducido en su proyecto de Código Penal. Sostiene que el delincuente político, es una variedad de delincuente emotivo o pasional. Puntualiza claramente la diferencia entre los autores de los delitos comunes y políticos. Los primeros guiados por móviles egoístas no siempre innobles, los segundos altruistas “a veces aberrante o utópicos”. Desarrolla la idea germinal de la novísima escuela al sostener que los delitos políticos-sociales y los comunes encuentran en la diferencia objetiva un elemento secundario y accesorio, pues -añade- “los delitos comunes pueden considerarse como político-sociales si estando determinados móviles exclusivamente políticos, son o no conexos de un delito político principal”. (Citado por Carlos De la Torre Reyes, Ob. Cit. Editorial “La Unión CA”, Quito, Ecuador, 1955, pág 153, como se citó en (Fiallos Paredes, 2009, p. 26))

Bajo estos preceptos, el altruismo es parte de la motivación que rige al individuo a ser parte de la rebelión, de igual manera el jurista Luis Jiménez de Asúa expresa su opinión respecto a esta teoría:

No debe bastar para definir un delito político, el móvil de la naturaleza político o social que preside los actos del infractor de la norma, es preciso que sus finalidades sean los de construir regímenes políticos y sociales de catadura avanzada orientados hacia el porvenir. Los delitos evolutivos son como lo indica el nombre, pasos dados hacia delante en el camino a la perfección. Las acciones delictivas guiadas por un designio político represivo, que más que acelerar los pasos del progreso tienden a desandar la ruta ya caminada, no deben ser inscritas en la noble serie de la delincuencia político-social. (Luis Jiménez de Asúa , Tratado de Derecho Penal, Editorial Losada, Bs Aires 1965, Tomo III, pág 123 Ibid. 213, como se citó en (Fiallos Paredes, 2009, p. 26)

En síntesis, el móvil o la finalidad por la cual se lleva a cabo el delito político es el bienestar general, dejando de lado fines egoístas, lo que se percibe en este delito es la influencia altruista, viéndose de esta manera al actor del delito político como alguien noble.

- Teoría Mixta: Conforme esta teoría, se toma en cuenta las dos teorías anteriores, equiparando la importancia tanto los bienes jurídicos que son afectados, así como el motivo por el cual se cometió el ilícito. Siguiendo esta teoría, la lucha legítima se vuelve delito por atentar contra la estructura del poder estatal, teniendo como finalidad el justo reclamo por los derechos que están siendo vulnerados.

Entonces, el delito político se caracteriza principalmente por tener la intención de tener nuevas y mejores políticas, con la finalidad de lograr una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Se constituye como delito porque durante el proceso de cambio, aunque no existió mala intención en su actuar, rompe con los ordenamientos sobre los cuales se encuentran constituidos la base del Estado.

Respecto a los autores de este delito, si bien en el Código Orgánico Integral Penal, tiene sus artículos propios en cuanto a la autoría y la complicidad, respecto a este delito quedará a consideración de Fiscalía y en dependencia de las pruebas el grado de participación de cada individuo, más sin embargo se debe considerar que el levantamiento es colectivo.

Por la manera en la que se encuentra establecida la figura de rebelión en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, forma parte de los delitos políticos, pero, se debe considerar que este delito, no busca desconocer la Constitución, pues conforme a la realidad ecuatoriana este cuerpo legal, recopila los derechos fundamentales del ser humano, además que es garantista. Decir que, su finalidad es derrocar al gobierno, esto se llevará a cabo siempre y cuando este abuse del poder. Por lo que la figura de rebelión se usa de manera excepcional, sin embargo, se encuentra tipificado como delito para salvaguardar a los líderes políticos, no más la seguridad estatal, pues es el gobierno el primero en vulnerar los derechos del pueblo.

Al desglosar la figura de rebelión como delito, se puede observar que existe un punto central, la violencia, esta se complementa con el verbo rector del delito, esto quiere decir que el enfoque o núcleo del delito es que la conducta de alzamiento sea realizada con violencia, ya que sin este elemento no se podría hablar de delito. Cabe recalcar que:

Cuando el legislador hace uso del término ‘violencia’ para definir una conducta punible, se interpreta, con carácter general, que hace referencia exclusivamente a la violencia física ejercida contra las personas (*vis corporis corpora afflicta*), puesto que habitualmente aparece emparejada con la ‘intimidación’ (*vis compulsiva*), como conceptos claramente diferenciados. (Mira Benavent, 2019, p. 13)

Es decir que, la violencia de la que se habla en este delito, es netamente físico, a su vez esta violencia se ve emparejada a la intimidación que se proporciona ante los entes de poder, entonces:

[...] la violencia física (o psíquica) de la rebelión no puede consistir en la irrogación (o la amenaza de irrogación) de cualquier mal. No solo razones de legalidad, sino de lesividad (ligadas a la exigencia de un nivel de violencia idóneo para poner en peligro el objeto de protección, *vid. infra*) y proporcionalidad (atendido el elevadísimo marco penal que lleva aparejado) [...]. (Mira Benavent, 2019, p. 18)

Los legisladores no han especificado hacia quien debe dirigirse las acciones violentas por lo que, se entiende que puede dirigirse tanto a las personas, sean estas parte de la población o de las élites de poder, de igual manera puede referirse a las cosas que son propiedades del Estado. Una vez claro cómo funciona la violencia en este delito, se debe tener en cuenta que, la rebelión tiene un trasfondo que debe ser entendido, la figura de rebelión se presenta como un recurso en caso de que los gobiernos de turno, acaparen todo el poder del Estado, de manera que abusando de este poder, establezcan normativas que evidentemente vulneren los derechos humanos de sus ciudadanos.

Tras lo mencionado se debe reflexionar que, la disconformidad del pueblo no se produce directamente con la rebelión, al contrario empieza por la resistencia, mediante movilizaciones y protestas. Sin embargo, se vuelve rebelión cuando el pueblo no está siendo escuchado y los gobernantes despliegan a la fuerza pública para “controlar” la situación, provocando que la sociedad responda ante los ataques abusivos de las fuerzas del orden. La justificación que se establece ante este despliegue es que la figura de rebelión “supone una puesta en peligro de la estructura política básica del Estado de tal entidad que obliga a utilizar 'la ultima ratio' del poder estatal en el uso del monopolio del ejercicio legítimo de la violencia: la fuerza armada” (GARCÍA RIVAS, 1990. p. 177 y s, como se citó en Mira Benavent, 2019, p. 25).

De igual manera, al analizar las agravantes de este artículo, se puede deducir que, el primer agravante hace referencia al levantamiento armado, buscando de esta manera el derrocamiento del gobierno. El precepto del levantamiento armado, connota un nivel alto de violencia, y a primera vista establece, que el pueblo será el primero que tome la decisión de tomar “armas”, teniendo en cuenta el amplio significado de este término, para sacar al gobernante de sus funciones. Sin embargo, tal como la historia del Ecuador lo ha demostrado, cuando el gobierno, mediante las fuerzas del orden abusan de su autoridad y poder, y para frenar el primer paso a la rebelión, que es la resistencia, hace uso excesivo de la fuerza, el pueblo como método de defensa busca responde de la misma manera, la diferencia radica en las “armas” utilizadas por las fuerzas del orden y las utilizadas por el pueblo.

El segundo agravante, tiene como víctima a la Asamblea Nacional, pues el accionar ilícito es no permitir reuniones o disgregar a la Asamblea, esto deja a un sin número de posibilidades respecto a la manera en la que esto puede suceder, por ejemplo, si se bloquean las puertas de la Asamblea Nacional, sin el uso de fuerza, el individuo que, realizó este acto, ¿quedará encasillado dentro de este ilícito, a pesar de no haber ejercido violencia? El tercer agravante, se refiere al impedimento de llevar a cabo las elecciones, se decir que, lo mismo que sucede en el segundo agravante sucede en este. Respecto al cuarto agravante, trata sobre aquellos que ayuden o brinden soporte de cualquier manera a los grupos armados, buscando perturbar a todo el Estado.

Lastimosamente los legisladores ecuatorianos han tergiversado a conveniencia propia el uso de la figura de rebelión, convirtiéndola en delito. El Derecho Penal también se ha visto desconfigurado, ya que a más de regular las conductas sociales que pueden llegar a ser lesivas, otra de sus funciones primordiales es la de controlar el poder punitivo del Estado, con la finalidad de que, los gobernantes no puedan establecer conductas delictuales que atenten contra los derechos de las personas.

Pero Ecuador no es el único país que cuenta con este delito, la mayoría de estados latinos lo conciben, como por ejemplo, España, la configuración de este delito se encuentra en su Código Penal, dedicado todo un capítulo a este “ilícito”, a diferencia de nuestra legislación, y conforme el orden político estatal español, se

incluye en el artículo 472, numeral tres: “Destituir o despojar en todo o en parte de sus prerrogativas y facultades al Rey o a la Reina, al Regente o miembros de la Regencia, u obligarles a ejecutar un acto contrario a su voluntad”(Código Penal, 1995). Añadiendo en el numeral 5, “Declarar la independencia de una parte del territorio nacional”(Código Penal, 1995)

Mediante este delito también se condena a las fuerzas armadas que por omisión, no retengan la rebelión, teniendo el deber de hacerlo, de igual manera, serán castigados los militares que, conociendo los planes para la realización del delito no lo hayan denunciado. Los primeros tendrán una pena de “dos a cinco años e inhabilitación absoluta de seis a diez años”(Código Penal, 1995). Mientras que los segundos serán sancionados “con las mismas penas previstas en el apartado anterior en su mitad inferior”(Código Penal, 1995).

Mientras que el artículo 472, establece cuales son los actos que serán considerados rebelión, en los artículos siguientes se indica las penas, de acuerdo a la participación que hayan mantenido. Los incitantes y jefes, segundos al mando y participantes de la rebelión serán sancionados con pena privativa de libertad de:

[...] quince a veinticinco años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo; los que ejerzan un mando subalterno, con la de prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta de diez a quince años, y los meros participantes, con la de prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años.(Código Penal, 1995)

Las penas privativas de libertad serán de “veinticinco a treinta años para los primeros, de quince a veinticinco años para los segundos y de diez a quince años para los últimos”(Código Penal, 1995). Cuando se haya empleado armas, llevado a cabo un combate contra las autoridades estatales y las fuerzas del orden, o hayan sido afectados durante las rebeliones propiedades, sean estas públicas o privadas.

De la misma manera sucede con Chile, que en su Código Penal establecen todo un título para este delito. Mientras que en Chile es considerado un delito contra la seguridad interior del Estado, la legislación española lo considera como un delito contra la Constitución. La novedad dentro de la legislación chilena es que, este delito no solo pone como finalidad el cometimiento del delito, rebelarse contra el

gobierno y la Constitución en búsqueda de un cambio, sino que también establecer una guerra civil en el Estado (M. D. E. Justicia, 2021).

A más de esto se indica en el artículo 123, la incitación para el alzamiento del pueblo, en donde especifica el uso de instrumentos, y discursos para este fin. El artículo 128, es novedoso pues, las autoridades estatales llamaran a la disolución de las sublevación, dado este llamado dos veces en tiempos diferentes. En caso de que hicieran caso omiso se recurrirá a disolverlo mediante el uso de violencia. Se establece una sanción de inhabilitación temporal para quienes teniendo el deber de resistir a las sublevaciones no lo hayan hecho, conforme lo dispuesto en el artículo 134. Además, quienes renuncien o abandonen su cargo durante el alzamiento, obedeciendo órdenes de quienes se han sublevado, serán inhabilitados de manera absoluta, de acuerdo al artículo 135 (M. D. E. Justicia, 2021).

Cabe recalcar que el término sublevación, conforme lo establece la Real Academia de la Lengua Española es, “Llevar a alguien a la sedición o al motín. Sublevar a los soldados o al pueblo”(Real Academia de la Lengua Española, n.d.).

Otra legislación que establece el delito de rebelión es Colombia, mediante la Ley 599 de 2000, considerado parte de los delitos que contrarían la Constitución y el régimen legal, el artículo 467, establece que este delito se comete con la intención de provocar un derrocamiento, además de eliminar o cambiar la Constitución, teniendo como pena privativa de libertad de 6 a 9 años, adicionalmente deberá pagar una multa que puede ir desde los 100 hasta los 200 salarios. (Ley 599 de 2000 - Gestor Normativo - Función Pública, n.d.)

El artículo 470, establece una agravante en cuanto a este delito, aumentado la pena en la mitad, para todo aquel que “promueva, organice o dirija”(Ley 599 de 2000 - Gestor Normativo - Función Pública, n.d.). Mientras el artículo 471, establece la pena privativa de libertad de uno a dos años, para quien conspire en el cometimiento del delito de rebelión, el artículo 472 castiga a quien se haga del mando de las fuerzas armadas con pena privativa de libertad de uno a dos años. Y el artículo 473 establece como circunstancia agravante, aumentado la pena en una tercera parte para los funcionarios públicos que participen en la rebelión.(Ley 599 de 2000 - Gestor Normativo - Función Pública, n.d.)

Como se puede observar en estas tres legislaciones la esencia del delito de rebelión es la misma, sin embargo en dependencia de la realidad sociopolítica de cada estado, se adecuará el bien jurídico que debe proteger la tipificación de la rebelión como delito, en el caso de España, una de las finalidades del delito de rebelión es buscar independencia, o atentar contra la monarquía. Cabe recalcar que mientras la legislación ecuatoriana establece una diferencia entre el delito de sedición y rebelión en cuanto a los autores del delito, España indica que los militares pueden cometer rebelión. Otro punto a observar es que en el caso de Chile no se establece el delito de rebelión como tal, sino que se utiliza el término sublevación, en el caso de Colombia si bien esta legislación establece una diferenciación entre la rebelión y la sedición, estos comparten la igualdad de penas respecto a las circunstancias agravantes.

Las penas privativas de libertad varían en dependencia al nivel de participación de los involucrados, siendo España la legislación que castiga de manera más severa a quienes cometan este delito. Tanto España como Chile establecen como parte de la sanción la inhabilitación, mientras que Ecuador sanciona únicamente con pena privativa de libertad, y Colombia establece el plus del pago de una multa.

En la legislación Chilena se presenta una particularidad interesante que no posee España, Colombia y Ecuador, respecto a la disolución de las rebeliones, siendo el gobierno quien pida la disolución, en dos ocasiones y si ninguna es atendida se recurrirá a la violencia.

Sin embargo, se ha vislumbrado como al tipificar el delito de rebelión, no se puede ejercer al cien por ciento el derecho a la resistencia, esto se debe a que aún existe un debate por entender a la resistencia y rebelión, pues hay quienes consideran que son diferentes, pero otros también consideran que la rebelión es parte de la resistencia. La rebelión es la fase complementaria a la resistencia, y ha funcionado al momento de derrocar a los malos gobernantes.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DE REBELIÓN EN EL ECUADOR

A lo largo de la historia de la humanidad el ser humano se ha visto inmerso en diferentes acciones que han generado procesos y retrocesos, de igual manera ha pasado por diferentes procesos de gobierno como el feudalismo, monarquía, autocracia, hasta llegar a la democracia en la que vivimos en la actualidad. Los gobiernos que llegaron para dirigir a las diferentes sociedades, han vulnerado derechos dejando así de ser garantes de derechos. Algunos gobernantes han llegado al extremo de ser opresores y tiranos.

2.1 Nacimiento de la Rebelión en las Poblaciones Ancestrales de Ecuador:

La rebelión no siempre fue tipificado como delito, en los pueblos originarios del Ecuador fue tratado como una figura de salvación de la opresión, viéndose inmersa en las raíces histórica del país. Antiguamente el país contaba con diversas culturas, pueblos originarios, que poseían sus propias tradiciones y costumbres.

Las comunidades ancestrales se establecieron a lo largo del territorio ecuatoriano, siendo algunas de ellas los Cañaris, Chonos, Quitus, Puruhaer, Zarzas, Paltas, Punaes, Huancavilcas, entre otros. Todas estas comunidades coexistían en paz unas con otras, residían en zonas donde la tierra les proporcionaba lo esencial para sus subsistencia. Trazaban alianzas, que les servían para el comercio de igual manera trazaban límites fronterizos que eran respetados (González Suárez, 1890).

Sin embargo, esta armonía existente en el territorio ecuatoriano, terminó con la llegada de los Incas, quienes se caracterizaban por tener ejércitos numerosos infundiendo temor, algunas de las comunidades originarias lucharon, otras huyeron y otras simplemente decidieron rendirse en nombre de la paz, formando parte del imperio Inca. A pesar, de que los incas habían sometido bajo su poder a los originarios ecuatorianos, los historiadores resaltan a la cultura cañari, por resistirse a la abrupta conquista de los incas (González Suárez, 1890).

Según como lo cuenta la historia, Tupac Yupanqui, encontró en los cañaris la audacia, estrategia y belicosidad que no había percibido en otras tribus,

reconociendo la fortaleza y preparación de sus tropas, por lo que el orgullo y la impaciencia llevó a que no regresara al Cuzco hasta haber sometido a los cañaris. Los cañaris terminaron por considerar que lo mejor era la paz, así que terminaron por someterse ante el emperador inca, el último territorio en dominar fue lo que ahora es Quito, dando así paso a que se apropiara de las regiones sierra y costa del Ecuador (González Suárez, 1890).

Sin embargo las comunidades de Ecuador no habían abandonado del todo la idea de volver a ser independientes, por lo que después de la muerte del emperador inca, empezaron las rebeliones. Huayna Cápac hijo mayor del fallecido soberano inca tomo su lugar y empezó a ganarse la confianza de los territorios conquistados. Los paltas fueron los primeros en atacar a las tropas incas lideradas por Huayna Cápac, pero este los abatió sin esfuerzo. El imperio de Huayna Cápac se caracterizó por finalizar las conquistas a diferentes territorios, proporcionando así una estabilidad a los pueblos (González Suárez, 1890).

Tras haber gobernado alrededor de treinta años, Huayna Cápac muere en 1525, dejando a Atahualpa como su sucesor, provocando una desestabilización en el imperio inca, pues a más de haber generado el repudio de sus hermanos, Atahualpa tuvo que lidiar con las rebeliones de las diferentes comunidades conquistadas, que habían empezado tras la muerte de su padre (González Suárez, 1890).

Una vez separado el imperio inca entre Huáscar y Atahualpa, los cañaris fueron los principales oponentes del segundo y se enfrentaron varias veces contra su ejército, pues esta cultura quería quedar bajo el dominio de su hermano Huáscar pertenecer al imperio del Cuzco, esto se debía a la mala relación que existían entre el soberano del imperio y los cañaris. Pero a pesar de su intentos perdieron en todas las batallas (González Suárez, 1890).

Es importante resaltar que, el imperio inca permitía que las culturas conquistadas conservaban sus costumbre y traiciones, por lo que no existía hegemonía en el imperio inca. Esto se debía a que tanto Tupac Yupanqui como Huayna Cápac respetaban los orígenes de cada cultura. Así es como los pueblos ancestrales del Ecuador, seguían manteniendo su identidad, pero esto se vería fracturado con la llegada de los españoles.

Durante la conquista española, las culturas no pudieron vencer, y se vieron derrotadas, quedando bajo el yugo español, a pesar del intento por resistir la conquista, el ejército español contaba con diferentes armas, quedando en desventaja los pobladores originarios. Después del secuestro a Atahualpa y su futura ejecución, se llevaron todas las riquezas materiales a su paso, saqueando a todo un imperio y dejándolo sin su soberano, por lo que empezaron las reparticiones del territorio entre los generales españoles. Siendo Sebastián de Benalcázar el encargado de conquistar tierras ecuatorianas, en su trayectoria a Quito, se encontró con diferentes tribus que lo habían recibido con agrado y esperanza, sin embargo Rimiñahui buscaba resistirse con su ejército a ser conquistados, por lo que fue el líder de una resistencia llena de violencia, no pudo evitar que Benalcázar conquistara Quito, alrededor de 1533 a 1534 (González Suárez, 1891).

Rumiñahui, a pesar de la conquista de Quito, seguía librando rebeliones contra los españoles, siendo refugiado en diferentes tribus que aún permanecían intactas en las costas ecuatorianas, fue capturado tiempo después por el ejército de Benalcázar, conjuntamente con otros generales indígenas. Las tropas españolas apaciguaron las rebeliones de forma brutal, torturaron y bautizaron a los generales indígenas para después ejecutarlos (González Suárez, 1891).

Si bien la conquista española, es la clara muestra de la ambición del hombre, es un pasado que marca la vida no solo del Ecuador sino de toda América, sin embargo, en aquellas épocas de oscuridad, también se abren rayos de luz llenos de gritos por la libertad y el respeto de los derechos. Tras años de vivir la represión española, Ecuador finalmente vio su independencia, iniciando el 10 de agosto de 1809 con el primer grito de independencia de Quito, convocando a diversas rebeliones, finalizando el 24 de mayo de 1822, en donde indígenas y mestizos fueron uno por la libertad. Los antecedentes de lucha de Ecuador a lo largo de la historia, han servido para que se considere a la rebelión actualmente como un delito, sabiendo que esta acción ha sido utilizada desde las civilizaciones antiguas como un mecanismo de libertad, siendo incluso uno de los primeros pasos para generar grandes revoluciones.

Algunas de las luchas más importantes que marcaron el renacer de la libertad de expresión contra los malos tratos y desigualdades fueron: Revolución Haitiana (1791-1804), Revolución Industrial, Revolución Americana (1765-1783), Revolución Francesa (1789-1799), Revolución Cubana (1953-1959) (Navarro, 2019). Proclamándose en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, apareciendo por primera vez el reconocimiento a la resistencia, como derecho contra la opresión (Asamblea Nacional, n.d.).

Teniendo en cuenta que, para poder llevarse a cabo la revolución debe:

[...] contar con tres condiciones mínimas para ser considerado como tal. Según las explicaciones de este autor, “revolución” es: a) todo aquel movimiento colectivo amplio (nunca nos encontramos ante un grupo demasiado reducido de gente), b) disruptivo del orden social y jurídico (debe ir obligatoriamente en contra del orden establecido e imperante), y c) que intenta reemplazar el poder político vigente por otro (no necesariamente por el de los propios iniciadores de la revolución). (Asensio Alonso, 2012, p. 3)

Es decir que, durante la revolución se llevan a cabo dos sucesos, el primero responde a un conducta diferente del pueblo para llamar al cambio, lo que significa que existirá un conflicto no solamente político sino también social. El segundo suceso es el cambio o reemplazo del sistema político en el que vive la sociedad por uno diferente, pero es importante recalcar que la revolución no se inicia sola, pues viene acompañada de otras figuras como son la resistencia y la rebelión. Empieza el cuestionamientos y rechazo por el accionar de los gobernantes, hasta llegar al punto de reclamar por sus actos autoritarios, que han producido vulneración de uno o varios derechos de la sociedad.

La rebelión y la revolución no son iguales, pero al igual como sucede con la resistencia, estos dos se complementan. Si bien la búsqueda del restablecimiento del poder con bases al respeto de los derechos y la igualdad es el fundamento principal para estas dos figuras, la rebelión sucede antes que la revolución. Con la rebelión lo que se busca es reclamar los abusos de poder que existen en un determinado Estado, mientras que la revolución después de la lucha social pretende establecer un nuevo sistema de gobierno.

Las rebeliones han logrado liberaciones, además de la caída de monarquías y gobiernos; quizá por estos resultados los Estados se han visto en la necesidad de frenar los reclamos del pueblo, mediante la utilización distorsionada del Derecho Penal, con la creación de ciertos delitos con la finalidad de retener las resistencias. En el territorio ecuatoriano, existen símbolos de rebelión tales como: Rumiñahui general inca. 1578, Jumandi, cacique Quijo protector de las tierras amazónicas, se rebeló ante los españoles en defensa de sus creencias, sus dioses, ritos, costumbres y tradiciones, buscando la libertad no solo para los amazónicos sino para todos sus hermanos indígenas, a pesar de haber ganado la batalla contra los españoles no ganaron la guerra, fue traicionado, capturado y llevado a Quito para ser ajusticiados, siendo torturados y después ahorcado (Kintto, 2000).

Fernando Daquilema, año de 1872, parte de los Shiris Puruhaes, motivado por el cansancio de los abusos, desigualdades y una herencia de maltrato, siendo líder de los indígenas para rebelarse ante el presidente García Moreno y su gobierno. Sin embargo no logró su objetivo por lo que fue enjuiciado teniendo como pena la muerte. Otro símbolo de la rebelión es Tránsito Amaguaña, quien fue reconocida por el gobierno por su arduo labor a favor de los derechos para los indígenas. Una de las fundadoras del movimiento indígena, y de los sindicatos agrícolas, peleó contra el estado en búsqueda del respeto y protección no solo de sus derechos, sino de todos los indígenas (Kintto, 2000).

Dolores Cacuango, luchadora indígena en pro de los derechos, fue testigo de la discriminación y malos tratos hacia los niños de nacionalidad indígena, por lo cual con su esfuerzo propio decidió establecer escuelas donde no solo impartieran el español sino también el kichwa. Buscaba la igualdad no solo en la educación, sino también luchaba por impedir y denunciar el abuso a los trabajadores indígenas (Kintto, 2000).

Al hacer un retroceso en la historia, se ha podido observar cómo las primeras comunidades indígenas luchaban por la preservación de sus orígenes, con la llegada de los españoles, las rebeliones se realizaban con la intención de buscar libertad. La intención de ansiar poder y riquezas en manos de las autoridades, ha ocasionado el

cometimiento de los crímenes más atroces, y es en este momento donde el conflicto inicia, provocando que el gobierno se vuelva tirano y absolutista.

2.2 Surgimiento del Delito de Rebelión en Ecuador:

Tras haber realizado las investigaciones respectivas, se ha logrado determinar que, el delito de rebelión aparece por primera vez en el código penal de 1837, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, gobernando desde el año de 1835 hasta 1839. Rocafuerte fue un fuerte contendiente del gobierno de Juan José Flores que, siendo parte del congreso en el año 1833, lideró rebeliones llevadas a cabo por el descontento de la población. Fundamentaba sus des acusaciones contra Flores en la existencia de “[...] despilfarros, de ambiciones de perpetuidad en el poder [...]” (Rumazo, 1932, p. 26).

A pesar de los esfuerzos de Flores no pudo disolver las rebeliones, una vez que el ejército claudicara y el pueblo se le unió para terminar con su presidencia. Vicente Rocafuerte fue nombrado presidente interino mediante una temporaria Asamblea precedida en Guayaquil, siendo en 1835, que la Asamblea Nacional reconocería su presidencia, Rocafuerte que, parte de su existencia había vivido en París, tenía fuertes arraigos a ideales democráticos y cívicos, consideraba que la dictadura y el gobierno de militares no eran opciones viables, Sus fundamentos partían de la necesidad de conservar la paz, libertad, seguridad, justicia y distribuir los poderes de una buena manera (Rumazo, 1932).

Estableció nuevas políticas públicas, permitió que las mujeres pudiesen estudiar, ordenó la construcción de centros de educación, siendo solventados todos los gastos por el Estado, fomentó la cultura mediante la creación de bibliotecas y de un museo de arte, además apoyó a la creación de una escuela náutica que sería utilizada por la marina. Siendo su punto clave la economía del país, reorganizándola para cubrir rubros necesarios, como por el ejemplo el pago de trabajadores y reestableció de manera factible el pago de impuestos (Rumazo, 1932).

Rocafuerte, tenía como enemigos a las élites económicas y militares que simpatizaban con el antiguo gobernante de Ecuador, por lo que en búsqueda de una estrategia que lo ayudará a deshacerse de ideologías que pudieran romper con una democracia impuesta por él, decidió castigar a quienes amenazaban al Estado, ya

sea respecto a la seguridad de sus ciudadanos o al progreso del país, por lo que aquellos traidores a la patria eran castigados con la muerte. Fue por los ideales liberales y democráticos del mandatario, que se propuso ayudar a los indígenas, por lo que ordenó que estos ya no pagasen impuestos (Rumazo, 1932).

Rocafuerte percibía grandes cualidades, y buscaba lo mejor para consolidar un país que, con Flores, había de verse en desigualdad entre los pobladores. Buscó reestablecer un país libre, que tuviera una población llena de derechos y obligaciones, que se respetaran y se vieran como iguales unos a otros. El código penal, que fue redactado durante su gobierno, contiene su esencia, es por eso que, la finalidad en aquel entonces del delito de rebelión no era castigar a quienes luchaban por que se reconozcan y respeten sus derechos, sino más bien este delito iba dirigido a quienes perturbaran o quisieran deshacer todo el esfuerzo del ex mandatario, para imponer una política dictatorial y absolutista, es decir sus opositores.

El código penal de 1837 contiene en la sección 1 del capítulo tercero 6 capítulos en referencia a la rebelión, estableciendo en el capítulo 163 la definición de lo que se entiende por rebeldes: “Son rebeldes los que se alzaren o rebelaren contra la República, o contra el Supremo Gobierno de la Nación, negándole la obediencia, o procurando sustraerse de ella, o haciéndole la guerra con armas” (SENADO - EC, 1837). Mientras que el artículo 144 es el encargado de establecer el castigo de los partícipes principales de este delito, siendo condenados a pena de muerte y considerados como traidores a la patria.

El artículo 145, indica cuales serán considerados como, autores principales de este delito, clasificándolos mediante cinco incisos, teniendo en el primero a todos los que “hayan promovido, organizado o dirigido la insurrección o alzamiento”(SENADO - EC, 1837). En el segundo inciso se establece todos los que amotinado al pueblo o se hayan hecho de cuerpos armados para llevar a cabo la rebelión; mientras que el inciso anterior establece a los amotinadores, el siguiente inciso señala a los que quiten el mando de las fuerzas armadas, o siendo parte de ellas ostentando algún cargo se unieran o sucumbieran de manera voluntaria a la rebelión. El cuarto inciso encasilla a los que brinden su ayuda mediante la entrega

de diferentes elementos que ayuden a llevarse a cabo y persistir la rebelión. Y finalmente el quinto inciso señala que mediante diferentes formas provocaran o animaran a la producción de la rebelión, siendo “funcionarios públicos y eclesiásticos, seculares o regulares”(SENADO - EC, 1837).

El artículo 146 todos los partícipes, que si bien no fundaron la rebelión ayudaron de alguna manera para que esta no se pudiera evitar, dándoles una sanción de “cinco a diez años de obras públicas”. En el caso del artículo 147, este va dirigido a quienes animen a la rebelión de alguna manera, sea comunicador de los rebeldes o que mediante coerción obligue a otros la participación en el delito, serán sancionados con la misma pena del artículo anterior. Mientras que los demás partícipes en la rebelión se le sancionará de “dos a ocho años de obras públicas”(SENADO - EC, 1837).

Estos artículos eran un claro aviso para todo aquel que pensará regresar a un gobierno abusivo, retrógrado y corrupto. El final de su gobierno sucedió en 1839, Rocafuerte intentó cumplir todos sus ideales pero el congreso, siendo Flores presidente del mismo, no lo apoyaba y limitaba su actuar.

Este delito continuó su vigencia hasta la actualidad, con ciertos cambios, el código penal de 1872, establece un nuevo enfoque a la rebelión, tratando a la resistencia como su igual, enfatizando el hecho de que debe ser violenta, cabe recalcar que en esta nueva percepción no se busca desobedecer al gobierno ni mucho menos ir en contra del Estado. Además que se amplía el número de víctimas o afectados, diferencia de lo que sucedía en el código de 1837, donde se tomaba en cuenta al estado y al gobierno. Agregando también en el código de 1872, nuevos actores como los presos y todo aquel aceptado en albergues que se resistan de manera violenta.

Art. 290.- Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y colecturías, a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública. (SENADO - EC, 1871)

Es igualmente rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas por los individuos admitidos en los hospicios, o presos

detenidos en las cárceles y demás lugares de corrección o de castigo (SENADO - EC, 1871).

Art. 291.- Es también rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados o agentes del servicio telegráfico cuando transmiten despachos de la autoridad pública (SENADO - EC, 1871).

Los códigos penales siguientes, respectivamente en los artículos referentes a la rebelión de 1889 (Art.288-289), 1906 (Art.255-256), 1938 (Art.197-198) y sus reformas en los años 1953, 1960 y 1971 (Art.218-219), no tuvieron cambio alguno respecto a la consideración de rebelión. Se puede observar como la rebelión castiga la falta de obediencia de la sociedad, evitando que se convierta en un instrumento para los justos reclamos. Además no se podía oponer a los funcionarios públicos, dejando en evidencia que los tratos y actos realizados por los funcionarios no podían ser recriminados por la sociedad, ya que este delito funcionaba como un elemento de protección a su actuar. De igual manera los miembros del servicio telegráfico se encontraban protegidos, pero solo cuando comunicaban documentos o comunicados de las máximas autoridades.

A diferencia de lo que sucedía en el código penal de 1837, los siguientes ya no contaban con la pena de muerte como sanción para el delito de rebelión. Si bien esta pena fue abolida en el año de 1850, no fue hasta 1872 que, se estableció su prohibición para sancionar delitos políticos en el código penal, durante la presidencia de Gabriel García Moreno. Destacando que, antes de 1872 García Moreno utilizó la figura de rebelión para castigar mediante la muerte a sus opositores.

En el Ecuador de la época garciana, la aplicación de penas extremas como la de muerte obedecía a un contexto en el que el Estado católico buscaba fortalecerse en medio de un clima de rebeliones indígenas, revueltas políticas y disputas constantes. Estas acciones extremas de ajuste de cuentas sirvieron para fundamentar el poder soberano y, de manera particular, el ejercicio del mismo por parte de García Moreno. Es por eso que las ejecuciones se realizaban con un despliegue público, como parte de los actos de reafirmación del Estado. Tal es el caso de los fusilamientos contra sus detractores políticos y las ejecuciones realizadas a propósito del levantamiento de los indígenas de Yaruquíes, en la provincia de Chimborazo[...]. (Goetschel, 2018, p. 22)

Reemplazando la pena de muerte por la privación de libertad ese mismo año, estableciéndolo en el artículo 292: “La rebelión cometida por una sola, persona provista de armas, será castigada con una prisión de tres meses a dos años; si ha tenido lugar sin armas, con una prisión de ocho días a seis meses (SENADO - EC, 1871)”. Mientras que el artículo siguiente señala lo siguiente:

Art. 293.- Si la rebelión ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un convenio previo, los rebeldes que cargaren armas serán condenados a reclusión de tres a seis años, y los otros a una prisión de uno a tres años. (SENADO - EC, 1871)

Si la rebelión no ha sido el resultado de un convenio previo, los culpables armados serán castigados con una prisión de uno a tres años, y los otros con una prisión de tres meses a un año (SENADO - EC, 1871).

Se debe recalcar que la rebelión tiene en su esencia ser colectiva, sin embargo, por la manera en la que era entendida la rebelión en esa época, se estableció una pena para quien cometa este delito de manera individual. Perdurando en los códigos penales siguientes este artículo, cambiando desde 1906 la cantidad de la pena, respecto de estar “[...] provista de armas, será castigada con prisión de tres meses o dos años. Si ha tenido lugar sin armas, con prisión de ocho días a seis meses” (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - EC, 1906).

Respecto a la sanción para el agrupado de personas, se tomará en cuenta dos circunstancias, la primera, es la existencia de un acuerdo y la posesión de armas, en caso de ser así la pena será más estricta, mientras que aquellos que, habiendo acuerdo, no portaban armas la sanción será un poco más leve. También se sancionará ante la ausencia de un acuerdo anterior al hecho, utilizando la misma fórmula respecto a quien portaba o no armas, de igual manera este artículo prosiguió como tal en los códigos penales, pero cambió la cantidad de la pena privativa de libertad con respecto al segundo párrafo, ya que los que portaran armas serían sancionados de “[...] tres meses a un año; y los otros, con prisión de quince días a tres meses (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - EC, 1906)”

El código penal de 1872 presentaba una particularidad, la exención de la pena, esto se estableció en el artículo 294, siendo complementado por el artículo 152. Dando continuidad por posteriores códigos penales a esta particularidad hasta que, en 1906 que se estableció un artículo completo al respecto:

Art. 259.- En caso de rebelión en pandilla o atropamiento, no se aplicará ninguna pena a los rebeldes que no ejercieren funciones ni empleos en la pandilla, si se hubieren retirado a la primera amonestación de la Autoridad pública, o si han sido aprehendidos fuera del lugar de la rebelión, sin nueva resistencia y sin armas. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - EC, 1906)

El último artículo que trata el delito de rebelión, indicaba sanciones adicionales a la pena privativa de libertad por el cometimiento del delito de rebelión, siendo establecido en 1872: “[...] multa de diez a cincuenta pesos. Los jefes de la rebelión y los que la hubieren provocado podrán ser condenados, además, a la vigilancia especial durante dos años a lo menos y cinco a lo más”(SENADO - EC, 1871). Los códigos penales posteriores, cambiaron únicamente de este artículo la cantidad de la multa, transformándola a sucres, debiendo pagar de ocho a cuarenta.

Cabe resaltar que en los códigos penales de 1889, 1871 y 1906, el delito de rebelión se encontraba en el capítulo contra el orden público, el de 1938 contra la administración pública, hasta el nuevo Código Orgánico Integral Penal de 2014, siendo la rebelión parte de los delitos contra la estructura del estado y la seguridad pública, estableciéndolo en el artículo 336. Los levantamientos durante los periodos presidenciales hasta antes de 2014 no eran sancionados, pues la esencia de la figura de rebelión como delito había cambiado desde el año 1889.

Consecuencia de esto se presenta con Velasco Ibarra, quien durante su segundo mandato presidencial, había desconocido la Constitución establecida en 1945, proclamándose por segunda vez dictador (Sosa, 2019). Siendo derrocado en 1947, llegando nuevamente a la presidencia en el año 1952 por tercera vez, y en 1960 ejerció su cuarto mandato presidencial, siendo derrocado nuevamente en 1961, después de su autoproclamación como dictador (De la Torre Espinoza, 1993).

Subiendo al poder Carlos Julio Arosemena Monroy, estando el país en dificultades económicas, sumados a los desacuerdos con la oposición y las fuerzas armadas dejó el poder, pues mediante “influencia norteamericana, y ante la presencia de brotes insurgentes en el país, las FF.AA. asumen el poder en 1963, destituyendo al Dr. Carlos Julio Arosemena, expresidente y simpatizante de la revolución cubana.” (JIMENEZ VILLAREAL, 2021, p. 24). La Junta Militar gobernó al país con influencia extranjera e ideales capitalistas, pretendiendo

eliminar todo rastro de ideales comunistas. Las disconformidades del pueblo por la manera en la que se estaba manejando el país fue creciendo, por lo que:

Para contrarrestar los eventos insurgentes, y en afán de detener la influencia cubana, se adoptaron varias medidas, entre ellas, la publicación de la Ley de Defensa Nacional (1960) que posteriormente se reformaría con la Ley de Seguridad Nacional (1964), en la que, además de la seguridad externa, se considera como nueva preocupación del Estado la seguridad interna.(JIMENEZ VILLAREAL, 2021, p. 24)

La Junta Militar dejó el poder en 1966, dos años después se desarrollaría el quinto y último mandato de Velazco Ibarra en 1968, ganando por elección popular. Existió conflicto con diversos sectores durante su gobierno, por la devaluación del sucre, además de elevar los precios de los combustibles. Los estudiantes universitarios luchaban por la eliminación del examen de pre ingreso a las universidades, librando así diferentes rebeliones durante su periodo presidencial, declarándose dictador, hasta 1972, año en el que, se llevaría a cabo un golpe de Estado, derrocándolo del poder. (Sosa, 2020)

2.3 La Rebelión en el Transcurso de la Democracia Ecuatoriana:

Una vez analizado el proceso por el cual la figura de rebelión se convirtió en delito, es importante destacar como fue tratada o utilizada esta figura cuando regresó la democracia. Se debe precisar que si bien este término comenzó a tener mayor auge a partir del siglo XX, se originó en la antigua Grecia, pero la democracia era entendida de diferente manera en comparación a la percepción que hoy mantenemos, pues:

[...] Etimológicamente significa el poder (kratos) del pueblo (dêmos). Pero se deben hacer algunas precisiones respecto a cada componente. El poder significa, en el contexto griego, la participación directa en el gobierno, es decir, ser miembro de alguna o de todas las magistraturas que los griegos consideraban que regían la ciudad (incluyendo, por ejemplo, magistraturas judiciales). No se trata del derecho a elegir un gobernante (como en nuestro sentido actual), sino de ser gobernante (democracia directa). Por otra parte, el concepto de pueblo (dêmos) no era entendido como el conjunto de ciudadanos que conforman una nación. El término tiene, para los griegos, un significado más restrictivo. [...] El pueblo es, ante todo, el conjunto de personas pobres que no pertenecen a casas aristocráticas. (Ariza Rodríguez, 2019, p. 605)

Tal como se puede observar, la democracia en esta antigua civilización, se concibe en que la clase pobre pueda tener un gobernante que los guíe. Para

Aristóteles la democracia se desarrolla en base a principios que son: libertad, desglosándolo en dos aspectos, el primero se refiere a la permitir que se pueda ocupar los altos cargos de gobierno, siendo los aristocráticos los únicos que podían hacerlo. Mientras que el segundo aspecto de este principio responde a la libertad en la vivencia privada e individual (Ariza Rodríguez, 2019). Es decir que se podía ejercer la libertad tal cual, mientras no se encuentren en los espacios de gobierno. La igualdad para ejercer los cargos del gobierno, es otro principio, teniendo en cuenta que, se descartaba a las mujeres y esclavos, pues solo los varones siendo mayores de edad, podían hacerse con esta responsabilidad (Ariza Rodríguez, 2019).

Se puede decir que existe un tercer principio y este se encuentra intrínsecamente en los dos anteriores y es la participación. Es clara la gran diferencia entre la democracia en su versión antigua, con la moderna percepción que se tiene de la misma. Otra definición un poco más concreta es la señalada por Kelsen:

La democracia es la “identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”. Entiende por pueblo, no una masa o conglomerado de hombres, sino el sistema de actos individuales regidos por la ordenación jurídica del Estado. (Carpizo, 2007, p. 354)

Esta definición tiene dos aspectos importantes, para entender a la democracia como sistema, el primero es visto desde un enfoque de elección, mediante el cual por el derecho de participación de la sociedad, el pueblo vota a sus gobernantes, es decir que se respetará la decisión de la mayoría. El segundo aspecto responde a una cuestión de derechos, pues si bien el pueblo es quien elige a sus gobernantes, estos deben estar preparados para ayudar al pueblo, si tienen intenciones individualistas, se deforma el sistema democrático volviéndolo autocrático y tirano.

Entonces, se puede establecer que la democracia, está fuertemente ligada con los derechos humanos, derechos que se encuentran no solamente establecidos en Instrumentos Internacionales sino que también se encuentran en las Constituciones de cada Estado, siendo el derecho de participación el que caracteriza a una democracia. Pues al elegir a los gobernantes, genera que el poder no quede en un solo sector, sino que se vea distribuido en los diferentes estratos de gobierno. Es el pueblo quien tiene el poder general, pero al momento que designa a sus dirigentes ese poder se distribuye, volviéndose equitativa, con esto queda claro que el pueblo

nunca pierde poder, solamente sede parte de este para cumplir así con el pacto social.

Por lo mencionado, es imprescindible establecer lo que sucedió en épocas decisivas para la democracia ecuatoriana en torno a la figura de rebelión, esto para tener claro porque se generaron y como los gobernantes de aquellas épocas tomaron el radical descontento de la sociedad.

- León Febres Cordero:

Asumió el cargo presidencial en agosto de 1984, tras haberse consolidado como un candidato fuerte y de relevancia en la política, por ser uno de los opositores de Oswaldo Hurtado. Atrajo votos utilizando la inconformidad del pueblo ante el gobierno elitista de Hurtado. En la época de su gobierno, se observaba la gran influencia que tenía Estados Unidos sobre el país. Pero, el punto de quiebre que generó estragos a nivel socio-político fue la devaluación del sucre, en aquel entonces moneda nacional, beneficiando directamente a los grupos agroexportadores, perjudicando tanto a los sectores populares por los incrementos de precio en diferentes bienes y servicios, al sector industrial y a los productores (Verdad, 2010).

Los tratos mantenidos con el Fondo Monetario Internacional, lo obligaron a cumplir una serie de reajustes económicos, aumentando el precio de los combustibles y de los pasajes. El Banco Mundial conjuntamente con la Misión Wheeler plantearon directrices económicas para el país, siendo aceptadas sin objeción por el gobierno, para supuestamente favorecer a los agricultores. Se impulsó una política de precios reales, acabando con el control estatal respecto a los precios de los productos agrícolas, siendo favorecidos únicamente las élites de los sectores agroindustriales(Verdad, 2010).

Los salarios también, se vieron afectados, estando por dejado del precio real de la canasta básica perjudicando a la clase media y baja. La mala administración estatal junto a la fuerte influencia de un gobierno extranjero en el país y las políticas de reajuste económico detonaron en diferentes rebeliones, respondiendo el gobierno de manera represiva, atentando contra los movimientos populares y la oposición,

pues el gobierno había dado “inicio de una suerte de “[...] dictadura constitucional” y del autoritarismo [...]”(Verdad, 2010, p. 31).

Cabe resaltar que, al momento en donde un gobierno se vuelve tirano, se podrá hacer uso de la figura de rebelión, para restaurar la democracia. Las represiones que se llevaban a cabo durante este gobierno eran de cierta manera ilegal, debido al uso de la Ley de Seguridad Nacional, vigente en ese momento, mediante la cual, el gobierno de León Febres Cordero castigaba a quienes no estaban de acuerdo con su obrar y toma de decisiones en el ámbito político, criminalizó a los movimientos que mostraban su inconformidad y emprendió una persecución política contra la oposición. Se los estableció como delincuentes, terroristas y subversivos, enemigos del Estado; utilizó el estado de emergencia para desplegar a toda la fuerza armada, quienes abusaban de su poder violentando los derechos y libertades de la ciudadanía.

Tanto el Frente Unitario de Trabajadores, las organizaciones estudiantiles y la Confederación de Nacionalidades Indígenas lucharon por los derechos, por no ser despojados de sus tierras, para decir NO al alza de bienes y servicios por la crisis económica, por la presencia de militantes extranjeros en tierra ecuatoriano. Se rebelaron ante un gobierno que prometió mucho pero les entregó muy poco. Durante todo el gobierno de Febres Cordero, es decir de 1984 hasta 1988, existieron en total 446 huelgas y 1596 conflictos entre el gobierno y el pueblo (Verdad, 2010).

Durante este gobierno nacieron dos frentes de lucha armada, Alfaro Vive Carajo y Montoneras Patria Libre, dos grupos fuertes que luchaban contra el gobierno, cuyos integrantes eran mayoritariamente jóvenes. El gobierno decidió que lo mejor era exterminarlos, por lo que los capturaba y torturaba, hasta llegar a la ejecución de dirigentes del grupo Alfaro Vive Carajo. Este grupo representaba la esencia de la rebeldía, revolución y memoria de Eloy Alfaro. Buscan “justicia social, independencia económica y soberanía nacional” (Verdad, 2010, p. 70).

- Gobierno de Rodrigo Borja Cevallos:

Fue presidente desde el 10 de agosto de 1988 hasta el año 1992. Se encontró con la alta deuda externa herencia del gobierno anterior, poniendo en marcha una estrategia económica de emergencia, por recomendación del FMI, fundada en

devaluaciones. Esto trajo como consecuencia, el aumento de precios referentes al combustible, electricidad y transporte público. A pesar de que el salario básico unificado había aumentado, no alcanzaba para la canasta básica. Y aunque en 1990, no fue de gran ayuda pues, la devaluación del sucre, persistía. (Verdad, 2010)

Su gobierno se caracterizó por desestabilizar a los sindicatos, que poco a poco fueron disminuyendo, pero mientras este grupo iba decayendo, otros cobraban fuerza como el movimiento indígena. Los reclamos empezaban a tomar rumbo en este gobierno, pidiendo que se resuelva:

[...] conflictos de tierra y legalización de territorios de las nacionalidades solución a los problemas del agua, ejecución de obras de infraestructura básica, condonación de las deudas con el Banco Nacional de Fomento, no pago de impuestos prediales, expulsión del Instituto Lingüístico de Verano, legalización de la medicina y el derecho indígena, entrega de fondos para los pueblos y nacionalidades indígenas a través del Ministerio de Bienestar Social (MBS), apoyo a la educación bilingüe e intercultural, reforma al art. 1 de la Constitución que declare al Ecuador como Estado plurinacional, entre otros.(Verdad, 2010, p. 84)

Se tomaron carreteras y se opusieron a la venta de sus productos, esto demostró, que la sociedad necesitaba de ellos, pues son quienes contribuyen con el abastecimiento de alimentos a la población, se movilizaron por la serranía ecuatoriana, su levantamiento hizo notar a toda la sociedad que el movimiento indígena estaba más que dispuesto a luchar por sus derechos, un sector que había sido ignorado por mucho tiempo, había levantado su voz, se había hecho notar, y sería hasta ahora el temor de los gobiernos de turno. Como era de esperarse el gobierno actúa de forma abrupta, pues para intentar controlar y reprimir los levantamientos, desplegaba a militares y policías, quienes bruscamente ingresaron a las comunidades y mediante golpes y detenciones intentaban dar fin a los reclamos.

Este gobierno continuó con la utilización de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de contraatacar a los movimientos sociales, implementando del estado de emergencia para justificar la fuerza excesiva en el supuesto control de las rebeliones. El movimiento indígena fue percibido como un problema de seguridad nacional, con lo cual se vigiló y a persiguió a dirigentes y a quienes lo apoyaban. Algunos casos confirman la acción represiva de los organismos del Estado:

[...] en febrero de 1991, fue secuestrado Albino Chicaiza, vicepresidente de la Asociación Inca Atahualpa de Alausí, por un elemento de Inteligencia Militar. El 11 de junio de 1991 José María Cabascango, dirigente de Derechos Humanos de la CONAIE, fue detenido ilegalmente e interrogado por militares y policías. Otros indígenas fueron asesinados por elementos paramilitares o por terratenientes. Este fue el caso del dirigente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura, Julio Cabascango, quien fue apuñalado el 31 de marzo de 1991 por un guardia que custodiaba el predio La Clemencia en el sector de San Pablo del Lago. El 21 de septiembre de este mismo año, el comunero Virgilio Ganzino, de Chine, Angamarca, provincia de Cotopaxi fue asesinado por un terrateniente. (Verdad, 2010, pp. 87–88)

- Sixto Durán Ballén:

Asumió la presidencia el 5 de julio de 1992 hasta el año 1996, apoyó a la transnacional Texaco, llegando a un acuerdo por los daños ambientales que, este había causado en territorio amazónico. Dando la espalda y sin dar apoyo alguno a los indígenas amazónicos, quienes eran los principales afectados. Hecho insólito fue lo escrito en acuerdo entre el gobierno y Texaco, pues en dicho documento señalaba que los indígenas no eran ciudadanos ecuatorianos, por lo que, su gobierno era el único capaz de decidir cómo proceder en caso de daños ambientales en el territorio (Verdad, 2010).

Con respecto a las políticas adoptadas por este gobierno, se decidió seguir con la devaluación de la moneda, implementar un aumento de las tasas de interés, incrementó el precio de los combustibles, el gas y la electricidad. Las políticas ayudaron a la quiebra de bancos. Utilizaba el estado de emergencia para actuar de manera indiscriminada contra los manifestantes. Todo aquel que se atrevía a participar en las protestas se sujetaban a la jurisdicción militar, Durán Ballén emitió un decreto en donde eximía de responsabilidad penal a las Fuerzas Militares y Policiales por las acciones que estos realizaran para reprimir las protestas. (Verdad, 2010)

Las protestas generaban por cuestiones laborales, estudiantiles y económicas, reunían a todos los sectores, que buscaban encontrar un Ecuador libre y de oportunidades. Nuevamente la CONAIE volvía aparecer en escena para hacer valer sus derechos, defender sus tierras y buscar que su trabajo en el agro y la ganadería sea reconocida de la manera adecuada.

- Abdalá Bucaram:

Su carrera como presidente de la república empezó el 10 de Agosto de 1996, su gobierno se basó en la implementación de diversas medidas económicas, llegando hasta el punto de crear una ruptura en la economía estatal. Estableció la pena privativa de libertad en caso de deudas.(Verdad, 2010)

Este gobierno se caracterizó no solo por el mal y burdo manejo del país, sino también por los conflictos sociales que se presentaron con diferentes colectivos. Uno de los objetivos de Bucaram fue el intento de dividir la CONAIE, con la finalidad de que el gobierno de ese entonces, pudiese dar paso a diversos campos de exportación petrolera en zonas donde se asentaban diferentes nacionalidades indígenas. Por esta razón que la CONAIE decidió establecer una demanda frente a la Corte Nacional de Derechos Humanos. Fue destituido en 1997 por la irreverencia de su actuación como presidente, y las malas y pocas decisiones tomadas en torno al país.(Verdad, 2010)

- Jamil Mahuad:

Gobernó desde el 10 de agosto de 1998 hasta el año 2000, durante su presidencia, explotó la peor crisis económica del país, el sucre se devaluó provocando que, se decretará el feriado bancario. Pero además incrementó del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el precio de la gasolina, gas, del servicio eléctrico, entre otros. Hasta llegar al decretó de la dolarización emitida en el 2000.(Verdad, 2010)

La difícil situación por la que atravesaba el país causó que la sociedad protestará, por lo que los diferentes movimientos sociales empezaron con la resistencia ante las nuevas políticas económicas, pero como era de esperarse el Gobierno respondió con violencia. Esto no detuvo las manifestaciones, pues estas se volvieron más intentas, provocando que el gobierno desistiera ante algunas medidas económicas y estableciera un dialogo con los diferentes sectores. Con la caída del sucre y la dolarización la unión entre todos los sectores para llevar a cabo la rebelión fue clave, pues con ayuda de parte del ejército ecuatoriano se logró el derrocamiento de la presidencia de Jamil Mahuad.

- Gustavo Novoa:

Durante el gobierno de Jamil Mahuad tuvo el cargo de vicepresidente de la república, y tras su derrocamiento, fue nombrado presidente el 22 de enero de 2002, durante su gobierno la dolarización se reafirmó, se realizó una nueva negociación por la deuda externa, además que se llevaron a cabo diversos proyectos para la construcción del Oleoducto de Crudos Pesados, esto se realizó pese a las diferencias ambientales y de las comunidades indígenas que se veían claramente afectadas por estas construcciones.(Verdad, 2010)

Nuevamente el precio de los servicios básicos y de los combustibles aumentaban, provocante que las protestas volvieran a reavivarse, siendo las movilizaciones hasta Quito lideradas por las comunidades indígenas, el levantamiento que duró aproximadamente siete días terminó, después de establecer negociaciones entre los líderes indígenas y el gobierno.

- Lucio Gutiérrez:

Llegó a la presidencia de la república el 15 de enero de 2003. Como había sucedido con otros gobiernos, el gobierno de Gutiérrez persistió en perseguir los intereses que más conveniencias dieran a los organismos multilaterales. La ECUARUNARI, rompería alianzas con el gobierno de Gutiérrez, y tiempo después lo haría toda la CONAIE. (Verdad, 2010)

Las protestas llenas de inconformidad se empezaron a ver a lo largo del país, y la represión se centraba en individuos estratégicos, como los líderes de diferentes partidos políticos y de movimientos sociales que se oponían al régimen de Gutiérrez. Las protestas habían subido de tono, a raíz de la brutalidad ejercida por el gobierno para frenar las protestas.

La orden de operaciones número 2005-008-P3-CP-DMQ emitida por el gobierno, autorizó a que los militares y policías atacaran al pueblo de manera directa, pues podían disolver las protestas lanzando gases lacrimógenos directamente al cuerpo de los protestantes. Gutiérrez califico como forajidos, a todos los que se enfrentaron con los policías y militares. La ciudadanía luchó, se rebeló y logro que el congreso destituyera a Lucio Gutiérrez. (Verdad, 2010)

- Alfredo Palacio:

Se designó el 20 de abril de 2005 a Alfredo Palacio como el nuevo Presidente de la República, siendo este en el gobierno anterior vicepresidente del país. Aunque la ciudadanía solicitaban que existiera un cambio total de todo el personal de las diferentes funciones estatales, esto no sucedió. Su actuar no fue diferente al de su predecesor, pues en mayo de 2005 decretó tanto en Orellana como Sucumbíos estado de emergencia, por las protestas y movilizaciones que se llevaron a cabo en este lugar, pues los habitantes, solicitaban que se emitiera la caducidad de los contratos de dos empresas transnacionales. A más de esto que las ganancias de aquellas empresas se utilicen en solventar las necesidades de la zona, respecto a los servicios básicos, salud y educación. (Verdad, 2010)

La respuesta del gobierno fue violenta. Los comuneros fueron lastimados, por el exceso de fuerza. Igual respuesta se dio ante la protesta de 2006 convocada por la CONAIE por la inconformidad ante la firma de tratados de libre comercio con la potencia norteamericana. (Verdad, 2010)

- Rafael Correa:

Obtuvo la presidencia de Ecuador el 26 de noviembre de 2006, contó con el apoyo de diversos movimientos sociales y partidos políticos, además de estar fuertemente vinculado con la ideología de izquierda (Verdad, 2010). Si bien durante su trayecto político realizó varias mejoras al panorama ecuatoriano, como la reforma a la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo los derechos que poseen las nacionalidades indígenas, dándoles mayor relevancia en el panorama no solo político sino también en el panorama participativo. Además de reconocer los diferentes derechos que todos los ciudadanos poseen y establecer a la naturaleza como sujeto de derechos.

Existieron ciertas acciones que tuvieron como consecuencia el rechazo de algunos sectores, pero sobre todo de las nacionalidades indígenas, quienes tuvieron diversos conflictos con el presidente por cuestiones de extracción petrolera y minerales. Mientras que las organizaciones protestaban por la protección del medio ambiente, nuevamente se volvió a utilizar el derecho penal, como un medio de represión frente a la protesta de la ciudadanía. “El gobierno de Rafael Correa usó

los delitos de sabotaje, terrorismo y resistencia, vagamente definidos en el nuevo código penal, para criminalizar la protesta”(Martínez Novo, 2018, p. 56).

Después de aprobada la Ley Minera, los movimientos sociales, dirigidos en primer lugar por nacionalidades indígenas a lo largo del país, se movilizaron en respuesta a ello, demandando que la ley violaba los preceptos ambientales contenidos en la nueva Constitución – especialmente aquellos que declaran el acceso al agua potable limpia y el acceso a un medio ambiente saludable que no violente los derechos humanos, igual que aquellos que le otorgan al medio ambiente por sí mismo el derecho a ser respetado, manejado sosteniblemente, y regenerado. Grupos anti-mineros van más allá y argumentan que el historial de la minería ecuatoriana demuestra que las prácticas industriales de esa industria se contradicen con estos derechos constitucionales. (Dosh & Kligerman, 2009)

La protección del medio ambiente y de sus tierras, siempre estuvo como enfoque de lucha, sin embargo, la estrategia implantada por Correa, fue desestabilizar y dividir a las nacionalidades indígenas, de tal manera que, el ejercicio a la resistencia no se llevó a cabo en grandes magnitudes. Además censuró a los medios de comunicación, de tal manera que la libertad de expresión y de prensa fue amenazada, hasta llegar al punto de que varios periodistas fueran perseguidos por el gobierno, por sacar a la luz la realidad en la que se encontraba el país.

- Lenin Moreno:

No fue diferente a sus antecesores, generando diversas críticas negativas por el pueblo. Durante su gobierno existieron dos ocasiones que provocaron clamor social, la primera fue su trato con el Fondo Monetario Internacional, endeudando al Ecuador con cantidades exorbitantes, y la segunda la emisión del “Decreto 883”, que causó el levantamiento de todo el pueblo liderando por el movimiento indígena, demostrando la lealtad de los indígenas para con un pueblo que por varios años los han marginado. Demostrando que, cuando se violentan derechos y teniendo estos años de experiencia de cómo se siente, no dudan en apoyar y luchar por el respeto los derechos vulnerados. La respuesta del gobernante fue las detenciones arbitrarias, la violencia con la que actuaban los policías con el supuesto de conservar el orden y la paz, provocando que personas murieran y otras saliendo heridas, marcando así un gobierno abusivo.

CAPÍTULO III

VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SUORA CONSTITUCIONALES

El delito de rebelión establece un retroceso para cualquier Estado, ya que su fundamentación se basa en un contexto de falsa protección social y estatal, llevando a perjudicar a la sociedad ya que, de manera directa e indirecta representa una manera de intimidación para frenar a las masas que buscan proteger y hacer respetar sus derechos, que se están viendo vulnerados. Al establecer a esta figura como delito, se puede observar cómo se han visto vulnerados ciertos derechos de reconocimiento nacional e internacional.

3.1 Derechos en Riesgo por el Delito De Rebelión:

- Derecho a la Participación

La participación de los ciudadanos en la vida de un Estado, es un acto predominante dentro de la vida democrática de un país, en Ecuador el derecho a la participación, es reconocido en la Constitución de la República en el artículo 61 y 95, denotando que este derecho va más allá de: “Elegir y ser elegidos” (Asamblea Constituyente, 2008). De estar en la facultad de: “Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”(Asamblea Constituyente, 2008). Y de estar en igualdad de condiciones para acceder a cargos públicos con imparcialidad, considerando las aptitudes de cada individuo, sino que también encierra los derechos como:

2. Participar en los asuntos de interés público (Asamblea Constituyente, 2008).
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (Asamblea Constituyente, 2008).
4. Ser consultados (Asamblea Constituyente, 2008).
5. Fiscalizar los actos del poder público (Asamblea Constituyente, 2008).
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (Asamblea Constituyente, 2008).

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (Asamblea Constituyente, 2008).

A su vez la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 21 establece este derecho en el inciso primero “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Mientras en el segundo inciso se establece el acceso a los diferentes puestos públicos y en el tercero señala la importancia del ejercicio al voto para reflejar la voluntad ciudadana. De la misma manera la Convención Americana de Derechos Humanos lo reconoce en el artículo 23 el derecho a la participación, en el inciso primero:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

Estos artículos muestran el poder que tiene el pueblo mediante el derecho de participación, debiendo la participación de tomarse en cuenta como la manera en la que se garantizará que el pueblo ejercerá su libertad de expresión y voluntad en la toma de decisiones de asuntos de carácter público. Mediante este derecho, ya sea ejercido de manera directa o indirecta se verá reflejada la democracia que existe en un Estado. Su importancia radica en la imposición de límites a las acciones del poder político, además de salvaguardar al pueblo en la medida de su autonomía y responsabilidad con respecto a la vida en un Estado.

Un punto clave respecto a este derecho, es el que establece la Constitución en el artículo 61 numeral 6, referente a la revocatoria del mandatario, si bien puede ser solicitada por el pueblo, deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional para que sea legal, una vez aprobada la revocatoria se dará paso a la consulta popular, conforme lo indica el artículo 105 de la Constitución. La figura de la revocatoria se estableció por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador de 1998, es evidente que, se haya regulado este tema, por la historia que tiene el país, entorno a las rebeliones que han llevado a dar por terminado de manera abrupta el mandato de tres presidentes de la República.

Se puede decir que el derecho a la participación es uno de los derechos base para ejercer la resistencia y la rebelión. Las Naciones Unidas considerando la importancia actual del derecho a la participación en la vida política y pública de un Estado es primordial, expresan lo siguiente:

La participación permite promover todos los derechos humanos. Desempeña un papel crucial en la promoción de la democracia, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico. Es esencial para reducir las desigualdades y los conflictos sociales. También es importante para empoderar a las personas y los grupos, y es uno de los elementos fundamentales de los enfoques basados en los derechos humanos orientados a eliminar la marginación y la discriminación.(Naciones Unidas, 2019, p. 4)

Con lo mencionado se puede entender que, tanto el gobierno como los gobernados, tienen la responsabilidad conjunta, de llevar al Estado por buen camino, esto permite que exista un equilibrio de intereses de las dos partes, ayudando a que cada decisión sea “[...] mejor fundamentada y es más sostenible, y las instituciones públicas son más eficaces, responsables y transparentes [...]”(Naciones Unidas, 2019, p. 4). Siendo las autoridades gubernamentales las encargadas de establecer políticas públicas en pro de los ciudadanos, dar a conocer su actuar, consultar a la ciudadanía y de rendir cuentas de lo realizado. Teniendo en cuenta el vínculo existente entre el derecho a la participación y el acceso a la información, siendo esto “[...] un factor que facilita la participación y un requisito previo que garantiza la apertura, la transparencia de las decisiones de los Estados y la rendición de cuentas al respecto [...]”(Naciones Unidas, 2019, p. 6).

También se debe recalcar que, el derecho a la participación tiene ciertos principios, que ayudan a mantener el respeto a otros derechos humanos, para que puedan ser ejercidos sin inconveniente alguno, “en particular los derechos a la igualdad y la no discriminación, a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación”(Naciones Unidas, 2019, p. 6). Los principios se dividen en cinco y son:

1. El primer principio responde al entorno, exhortando al Estado la creación de un ambiente favorable, para ejercer el derecho a la participación. Para lograr un ambiente estable se deberá ratificar tratados y convenios internacionales dirigidos a preservar y fortalecer este derecho y establecerlos en el marco legal nacional. Se deberá también brindar apoyo legal en caso de vulneración al derecho a la participación, debiendo investigarse de manera exhaustiva (Naciones Unidas, 2019).

2. La igualdad e inclusividad son el tenor del segundo principio, siendo el Estado el encargado de salvaguardar y garantizar estos derechos, entendiendo que todos los ciudadanos pueden ser partícipes de los sucesos de su país en igualdad de condiciones. Además de, mantener en cada ordenamiento jurídico la cero tolerancia a las actuaciones discriminatorias (Naciones Unidas, 2019).

3. El acceso a la justicia de manera rápida, segura, en condiciones de igualdad y sin interrupciones injustificadas ante la presencia de una vulneración del derecho a la participación, en busca de su protección, teniendo en cuenta que se podrá acceder no solo a la autoridad judicial, sino también a la administrativa para imponer recurso alguno o denuncia según corresponda. Además las instituciones nacionales encargadas de la defensa de los derechos humanos, deben prestar la ayuda ante los casos de vulneración (Naciones Unidas, 2019).

4. El cuarto principio responde al respeto y acceso oportuna a la información, esto se debe a que, esta es la manera en la que los gobernados, pueden tener conocimiento de las acciones y decisiones de los gobernantes (Naciones Unidas, 2019).

5. Como quinto y último principio se encuentra la transparencia, en relación a la toma de decisiones y la ejecución de las diferentes acciones realizadas por las autoridades estatales, esto ayuda a que la corrupción no sea un factor predominante, ya que los gobernantes se encontrarían en constantes monitoreos por parte de los gobernados. (Naciones Unidas, 2019)

- Derecho a la Libertad de Expresión

La libertad no solo de expresión sino también de pensamiento, es una de los derechos fundamentales de todas las personas, y más cuando se mantiene un Estado democrático. Dentro de la libertad de expresión se presenta una gran responsabilidad, pues no se puede utilizar este derecho al libre albedrío, teniendo como consecuencia la vulneración de otros derechos como por ejemplo a la honra y el buen nombre, pero, tampoco se puede permitir que mediante otras figuras se pueda restringir la libertad de expresión. Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el reconocimiento a este derecho en el artículo 13, indicando en el inciso tres y cuarto las prohibiciones de limitar este derecho de alguna manera, además de gozar con una responsabilidad mutua.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de

papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.(Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

En la Constitución de la República del Ecuador este derecho se encuentra consagrado de manera intrínseca en el artículo 16 numeral 1: “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” (Asamblea Constituyente, 2008). Y en el artículo 66 numeral 6: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Asamblea Constituyente, 2008).

Tal como lo indican los artículos citados, se puede entender que la libertad no solo implica un uso individual por el hecho de poder exteriorizar un pensamiento propio, sino que, también se trata de un derecho que puede presentarse de manera conjunta, es decir que la sociedad en general puede receptor los mismo ideales y defenderlo. La libertad de expresión posee ciertos elementos importantes, como son: el contenido, que hace referencia al mensaje que se pretende dar a conocer; otro elemento es el medio por el cual se va a difundir dicho mensaje; un elemento más a considerar es la búsqueda de información, la cual por ningún motivo puede limitarse.

El derecho a la libertad de expresión se hace presente en las rebeliones, siendo la manera en la que el pueblo tiene para demostrar su desacuerdo con políticas gubernamentales que afectan derechos. Es necesario tener en cuenta que, para llevar a cabo este derecho sin ningún inconveniente, los gobiernos deben cumplir con su deber de no interferir en el desarrollo del mismo, ni mucho menos intentar silenciar a los manifestantes mediante medidas que son consideradas represivas.

La apertura y tolerancia que debe tener un gobierno ante todas las opiniones de la sociedad sean estas a favor de su gobierno o en contra, muestra el respeto que se tienen ante los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en vista de proteger a la libre expresión como derecho, estableció ciertos principios a considerar:

- Que es un derecho inalienable, fundamental e inherente a todas las personas, además que su existencia es de suma importancia para poder establecer y conservar la democracia en un país (*Declaracion Sobre Libertad de Expresion*, n.d.).
- Las personas sin distinción alguna, tienen el pleno derecho de poder buscar, recibir y propagar información, de igual manera a todas las personas les corresponde el derecho de acceder a la información de manera libre (*Declaracion Sobre Libertad de Expresion*, n.d.).
- Dejar claro que tanto la censura, interferencia o presión ya sea esta directa o indirecta, sobre cualquier opinión o información, no es permitida ni mucho menos aceptada, y que de hacerlo se estaría incurriendo en una violación al derecho de expresión. (*Declaracion Sobre Libertad de Expresion*, n.d.)

Al hablar de libertad de expresión, también de manera implícita, se habla a la libertad de prensa. Es evidente que al establecer los delitos políticos dentro de los Códigos Penales, se buscó frenar varias acciones sociales, siendo una manera de coaccionar a la ciudadanía y así los altos mandos de gobierno seguir en el ejercicio de un poder abusivo. Establecer a la figura de rebelión como un delito, es un mensaje para la ciudadanía, indicando que todos aquellos que luchan por mantener el respeto a sus derechos y se opongan a lo establecido por los gobernantes de turno, serán considerados traidores y procesados por atentar contra una supuesta seguridad estatal.

- Derecho a la Resistencia y a la Protesta

El derecho a la resistencia que se analizará es el que se ejerce en contra del gobierno, considerando este derecho fundamental, entendiendo al derecho como aquel que es inherente al ser humano, y que se le atribuyen a todas las personas sin discriminación ni distinción. Pero también la resistencia puede ser considerada una garantía, comprendiendo este término como: “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados

fundamentales que se les reconocen”(Cabanelas de Torres, 1993, p. 144). La Constitución de la República, reconoce el derecho a la resistencia en el artículo 98:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.(Asamblea Constituyente, 2008)

Es justamente por la finalidad del derecho a la resistencia de, buscar la protección íntegra y a tiempo de los derechos violados, reconocidos no solo por la Constitución sino también por instrumentos internacionales que este se convierte en garantía.

Con este artículo lo que se pretende es devolver un poco de poder al pueblo, equiparando así el poder de los gobernados con los gobernantes. Entendiéndolo como un derecho condicionado y una garantía excepcional, porque, para que sea legítimo el pueblo irá en contra de lo establecido siempre en el ordenamiento jurídico vigente para salvaguardar derechos vulnerados. El derecho a la resistencia juega un papel primordial a la hora de un levantamiento social, pues protege a la población, por lo que este derecho debería quedar libre de cualquier tipo de intromisión o interferencia para que pueda ser ejercido con libertad.

Al continuar con el análisis de este artículo, se puede establecer la existencia de tres escenarios en relación al ejercicio de este derecho. El primer escenario se presenta cuando la vulneración de derechos ya ha sido realizada por algún acto u omisión, y siendo de conocimiento de las autoridades no se ha resuelto, dando paso a que diferentes individuos, grupos, colectivos, etc., levanten su voz ante la evidente violación de un derecho. El segundo escenario se puede desarrollar, antes de la vulneración del derecho, para que esto suceda es necesario que exista la certidumbre de que un derecho va ser vulnerado, esto puede suceder por ejemplo, ante un proyecto de ley. El tercero corresponde a solicitar o demandar el reconocimiento de nuevos derechos, siendo estos necesarios o indispensables para ayudar con la evolución conjunta del Derecho y la sociedad.

Se debe considerar que, el derecho a la resistencia tiene como titular de derechos a las personas, colectivos o grupos, que pueden verse excluidos o que buscan

proteger o reconocer un derecho, pues sobre ellos recae el derecho, es decir, son los titulares del derecho, entonces este derecho es una manera de defensa y mecanismo de autotutela, por lo que se entendería que ellos son los encargados de interpretar que acciones pueden ser utilizadas para proteger sus derechos, de manera que la Constitución de la República del Ecuador, no establece un limitante, y las posibilidades su actuar para resistir pueden ser diversas.

En lo que respecta a la protesta, esta es parte de la resistencia, consideras como sinónimos, por esta razón la protesta social es reconocido no solo nacional sino también internacionalmente, en medida del reconocimiento a la resistencia. A más de tratar a la protesta social como un derecho humano y constitucional, puede ser percibido también como un medio para ejercer una participación activa dentro de la vida política de un Estado, teniendo en cuenta que la mayoría de protestas son antigubernamentales.

La protesta social es una forma de participación democrática –basada en la confrontación–, cuyo objeto es transformar situaciones que le son adversas al conjunto de la población o a un sector específico de ella en situaciones benéficas o llevaderas. (Castro Riaño, 2020, p. 160)

La protesta social ha permitido un acercamiento entre las máximas autoridades del Estado y la sociedad, pudiendo ser considerada entorno a dos aspectos, el primer, a favor de quienes deciden ejercer la protesta no solo como derecho, sino también como un mecanismo para defender los derechos de los individuos en búsqueda de una transformación social; mientras el segundo, va entorno a una disconformidad con la protesta social, apreciándolo como un motín guiado por ideas liberalistas, por lo que debe ser rechazado, criminalizando y condenando esta conducta. Esto se debe a que el término protesta social es “*polisémico*”, lo que conlleva encontrar diversos significados

Por ende: para algunos será un acto de emancipación inspirado en los derechos fundamentales del individuo y para otros una expresión de subversión inspirada en ideologías de izquierda; para unos una forma de expresión espontánea, producto de las desigualdades materiales y para otros un hecho que amerita reproche, repudio social, regulación y condena. (Castro Riaño, 2020, p. 161)

Un punto importante a tener en cuenta es, la manera en la que se lleva a cabo la protesta social, considerando que, el Estado no puede romper con este derecho por

desacuerdos ante los ciudadanos que desean ejercerla para visibilizar las deficiencias de las autoridades en el respeto y garantía de sus derechos. Por lo que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa que:

[...] una protesta social puede manifestarse de muy diversas formas y en las Américas se conocen algunos como cortes de ruta, cacerolazos, vigiliias. Las condiciones en las que se presentan muchas de estas manifestaciones y reivindicaciones son complejas y requieren por parte de las autoridades respuestas adecuadas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos”. (CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 131, como se citó en (Lanza, 2019, p. 35)

Evidentemente en la actualidad no solo Ecuador, sino que en la mayoría de América Latina ha desarrollado, una persecución hacia todo aquel que pretendan defender derechos humanos, para refrenar las resistencias. Provocando la preocupación de diversas organizaciones de derechos humanos, por la deslegitimación de las peticiones de un pueblo a través del derecho penal.

Recientemente, el concepto de criminalización de la protesta ha sido usado por organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección de los derechos humanos y por las propias organizaciones y movimientos sociales para nombrar a un conjunto de estrategias recurridas por actores estatales y no-estatales como una forma de intimidar, inhibir y deslegitimar este tipo de luchas. (Alvarado Alcázar, 2019, p. 26)

Actualmente, la lucha de la sociedad no solo se centra en el irrestricto respeto por los derechos humanos, sino también por los derechos de la naturaleza, para la protección del medio ambiente y a la defensa de sus territorios, teniendo como actores a varios líderes indígenas, junto a sus comunidades y a los accionistas medioambientales.

En tal sentido, las mismas organizaciones, los movimientos y las diferentes organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, han denunciado el recurso a la criminalización de la protesta y la sistemática violación de los derechos humanos de las comunidades en resistencia contra dicho tipo de (mega)proyectos. Esto ha desembocado en un considerable número de publicaciones alrededor de dicha temática, dándole tanto un tratamiento general como uno específico, basado en estudios de caso, dedicadas a tratar de entender el fenómeno de la criminalización de la protesta y sus manifestaciones características. (Alvarado Alcázar, 2019, p. 27)

El derecho a la resistencia y a la protesta social son fundamentales, para la sociedad puesto que, expresar su sentir ante las acciones u omisiones de las

autoridades estatales. Sin embargo, esto ha pasado de ser un tema político al campo penal, recurriendo de esta manera a diversos medios legales para controlar el levantamiento del pueblo contra el Estado, es decir que el Estado busca prevalecer ante un conflicto de la sociedad, aprovechándose del poder. Estos dos derechos no se encuentran reconocidos de manera independiente en instrumentos internacionales, pero se hayan intrínsecos en otros derechos e incluso en el caso de la resistencia en el recurso de rebelión.

- Derecho a la Reunión y Manifestación

Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República en el artículo, en el artículo 66 numeral 13, estableciendo que, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria" (Asamblea Constituyente, 2008). La manifestación se encuentra inmersa al derecho a la reunión, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 20, numeral uno: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas"(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Del mismo modo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 15:

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.(Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

Tanto la Declaración de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consideran a la manifestación como un mecanismo para llevar a cabo no solo el derecho a la reunión, sino también el derecho a la protesta social, la resistencia, la protesta y la libertad de expresión.

. Siendo indispensable que se realice un pequeño análisis del derecho a la reunión, la siguiente definición, otorga un mejor entendimiento a este derecho.

Las reuniones, definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, "desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados". (Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de

reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 24., como se citó en (Lanza, 2019, p. 5)

Al definir el derecho a la reunión se recalca los términos “pacíficos y sin armas”, lo que indica que este derecho debe realizarse en términos donde se pueda salvaguardar la integridad y la vida de aquellos quienes lo ejercen. Teniendo al gobierno como encargado de defender la integridad y vida de todas las personas. Estableciendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente:

El calificativo “pacífico” debe entenderse, en el sentido de que las personas que cometan actos de violencia en el contexto de protestas pueden ver restringido, temporaria e individualmente, su derecho a la manifestación. En el mismo sentido, la Comisión reconoce que el recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para proteger la integridad de los manifestantes, así como de personas ajenas a la movilización que se vean involucradas. Por otro lado, la CIDH también ha documentado que el uso excesivo de la fuerza representa con frecuencia una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos. (Lanza, 2019, p. 34)

La CIDH es clara al establecer una ligera definición del término “pacífico”, esclareciendo que si bien el uso de la fuerza pública es necesario en ciertas situaciones, el Estado debe tener en cuenta que no puede hacer uso excesivo de la misma, ya que esto es una violación de derechos a los manifestantes. También se debe considerar que, al hablar de “pacífico y sin armas” no puede ser distorsionado o sobre interpretado por las autoridades estatales para violentar y romper al derecho a la reunión, ni a la protesta.

El jurista francés Claude Albert Colliard, presenta una definición de manifestación en su escrito *Libertés publiques*, refiriéndose a este término como “la ocupación de la vía pública por un grupo organizado de gente, con la finalidad de expresar su opinión de forma pública mediante gritos, gestos o su simple presencia”(https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/869/SORA%CC%80%20TUR.%20GABRIEL.pdf?sequence=1, cómo se citó en (González Ferrero, 2021, p. 25).

Entonces, la manifestación social es una acción en colectivo para dar a conocer la postura de la sociedad frente a las diferentes situaciones que surjan en una nación. Es menester tener en consideración que, a pesar de la reunión ser un derecho humano, reconocido en la Constitución, para poder ejercerlo se debe con antelación,

obtener la autorización y el permiso del intendente de la policía, esto según lo dispuesto en el artículo 11 numeral 12 del Reglamento Orgánico del Régimen Seccional del Gobierno.

3.2 Crónica de una Rebelión: Octubre de 2019

Lo que paso aquel octubre de 2019 fue un recordatorio, de que el poder no puede vulnerar los derechos humanos, ni intentar opacarlos en beneficio de unos pocos. Aquel octubre donde la conmoción de un estallido era evidente, iniciando con las disconformidades por el mal manejo del expresidente Lenin Moreno, que terminaría por desembocar con la emisión del Decreto 883. Se debe tener en cuenta que ya existía un ligero quiebre en cuanto a la relación entre el pueblo y el gobierno, por lo que, Leonidas Iza, líder indígena, y actual presidente de la CONAIE, en su manuscrito estableció ciertos elementos considerándolos indispensables para desatar la rebelión de Octubre:

- a) La precarización de las condiciones de existencia de la mayoría de la población. Esto se debe a la dificultad creciente de los grupos de poder para sostener los índices de acumulación y la necesidad de descargar la crisis en las espaldas de la clase trabajadora. Su expresión más palpable aparece cuando bajan los precios del petróleo, se profundiza el extractivismo, se negocia y manipula la deuda externa [...]. (Iza et al., 2020, p. 43)
- b) La pérdida de confianza en las instituciones del Estado, traducida en crisis de legitimidad. [...] (Iza et al., 2020, p. 43).
- c) La escalada permanente, silenciosa y discontinua de la conflictividad en varios sectores del país. [...] (Iza et al., 2020, p. 43)
- d) La resolución tomada por la CONAIE en la asamblea anual de Rukullakta, el 23 de agosto de 2019. Aquí se decide romper ‘diálogos’ con el Gobierno nacional y preparar el llamamiento a la lucha [...] (Iza et al., 2020, pp. 43–44).

Rigiéndose a cuatro puntos importantes lo que sucedió en octubre, pues la inconformidad de la sociedad ya se venían percibiendo tiempo atrás. La emisión del Decreto 883 terminó por reunir a toda la sociedad en contra del Estado, la

inestabilidad económica por la que se encontraba el país, más el extractivismo indiscriminado, los acuerdos con el FMI y el aumento de precio de la gasolina, terminaron por hacer visible la falta de comunicación entre los gobernantes y los gobernados, dando así inicio a la rebelión de octubre.

El primero de octubre de 2019, Lenin Moreno, dio a conocer una serie de reformas económicas mediante el Decreto 883, dando así cumplimiento a los acuerdos firmados por ambas partes en el mes de marzo de 2019, con la finalidad estrechar los lazos entre Ecuador y el Fondo Monetario internacional (FMI), para que el segundo desembolsará dinero al país.

Si bien dentro del Decreto Ejecutivo se establecían diversas particularidades, como por ejemplo, el incremento de 15 dólares con respecto al Bono de Desarrollo Humano, eliminación o reducción de aranceles para diferentes maquinarias, reforma con respecto a los aportes jubilares en materia laboral, o en la reducción de vacaciones, entre otros (República, 2019). Causo conmoción la decisión tomada con respecto a la eliminación del subsidio de la gasolina, rompió la estabilidad de su precio.

La emisión del Decreto 883, tomó por sorpresa a todos los ecuatorianos, provocando que, la población diera una respuesta contundente, pues tanto los gremios de transportistas, la CONAIE, el Frente Unitario de Trabajadores, las diferentes organizaciones estudiantiles y, la sociedad en general levantaron su voz en reclamo. Por lo que, el 2 de octubre se dieron a conocer las acciones que tomarían los diferentes sectores, en respuesta a las fuertes medidas económicas tomadas por el gobierno.

[...] la CONAIE, el Frente Unitario de los Trabajadores (FUT) y el Parlamento Laboral anunciaron conjuntamente en rueda de prensa el inicio de movilizaciones graduales y permanentes hasta llegar a una huelga nacional en contra de las medidas económicas comunicadas por el Gobierno, en el marco del acuerdo crediticio con el FMI. Calificaron estas medidas como un “paquetazo neoliberal” y “antipopular”. (Andrade et al., 2020, p. 56)

De igual manera los transportistas “[...] anunciaron el inicio de un paro nacional por 48 horas desde el jueves 3 de octubre si no se derogaba la medida del retiro del subsidio a los combustibles”(Andrade et al., 2020, p. 56). El tres de octubre inició

la resistencia, las movilizaciones, marchas y protestas eran visibles alrededor del país, en las provincias de la región Sierra, las vías fueron cerradas por la CONAIE, lo mismo sucedía en la región Amazónica con la finalidad de que el gobierno escuche y acoja sus pedidos. Junto con los reclamos referentes al Decreto 883, se sumaron otros en conjunto a las movilizaciones “[...] desde la derogatoria de concesiones mineras y petroleras, hasta la reforma de la Ley Amazónica y la elevación a Ley de la educación intercultural bilingüe”(Andrade et al., 2020, p. 57). Así se evidenciaba la falta de atención por parte del gobierno, sobre cuestiones que no habían sido respondidas ni solucionadas por el mandatario.

El inicio de la resistencia, era el primer paso para la rebelión, la presión empezaba a retumbar en las inmediaciones del Palacio de Carondelet, las élites políticas veían tambalear su sistema, denotando la inestabilidad del mismo. En la ola de desesperación el gobierno decidió desplegar a las fuerzas del orden, utilizando todas las herramientas a su alcance, para cumplir con el objetivo único, de detener y reprimir a los manifestantes, intensificando su enfrentamiento directo con el pueblo, “[...] la nutrida marcha de Quito confrontó la represión policial que impedía entrar en el centro histórico. La represión, con policías en caballo y motocicletas, gases lacrimógenos y un arsenal represivo desmedido [...]” (Andrade et al., 2020, p. 59). Utilizando el Estado a aquellos destinados a proteger a la sociedad, para se convirtieran en sus verdugos.

Quito fue nuevamente el centro de encuentro, los campos agrarios, ganaderos, agropecuarios, se encontraban paralizados, el pueblo no se iba a dejar engañar nuevamente. Sin embargo, uno de los actores principales en la rebelión retrocedió, los transportistas terminaron con el paro de sus servicios, pues habían resuelto la elevación de los precios, de manera que únicamente ellos salían beneficiados, mientras que los demás sectores tenían que pagar más por sus servicios, habían transado en base a sus únicos intereses.

Durante el cuatro y cinco de octubre, las manifestaciones no calmaban, las comunidades indígenas llevaban a cabo reuniones para dirigirse a la capital del país, poco a poco iban confirmando su movilización a la capital. De igual manera, el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) anunció su unión al movimiento indígena.

A pesar de que los transportistas habían puesto fin al paro, no pudieron volver a reactivarse al cien por ciento, pues se encontraba paralizado por las múltiples protestas que se llevaban a cabo. El seis de octubre, el movimiento indígena avanzaba hacia la capital, sin embargo, “[...] los militares intervinieron en comunidades rurales para intentar impedir su movilización. Se registraron varios enfrentamientos y casos de represión en la Amazonía [...]”(Andrade et al., 2020, p. 64).

El cierre de las vías de la región Sierra provocó que, la escasez de combustibles se hiciera visible, además, tanto la ex ministra del interior María Paula Romo, como el ex ministro de defensa Oswaldo Jarrín, hacían alarde de la experiencia en diferentes áreas de combate que tienen las Fuerzas Armadas, intentando intimidar a la población.

La situación no mejoraba y el estado era reacio en atender las quejas del pueblo, por lo que, en el transcurso del séptimo día de octubre las diferentes organizaciones indígenas, empezaron arribar a la ciudad de Quito; “[...] a pesar de la respuesta estatal tendiente a impedir su ingreso. Los indígenas fueron recibidos por los capitalinos con amplio apoyo: donación de alimentos, organización de centros de acopio y acogida humanitaria en las Universidades Salesiana y Católica (PUCE) y en la Casa de la Cultura”(Andrade et al., 2020, p. 65). El ocho de octubre, se llevó a cabo la toma por parte del movimiento indígena de la Asamblea Nacional, esto significaba que ya no había marcha atrás, la rebelión había empezado ante la negativa del gobierno por escuchar al pueblo, las calles de Ecuador se inundaban con manifestantes, que no estaban dispuestos a callarse.

La prensa internacional mostraba ante el mundo la realidad de un pueblo que pedía a gritos que se velara por sus intereses en conjunto. Los manifestantes llegaban de todas partes y de todos los sectores, la diversidad se visibilizó en la lucha de un pueblo, unidos buscaban terminar con un decreto que los hundía, y protegía a las élites económicas y políticas. El pueblo había empezado a tomarse los diferentes puntos de poder a lo largo del país, las calles se encontraban cercadas, intentando proteger las infraestructuras de las autoridades de gobierno. Por el aumento y abuso de la fuerza policial, las exigencias del pueblo crecían, pidiendo

la renuncia de los ministros María Paula Romo y Oswaldo Jarrín. El gobierno para no ceder, decidió que la represión hacia los manifestantes sería más fuerte, al igual el toque de queda parcial destinado a Quito sería más estricta.

Al noveno día, los migrantes ecuatorianos se habían unido a la lucha, desde sus países de residencia protestaban contra lo sucedido en su país de origen. Mientras que, en las principales ciudades del Ecuador (Quito, Cuenca y Guayaquil), la lucha continuaba, encontrándose con militares y policías esperando por ellos. Los símbolos de rebelión eran reflejados mediante la bandera nacional, trayendo viejas memorias de rebeliones pasadas.

En las calles proliferaban las banderas nacionales, un dato distintivo respecto de las movilizaciones del MIE en los años 90 (cuyo principal símbolo era la *whipala*). En la convergencia de diversos sectores, se expresaba un rechazo generalizado a las medidas de ajuste, así como la exigencia de la salida del FMI del país. Además, y sin ser bandera exclusiva del sector correísta (tal y como el Gobierno pretendía instalar), las bases indígenas movilizadas pedían la salida de Moreno del poder (“Fuera Moreno fuera”) así como el rechazo a los ministros represores Romo y Jarrín.(Andrade et al., 2020, p. 69)

Durante estos días existieron varios fallecidos y heridos, por el excesivo aumento en la represión por parte de las fuerzas armadas, hacia los manifestantes, provocó que, diferentes organizaciones nacionales como la Función Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y, organizaciones internacionales como la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) y Amnistía Internacional dieran a conocer sus puntos de vista por respeto de los derechos humanos.

Suceso que causo gran controversia a nivel nacional e internacional fue lo sucedido en uno de los albergues donde se encontraban los manifestantes del movimiento indígena; “[...]la policía arrojó bombas lacrimógenas dentro de las universidades Católica y Salesiana (centros de albergue, acopio y zonas humanitarias durante el conflicto). La Ministra del Interior, María Paula Romo, tuvo que disculparse. Aseguró que no volvería a suceder”(Andrade et al., 2020, p. 70). Esta emboscada fue un hecho atroz que indigno a toda la ciudadanía.

El diez de octubre la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), dio a conocer la muerte de dos de sus dirigentes, volviendo a recalcar sus las exigencias para acceder al diálogo con el gobierno. Durante el día, realizaron

una asamblea en el Ágora, reteniendo a miembros de la policía y algunos periodistas de diferentes medios de comunicación nacional, para que transmitieran lo que se estaba tratando en dicha asamblea. Esto sucedió ya que, los medios de comunicación transmitían únicamente lo que convenía al gobierno, pero no la realidad de la lucha de toda una sociedad, cabe recalcar que aquellas personas que se encontraban retenidos manifestaron que se encontraban bien y que si estaban en ese lugar era por voluntad propia, que fueron tratados con respeto y protección.

El arribo de los indígenas amazónicos a la ciudad de Quito, se llevó a cabo el once de octubre. El pueblo fue reprimido abruptamente por las fuerzas del orden, encontrándose presentes mujeres y niños se encontraban presentes intentando refrenar el abuso policial. Sin embargo, no se tuvo piedad hacia el pueblo, y como consecuencia se presentaron nuevamente altercados entre las fuerzas del orden y el pueblo, estando el segundo en evidente desventaja.

Así empezó un espiral de violencia que crecería con el paso de las horas. A la represión y los bombardeos con gas lacrimógeno, los manifestantes respondían lanzando piedras, artefactos artesanales y petardos, mientras trataban de protegerse con escudos de cartón y madera. (Andrade et al., 2020, p. 72)

El día siguiente el incendio a la Contraloría, causo sorpresa porque esta zona se encontraba protegida días anteriores por las fuerzas policiales. Por la rebelión el Gobierno decidió que el toque de queda cambiaria de parcial a total en la ciudad capitalina, siendo los militares quienes estuvieran a cargo de aquellos que incumplieran esta norma, llevando a niveles inimaginables el uso del estado de excepción. El Gobierno intentaba desesperadamente desacreditar el motivo de la lucha social, intentaba convocar a reunión a la Organización de Estados Americanos (OEA), para tratar sobre una supuesta desestabilización mal intencionada y sin fundamento.

Una vez vista la realidad de la situación del gobierno, Lenin Moreno, expresó mediante cadena nacional, la decisión de analizar el Decreto 883, al igual que otras leyes y medidas en torno a diferentes sectores sociales, con el objetivo de que el movimiento indígena accediera al dialogo. Siendo el trece de octubre el día en el que se llevó a cabo el diálogo entre el movimiento indígena como representante de todo el pueblo y el Gobierno.

Como moderador del diálogo se encontraba un delegado enviado de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mientras que los participantes que por parte del Gobierno se encontraban “[...] el presidente Moreno secundado por su ministro de Economía y Finanzas, su secretario particular, así como el Contralor del Estado, la Fiscal General, el presidente del CPCCS, la presidenta del CNE y el presidente de la Asamblea Nacional”(Andrade et al., 2020, pp. 76–77). Mientras que en representación del pueblo asistieron:

[...] el presidente de la CONAIE, de la Ecuarunari, de la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE), de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) –estas cuatro últimas, parte de la CONAIE–, de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) y de la Federación de Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE), así como representantes de pueblos y nacionalidades y asesores de la CONAIE.(Andrade et al., 2020, p. 77)

El dialogo, fue transmitido por los medios de comunicación nacional e internacional. Tras días de intensa rebelión, el pueblo por ese instante volvió a adquirir el poder, el movimiento popular destruyó las estructuras de un gobierno, la negociación era al mismo tiempo una advertencia y un diálogo, pues el pueblo no se retiraría y no se rendiría, hasta que se acojan sus peticiones. Las decisiones que se tomaron durante el diálogo, para dar por finalizada la rebelión, fue establecer y respetar la imposición del pueblo, pues no existía elección o se derogaba el Decreto 883 o el presidente dejaba su cargo.

Se debe resaltar el papel protagónico que por muchos años ha llevado a cabo el movimiento indígena en Ecuador, haciéndose presente al evocar el Decreto 883, siendo en primer lugar los transportistas, quienes después de dar por finalizado el paro, dejaron al movimiento indígena como representante de los oprimidos, para confrontarse al Gobierno.

El principal aporte del movimiento indígena fue integrar la crítica a la opresión étnico-cultural desprendida de la colonialidad del poder, a la crítica de las relaciones de explotación económica capitalista, que está ligada a masivas medidas de hecho en el territorio nacional, las cuales han incluido, en varias ocasiones, la *toma de Quito*.(Iza et al., 2020, p. 114)

El movimiento indígena, lleva años luchando por sus derechos, y esta vez no fue la excepción, sin embargo, estuvo apoyado por diversos sectores como son los estudiantes universitarios, organizaciones campesinas, jóvenes, mujeres, trabajadores, y como siempre los sectores más vulnerados económicamente, el de medio y bajo ingreso.

La Rebelión de Octubre demuestra que la unidad de los sectores populares sólo puede realizarse en la acción. En potencia, la participación de las clases explotadas abre el camino para el fortalecimiento del tejido organizativo, la elevación de la discusión política, la construcción de nuevas reflexiones y prácticas desde abajo y hacia la izquierda sin claudicaciones y en consecuencia con los más necesitados. (Iza et al., 2020, p. 123)

Como esta rebelión se vivió en Ecuador fue el desencadenante para que los diferentes pueblos de otros países, levantaran su voz y usarán este recurso otorgado por la Declaración Internacional de Derechos Humanos, para volver a establecer la democracia dentro de sus Estados.

3.3 Resoluciones en el Informe Presentado por el Comité para la Verdad y la Justicia, y el realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Rebelión de Octubre 2019:

La Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, se conformó a través de la Resolución 098- DPE-DP-2019, con el objetivo primordial de poder esclarecer los hechos sucedidos, encontrar la verdad, actuar con la justicia debida y reparar a las víctimas cuyos derechos han sido vulnerados. De igual manera se especificó que la Comisión de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, serviría de apoyo a la Comisión Especial, mediante resolución 112-DEP-CGAJ-2019. Todo lo investigado es copilado en un informe, cabe recalcar que Ecuador ya cuenta con diversos informes en años anteriores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), recalca la importancia de las comisiones de la verdad, además de definir las como “[...] órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años” (OEA, CIDH, 2014,

párrafo 127, como se citó en (C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 25). A su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

[...] la instauración de una comisión de la verdad, dependiendo del objeto, el procedimiento, la estructura y el fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, al esclarecimiento de hechos y a la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad.(C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 25)

Tanto la CIDH como la corte IDH, consideran la necesidad de la conformación de una comisión de la verdad, que investigaran aquellos abusos y vulneraciones de derechos humanos de los ciudadanos, que han sido perpetrados por las altas autoridades estatales. Los resultados de estas investigaciones quedarán plasmados en un informe como, una muestra de hechos considerados históricos, dejando recomendaciones a seguir por los gobernantes, por eso la importancia y relevancia de su realización.

Este informe evidencia a través de investigaciones detalladas y testimonios, los derechos que fueron violentados durante la rebelión de octubre de 2019. Pero para fines de este trabajo de investigación, se tomarán en cuenta como el Derecho Penal a través del delito de rebelión sirve para perseguir políticamente, a quienes se encuentran disconformes o en desacuerdo con el gobierno de turno, llegando a tal punto de servir como medio acusatorio, sin tener pruebas suficientes sobre la participación de los supuestos criminales. Presentándose en la sección “hallazgos”, lo sucedido con, la prefecta Paola Pabón, quien conjuntamente con Christian González y Virgilio Hernández detenidos por presuntamente haber llevado a cabo la conducta de rebelión, provocando que la policía allane los domicilios de los detenidos, todo esto sucedió en fecha 14 de octubre de 2019.

A Paola Pabón se la estableció como supuesta autoría mediata, mientras que, a Christian Gonzáles y Virgilio Hernández como autores directos, de supuestamente haber provocado la rebelión suscitada en octubre. Los supuestos que tuvo fiscalía para dar inicio a la investigación previa son, unos mensajes posteados en la plataforma Twitter por la prefecta, en donde expresaba su malestar con lo sucedido

en octubre, respecto a la violencia extrema que, el gobierno estaba utilizando para frenar las manifestaciones. En el caso de Virgilio Hernández, durante el allanamiento realizado a su domicilio, supuestamente se encontró escuchas de llamadas convocando al paro, e incitando a equiparse con armamento para atentar de forma violenta contra el gobierno (*Fiscalía General Del Estado / Caso Rebelión*, n.d.).

En audiencia reservada, por la calidad del delito, de formulación de cargos por el delito de rebelión se presentaron las pruebas que, según el fiscal, eran sustento suficiente, poniendo atención en el a numeral 4, que indica “Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado”(Asamblea Nacional, 2014). Cabe recalcar que, a los procesados se les impuso prisión preventiva.

Sin embargo, fiscalía reformularía cargos a los procesados, teniendo el mismo delito base, pero fijándose únicamente en lo que expresa el primer inciso “La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido [...]”(Asamblea Nacional, 2014). Siendo aceptada por el juez a cargo del proceso, pues el sustento para la reformulación se basaba en un supuesto desconocimiento de la Constitución, por no haber respetado el estado de excepción. Por lo que , ante lo suscitado, los afectados expresaron ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia lo siguiente:

Paola Pabón:

En el allanamiento se cometieron muchas ilegalidades [...] se allana mi domicilio con un uso excesivo de la fuerza [...] llegan las autoridades a cargo del fiscal Santillán [...] primero se rompe propiedad comunitaria, luego se rompe propiedad privada, ellos nunca golpearon la puerta como tiene que ser un operativo de allanamiento [...].(C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 171)

[...] entró el GIR el GOE [Grupo de Operaciones Especiales] un desplazamiento excesivo. Nunca me pudieron decir quién estaba a cargo del operativo [...] no me señalan cuál es el tipo penal por el que estaba siendo detenida [...].(C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 171).

Después del allanamiento yo paso detenida más de 24 horas sin fórmula de juicio [...] se nos hizo llegar el expediente el momento de la versión aproximadamente a las 13-14 horas de mi detención [...] el sustento son

dos tuits que publico, en el uno yo reclamo sobre la situación de Pichincha Universal que esos días fue sacada del aire [...] y el segundo es un tuit donde yo me refiero a unas declaraciones que el vicepresidente da el mismo momento en que eran reprimidos de manera violenta en la zona de Cangahua, parroquia que está en la provincia de Pichincha [...]. (C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 171)

Virgilio Hernández:

[...] sí hay un claro proceso de estigmatización política, sí nos hace tener preocupación sobre el curso del proceso [...] a nosotros se nos acusó de contratar llaneros, de contratar personas para saquear Quito para que asalten y se nos menciona con nombres y apellidos [...]. Hay un proceso en el que primero se sentencia buscando generar una presión mediática para después presionar a los jueces. (C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 172)

Esta estigmatización además se refleja –y pido a ustedes que revisen los tuits del 14 de octubre de la Fiscalía General del Estado– se dice que en mi domicilio se encontraron dinero en efectivo y en el de Paola sustancias estupefacientes, en mi domicilio nunca encontraron porque entraron a otra casa [...] sustancias que no aparecen en el parte. (Testimonio del 13 de enero de 2020). (C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 172)

Christian González:

[...] yo estuve en una celda de 2x3 con 10 personas en pabellones de altísima seguridad en el CDP30. Yo fui torturado, fui torturado psicológicamente, fui torturado, me apuñalaron, tengo un corte de 10 centímetros en mi rodilla izquierda, soy víctima, fui escondido por las autoridades del CDP para que no pueda dar mi relato ante las autoridades ni de la CIDH ni de la ONU [...]. (C. E. para la V. y la Justicia, 2021, pp. 172–173)

No soy ni el financista, no soy ni el asesor [...] el día que yo llegué me tocó pelear para que no me roben mis pertenencias, sí, mis zapatos, mi pantalón [...] me tocó cortar mi chompa para que no hagan el cobijazo (sic) no hay como tener una capucha ahí porque le ahorcan a uno. Yo estuve expuesto, decían que era tan importante, que era el financista y me colocaron en el pabellón Altamira, que es un pabellón de alta peligrosidad, luego me trasladaron al pabellón Miraflores. Estuve en uno de esos calabozos, en uno de esos días estuve con una persona con tuberculosis que no estuvo ni protegida, que no estuvo ni controlada por nadie, compartí el calabozo de la Unidad de Flagrancia que tiene una dimensión de 3x5 con 5 personas. (C. E. para la V. y la Justicia, 2021, p. 173)

Es por estas detenciones que, los procesados presentaron una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con la finalidad de que emitan medidas cautelares, para proteger su integridad. En la solicitud se alega a modo de antecedente de lo sucedido que:

Las personas propuestas como beneficiarias estarían en riesgo debido a la “intencionalidad de estigmatizar y perseguir a los líderes de la Revolución Ciudadana” durante las protestas sociales recientemente ocurridas en Ecuador. Asimismo, argumentaron que las medidas recientemente adoptadas por el Gobierno, entre las cuales se destacó la declaración de “Estado de Excepción”, carecieron de legalidad y que tanto la supuesta negativa de Gobierno a dialogar como la suspensión de las actividades parlamentarias suponen un “golpe al orden democrático”. El solicitante resaltó que las manifestaciones fueron convocadas por “diversos sectores”, sin tener una relación específica con el partido Revolución Ciudadana. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pp. 1–2)

Debe dejarse claro que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene la competencia de establecer medidas cautelares cuando se vulnera derechos, y el Estado no brinda protección siendo el máximo garante de derechos. Estas medidas deberán responder a ciertos elementos como: la gravedad de los hechos, la urgencia en cuanto a la situación que se encuentran y la irreparabilidad del daño causado. Después de las investigaciones realizadas por la CIDH, por la falta de respuesta concreta del Estado, ante la necesidad de haber establecido la prisión respectiva, y por la falta de seguridad para los procesados que, la corte decidió que los solicitantes se encontraban en una verdadera situación de peligro, por lo que exhortó al Estado a establecer las medidas necesarias para protegerlos, ya que su integridad y vida se encuentran en riesgo.

Se puede observar como el delito de rebelión fue utilizado como una fuente de eliminación a la oposición, destacando que, hasta el momento no se han dictaminado sentencia condenatoria a los procesados por el delito de rebelión, esto significa que las pruebas presentadas por Fiscalía, no son representativas, pues no han logrado demostrar la participación en el ilícito. Además, esto rompe con la economía procesal.

Respecto a las observaciones presentadas por la CIDH durante su visita a Ecuador, días después de la rebelión de octubre, han recalcado el desacuerdo y preocupación ante las detenciones arbitrarias e ilegales, esto se debe a que no cumplían con lo dispuesto en los artículos 530, 531, 532 y 533 del Código Orgánico Integral Penal. Vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso, además del abuso excesivo de la fuerza utilizado por parte de los mandos policiales, instando al Estado ecuatoriano la obligación y necesidad de mantener en vigilia a

todos los cuerpos de seguridad, además la Comisión Interamericana explicó que el uso de la fuerza en estos conflictos no debe estar guiada a la dominación, ni a la permanencia de la confrontación directa con el pueblo acrecentando la tensión,

Asimismo la CIDH expresó su opinión sobre la criminalización de los diferentes líderes sociales, manifestantes, y las personas del régimen de oposición. En donde consideran que, el derecho penal está siendo utilizado para estos fines, teniendo como respuesta por parte del Gobierno la necesidad de implementar estos delitos en estos casos concretos.

En materia de criminalización, la CIDH recibió información sobre la utilización del sistema de justicia penal en contra de manifestantes y líderes sociales y de oposición. En efecto, según la información recibida en diversas reuniones con organizaciones indígenas y de la sociedad civil, varias autoridades indígenas que lideraron las movilizaciones habrían sido llamadas a declarar ante Fiscalía por diversos delitos, tales como terrorismo, instigación, sabotaje y rebelión. Al respecto, el Estado ecuatoriano manifestó a la CIDH que garantiza el derecho a la protesta, a la reunión pacífica y a la libertad de expresión, lo cual no implica que el sistema judicial no investigue a quienes ejercieron actos violencia durante las manifestaciones sociales; y que garantiza, el derecho al debido proceso fue respetado. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020)

Se hace un llamado de atención directamente a las autoridades estatales para que, se abstengan de hacer comentarios estigmatizantes, por cualquier medio, que tengan por objeto encasillando a los manifestantes, particularmente a los líderes indígenas, como criminales, asociando sus actos como sinónimo de delito, esto como un método de intimidación.

[...] en varias ocasiones estos procesos de criminalización vienen precedidos y acompañados de campañas de estigmatización. Al respecto, la Comisión advierte el constante uso de medios de comunicación y redes sociales con el objeto de difundir mensajes estigmatizantes y deslegitimadores por parte de autoridades estatales y no estatales en contra de líderes de las organizaciones indígenas o de oposición en las que se les descalifica o asocia con la comisión de delitos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020)

Dentro de las observaciones dadas por la CIDH también se indica que, la emisión del Decreto 883, no fue previamente informada a la población, tal como lo establece la Constitución de la República, llamó también a mantener la paz y el diálogo entre el gobierno y los diferentes sectores sociales. De igual manera pidió se respete la libertad de la prensa y seguridad de la misma, además, del respeto a la libertad de

expresión, reunión, protesta y a la participación política de los ciudadanos como derechos. Y la reparación a todas las víctimas.

Asimismo, la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, han establecido ciertas recomendaciones, como educar mediante capacitaciones a las fuerzas armadas y policiales en temas referentes a los derechos humanos, además de controlar sus acciones, para evitar el uso excesivo de la fuerza. A más de esto, también hacen un llamado para que el Estado garantice el acceso sin ninguna clase de obstáculos a la justicia, en caso de vulneración de derechos humanos. Se deben realizar todas las investigaciones penales pertinentes, de manera imparcial, prestando atención aquellas muertes donde el Estado haya tenido participación.

En los casos donde se resuelva que el Estado es responsable jurídicamente deberá reparar a las víctimas, misma que se realizará de manera simbólica y colectiva, debiendo el presidente de la República deberá disculparse públicamente con las víctimas, en las cuales se reconocerá la responsabilidad por los hechos. De igual manera fiscalía general, también es exhortada a realizar las investigaciones necesarias para esclarecer las violaciones de derechos humanos (C. E. para la V. y la Justicia, 2021).

Es necesario conocer los derechos que se encuentran vulnerados con la tipificación del delito de rebelión, además de tener como ejemplo lo sucedido en octubre de 2019 en Ecuador, quedó en evidencia como el derecho penal es utilizado para criminalizar el derecho a la resistencia, y la estigmatización que han sufrido la mayoría de los líderes de movimientos sociales. Con las observaciones internacionales realizadas por la CIDH, se espera que el Estado pueda responder ante los abusos de autoridad, y sobre todo ante las denuncias infundadas utilizando el delito de rebelión, para perseguir aquellos que no están de acuerdo con los ideales políticos del gobierno de turno. De igual manera se espera que, se acojan las recomendaciones establecidas a nivel nacional por la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia.

“Todos los animales son iguales, pero algunos son más iguales que otros”(Orwell, 2020, p. 181)

CONCLUSIÓN:

- Las figuras de resistencia y rebelión han prevalecido a través de tiempo, pero hasta la actualidad se llevan a cabo una serie de debates, ya que no se sabe si estas figuras deben ser tratados como sinónimos. Sin duda el conflicto acrece cuando se trata solo a la figura de rebelión, sin poder establecer a ciencia cierta si, es un delito como lo establecen las legislaciones o es un recurso, incluso un derecho permitido por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien hasta el día de hoy no se encuentra una respuesta clara, parece que para los legisladores han resuelto esa duda, pues para ellos es un delito, sin tener un fundamento claro.
- Se debe tener en cuenta que el Derecho Penal debe ser utilizado con rigurosidad y responsabilidad, por lo que, en los cuerpos normativos penales, no debe existir ambigüedad al momento de establecer delitos. Al tener desconocimiento sobre la esencia de la figura de rebelión, y aun así tipificarla como delito, produce que el sistema Penal se vuelva inquisitivo, pues el trámite se vuelve lento, se toma acciones extremas como el uso indiscriminado de la prisión preventiva y las autoridades establecen sin prueba fehaciente la culpabilidad de la persona.
- Pudiéndose resolver que, si bien la resistencia y la rebelión no son lo mismo, forman parte de un todo, esto se debe a que el derecho de resistencia es reconocido por la Constitución, siendo el primer paso para permitir un levantamiento, pero se vuelve rebelión cuando se despliegan las fuerzas del orden atacando, siendo enviados por el gobierno para seguir violentando derechos. Con el Código Orgánico Integral Penal se habla de rebelde cuando desconoce a la Constitución, siendo esto lo que hacen los mandatarios cuando vulneran derechos en beneficio de unos pocos, alzándose en armas para despejar a los que luchan por reivindicar sus derechos, generando así un problema de seguridad.
- La historia de Ecuador es basta, empezándose a construir con el asentamiento de las antiguas civilizaciones indígenas, marcada por la conquista y el derramamiento de sangre de rebeldes en búsqueda de libertad. La llegada de los españoles marcó un nuevo comienzo para el territorio ecuatoriano, la evolución y el aprendizaje forzado de nuevas costumbres, tradiciones y religión dio paso a la implementación de barreras, dejando claro quienes merecían derechos y quienes no. La figura de la rebelión por mucho tiempo fue utilizada como un mecanismo para salir de las cadenas opresoras, sin embargo, no fue hasta 1837 con un Ecuador ya convertido en república que se transformó en delito. Pero, este delito iba dirigido a quienes osaran romper con un estado democrático y liberal.
- Conforme pasaban los años, Ecuador cambiaba de mandatario, y este delito se convirtió, en un elemento para perseguir a quien no obedeciera a la administración pública, pues la esencia del delito había cambiado desde el año 1872.

- Tras el paso de diferentes dictaduras, nuevamente la democracia hizo presencia en Ecuador, sin embargo, los nuevos mandatarios no sabían siquiera la esencia de este sistema político. Por lo que las resistencias y rebeliones se hicieron presentes en el país, los motivos por los cuales se realizaban radicaban en el mal manejo del país y por la implementación desmedida de políticas públicas que buscaban satisfacer intereses extranjeros, dejando de lado la necesidad del pueblo. Si bien en estos momentos la rebelión ya figuraba como delito, al pueblo no le importó pues lo había utilizado como un recurso para despojar al tirano del mando en búsqueda de la protección de sus derechos.
- Es preciso recalcar que el delito de rebelión vulnera otros derechos, que deben prevalecer en toda sociedad democrática, como son el derecho a la participación, libertad de expresión, resistencia, protesta, manifestación y reunión. Es decir que, vulnera derechos fundamentales y necesarios para poder ejercer un Estado democrático. Se debe recalcar que, el derecho a la participación es la base para los demás derechos dentro de la vida política, esto se debe a que la sociedad tiene el derecho no solo a elegir y ser elegido, sino a ser consultado sobre asuntos primordiales que puedan afectar sus derechos, a más de esto los gobernantes deberán rendir cuentas sobre sus acciones y omisiones dentro de un Estado. Esto general la prevalencia de una mejor relación y confianza entre el pueblo y las máximas autoridades de un Estado.
- La criminalización y estigmatización ha sido constante, dejando como evidencia lo sucedido en Ecuador en el mes de octubre de 2019. Siendo el delito de rebelión un instrumento para perseguir a la oposición y vulnerar derechos en nombre de la seguridad estatal. Por los abruptos enfrentamientos entre la ciudadanía, y las fuerzas del orden desplegadas por el mandatario Lenin Moreno, la comunidad internacional se vio en la necesidad de intervenir para esclarecer ciertos hechos, razón por la cual la CIDH realizó un informe tras su visita a Ecuador, donde reconoce la existencia de una persecución, a diferentes líderes políticos, mediante el uso del Derecho Penal. De igual manera a nivel nacional se volvió a establecer la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, con la finalidad de investigar todo lo sucedido en octubre estableciendo recomendaciones a seguir por las autoridades.
- Es preciso aclarar que si bien todos los estados cuentan con autonomía para establecer normativa, debe ir entorno a la realidad de su país, y sin atentar derechos Constitucionales y supraconstitucionales, en el caso de la figura de rebelión, esta es reconocida como un recurso por la Declaración Universal de Derechos Humanos, dotándola de excepcionalidad, mientras que la Constitución reconoce el derecho a la resistencia, pudiendo esta ser activa o pasiva, pues la Constitución no establece limitantes, por lo que la rebelión no se puede imponer como delito ya que contraría lo dispuesto en instrumentos internacionales y nacionales, generando que como delito violente otros derechos, volviéndose anticonstitucional.

RECOMENDACIONES:

Mediante este trabajo de investigación, se ha revisado la génesis de la historia de la “rebelión”, además se ha podido mostrar que, la figura de rebelión ha servido como un recurso y derecho para que el pueblo pueda levantar su voz y buscar restaurar la democracia, en un país que por abusos de poder de los gobernantes a pedido su curso. Por lo que se recomienda lo siguiente.

- Continuar con la investigación sobre la figura de rebelión, implementando nuevas y novedosas técnicas y métodos de investigación que permitan dilucidar la verdadera esencia de esta figura y su real aplicación en la legislación ecuatoriana.
- El Estado como máximo garante de derechos, deberá promover estrictamente cursos gratuitos para los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, en temas sobre respeto a los Derechos Humanos, durante manifestaciones que se liberen en el estado ecuatoriano.
- A su vez el Estado deberá también regular y castigar en caso de ser necesario el abuso excesivo de la fuerza como un método de represión durante las manifestaciones.
- Como un método preventivo a la rebelión, tanto la Defensoría del Pueblo, como los Jueces de Garantías Constitucionales, deberán revisar la normativa que entre en vigencia, y los decretos, con la finalidad de que en casos donde algunos de estos vulneren derechos o no se busque un beneficio general sino individual, se tomen las medidas legales pertinentes. Proporcionando de esta manera seguridad al pueblo, mostrando interés en la protección de los Derechos Humanos.
- Por último se recomienda a la Asamblea Nacional, instrucciones sobre la figura de rebelión, siendo esta considera como un “recurso supremo” por los Derechos Humanos, para que elaboren la reforma correspondiente al Código Orgánico Integral Penal, con la derogatoria del delito de rebelión.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán, E. (2016). *Manual de derecho penal Ecuatoriano*.
https://scholar.google.es/scholar?q=torres+lm&btnG=&hl=es&as_sdt=0%2C5#6
- Alvarado Alcázar, A. (2019). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1), 25–43. <https://doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>
- Andrade, D., Le Quang, M., Chávez Sabando, N., Vizuete, D., Ortiz Crespo, S., Vivares, E., Noriega, J., Criollo Galván, G., Guamán Hernández, A., Chiriboga Tejada, A., A. Arias, L., Báez, J., Pino Garrido, C., Stoessel, S., Iturriza, R., Díaz, I., Mejía Artieda, A., Daniel Vásquez, J., Coronel, V., ... Salazar, P. (2020). *Octubre y el derecho a la resistencia: revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador* (F. Ramírez Gallegos (Ed.); Primera). CLACSO.
https://drive.google.com/file/d/1BW1QtgYdG0EXTgaG56bKYx_Xy2QETAcE/view
- Ariza Rodríguez, S. R. (2019). Teoría de la democracia griega. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(27), 603–623. <https://doi.org/10.21830/19006586.502>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. In *Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008* (Issue 449).
file:///C:/Respaldo/TITULACION/REFERENCIAS/CONSTITUCION_REPUBLICA_ECUADOR_.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 1–9.
https://www.cambridge.org/core/product/identifiier/S0031819117000274/type/journal_article
- Asamblea Nacional. (n.d.). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. 1–3. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28261313>
- Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* (Issue Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero 2014).
- Asensio Alonso, C. L. (2012). UNA DISCUSIÓN TEÓRICA EN TORNO AL CONCEPTO DE “REVOLUCIÓN.” *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 2(34). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18126057024.pdf>

- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Ávila Santamaría, R. (2008). La Constitución del 2008 en el contexto Andino. In *Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*.
<http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:La+Constitucion+del+2008+en+el+contexto+andino.#2>
- Bages Santacana, J. (2019). El objeto de prohibición en el delito de rebelión del art. 472 CP desde la óptica del modelo de Estado social y democrático de Derecho previsto constitucionalmente. *Estudios Penales y Criminológicos*, 38, 511–588.
<https://doi.org/10.15304/epc.38.5148>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* (HELIASTA S).
- Carpizo, J. (2007). Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XL(119), 325–384.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711903>
- Castro Riaño, L. C. (2020). La protesta social en América Latina: una aproximación a su fisonomía a propósito de los estallidos sociales de 2019. *RUMBOS TS Un Espacio Crítico Para La Reflexión En Ciencias Sociales*, 25(23), 159–184.
<https://doi.org/10.51188/rrts.num23.418>
- Código Penal. (1995). LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial Del Estado*, 1–199.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Resolución 58/2019 Medida Cautelar No. 938-19 Paola Pabón y otros respecto de Ecuador* (pp. 1–8).
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/58-19MC938-19-EC.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*.
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- De la Torre Espinoza, C. (1993). *LA SEDUCCION VELASQUISTA* (Ediciones).
 FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58310.pdf>
- Declaración sobre Libertad de Expresión*. (n.d.). Retrieved November 30, 2021, from
<https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

- Dosh, P., & Kligerman, N. (2009, December). Correa vs. movimientos sociales: conflicto en Ecuador. *NACLA Report on the Americas*. <https://nacla.org/article/correa-vs-movimientos-sociales-conflicto-en-ecuador>
- Durán Ponce, A. (2019). *REBELIÓN - Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/rebelion/>
- Félix, M., Lugo González, L., Iturriza, R., Korol, C., Molina Rodríguez, C., Lozano, J., Vega Cantor, R., Adoue, S., Moldiz Mercado, H., Campione, D., Pinassi, M. O., Delacoste, G., Vocesenlucha, Boisrolin, H., Iglesias Vázquez, M., & CárdenasCastro, J. C. (2020). *Nuestra A América en la encrucijada: pandemia, rebeliones y estados de excepción* (Herramient). <https://rebelion.org/download/nuestra-america-en-la-encrucijada-pandemia-rebeliones-y-estados-de-excepcion-pandemia-rebeliones-y-estados-de-excepcion/?wpdmdl=658122&refresh=60cba01060a941623957520>
- Fiallos Paredes, E. (2009). *El delito político y la amnistía: vigencia en la legislación ecuatoriana* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/373>
- Fiscalía General del Estado | Caso Rebelión*. (n.d.). Retrieved February 6, 2022, from <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-rebelion/>
- Goetschel, A. M. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en el Ecuador, 1857-1897. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, 0(47), 11–32. <https://doi.org/10.29078/rp.v0i47.674>
- González Ferrero, L. (2021). *MANIFESTACIÓN PACÍFICA vs. REPRESIÓN VIOLENTA: EL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA POLICIAL* [Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47214>
- González Suárez, F. (1890). *Historia general de la República del Ecuador. Tomo I*. Publicaciones Educativas Ariel.
- González Suárez, F. (1891). *Historia general de la República del Ecuador. Tomo II* (Publicacio). Biblioteca Nacional del Ecuador “Eugenio Espejo.” <http://repositorio.casadelacultura.gob.ec/handle/34000/961>
- Guato Jiménez, Y. E., & Fernández Villacrés, G. E. (2021). The right to resistance and violation of constitutional rights. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E*

Investigación, 5(38), 48–59. <https://doi.org/https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss38.2021pp48-59>

Iza, L., Tapia, A., & Madrid, A. (2020). *Estallido. La rebelión de Octubre en Ecuador* (Primera). Ediciones Red Kapari.
https://drive.google.com/file/d/1BW1QtgYdG0EXTgaG56bKYx_Xy2QETAcE/view

JIMENEZ VILLAREAL, R. (2021). Doctrina De Seguridad Nacional En Ecuador: Influencia Y Relaciones Estado ↔ Fuerzas Armadas. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 6(1), 22–39. <https://doi.org/10.24133/rcsd.vol06.n01.2021.02>

Justicia, C. E. para la V. y la. (2021). *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*. <https://doi.org/978-9942-8901-0-8>

Justicia, M. D. E. (2021). *Código Penal. 1874*, 1–174.

Kintto, L. (2000). *La rebelión de los indios (ABYA-YALA)*.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/47822.pdf>

Lanza, E. (2019). *Protesta y Derechos Humanos* (Vol. 1).
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Ley 599 de 2000 - Gestor Normativo - Función Pública. (n.d.). Retrieved February 3, 2022, from
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Lucero Pantoja, J. E. (2021). Exculpation as a punitive criteria against crimes related to rebellion in contexts of internal armed conflict: A rereading of the criminal law work in pacification processes. *Derecho PUCP*, 85, 321–371.
<https://doi.org/10.18800/DERECHOPUCP.202002.010>

Martínez Novo, C. (2018). Discriminación y colonialidad en el Ecuador de Rafael Correa (2007-2017). *Alteridades*, 28(55), 49–60.
<https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2018v28n55/martinez>

Mira Benavent, J. (2019). El concepto de violencia en el delito de coacciones. *Cuadernos de Política Criminal*, 08(22), 95–182. <http://criminnet.ugr.es/recpc/21/recpc21-08.pdf>

Monasterio Mercado, M. (2021). *Una Revisión del Derecho de Resistencia A Review of*

the Right of Resistance. 67–83.

Muñoz Conde, F. (2019). Sobre El Delito De Rebelión Comentarios a La Sts 459/2019, De 14 Octubre. *Teorder*, 1(26), 58–75.

<https://doi.org/https://doi.org/10.36151/td.2019.015>

Naciones Unidas. (2019). *Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública*. 20.

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/PublicAffairs/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs_web_SP.pdf

Navarro, M. (2019). *Las 10 revoluciones que cambiaron el mundo*. El Comercio.

<https://elcomercio.pe/blog/entrelared/2019/08/revoluciones-cambiaron-mundo/?ref=ecr>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969 1 (1969).

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Orwell, G. (2020). *Rebelión en la granja*. Ediciones americanas.

Pereyra, G. (2018). Locke y la teoría de la rebelión popular. *Estudios Políticos*, 44(44), 185–201. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2018.44.64759>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - EC. (1906). *CÓDIGO PENAL (1906) - CP*. 1–59.

Ramos, M. N. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador - Imprecisions regarding the Right to Resistance in Ecuador. *USFQ Law Review*, 1, 47–54. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/lr.v1i1.869>

Real Academia de la Lengua Española. (n.d.). *sublevar* | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE. Retrieved December 8, 2021, from <https://dle.rae.es/sublevar?m=form>

República, P. C. de la. (2019). *Decreto Ejecutivo N° 883*. Plataforma Presidencial. https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Restrepo Orrego, L. A. (2011). Michel Foucault a la transformación contemporánea del delito política en Colombia *. *Criterio Jurídico*, 11(1), 165–182.

Ríos Álvarez, L. (2017). Sovereignty, constituent power and a new Chilean constitution.

Estudios Constitucionales, 15(2), 167–202. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000200167>

Rivera Cusicanqui, S., & de Sousa Santos, B. (2015). Conversa del mundo. In *Revuelas de indignación y otras conversas*.

Rumazo, A. (1932). *Gobernantes del Ecuador (1830-1932) V4* (Bolívar).
<http://repositorio.casadelacultura.gob.ec/handle/34000/1200>

Salazar Marín, D. (2015). La libertad de expresión, la protesta pública y el Código Orgánico Integral Penal.pdf. In R. Ávila Santamaría (Ed.), *Código orgánico integral penal. Hacia su mejor comprensión y aplicación* (pp. 93–103).

SENADO - EC. (1837). *CÓDIGO PENAL (1837)*. 1–52.

SENADO - EC. (1871). *CÓDIGO PENAL (1872) - CP*. 1–76.

Sosa, X. (2019). El papel de la burocracia en los gobiernos velasquistas en Ecuador, 1934-1972. *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, 49, 103–130.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.29078/rp.v0i49.739>

Sosa, X. (2020). Hombres y mujeres velasquistas, 1934-1972. In FLACSO Ecuador (Ed.), *Nuevos sistemas de comunicación e información* (Abya-Yala).
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/151729-opac>

Suárez, E. E. (2020). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO* (Ediciones).
https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introducción_al_DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Verdad, C. de la. (2010). *Informe de la comisión de la verdad Ecuador 2010. Sin verdad no hay Justicia. Tomo 2: Crímenes de Lesa Humanidad* (Vol. 2).
https://www.inredh.org/archivos/pdf/tomo_dos_comision.pdf?_ga=2.230763165.386947251.1628625240-1088768336.1628625240

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2007). *MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL* (Ediar).
[https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual de Derecho Penal Parte General \(Ed 2 2006\) \(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual de Derecho Penal Parte General (Ed 2 2006) (1).pdf)

Zambrano Pasquel, A. (2011). *Del Estado Constitucional Al Neoconstitucionalismo* (EDILEX S.A). http://w.alfonsozambrano.com/libros/estado_constitucional.pdf

ANEXOS

Cuenca, 08 de febrero del 2022

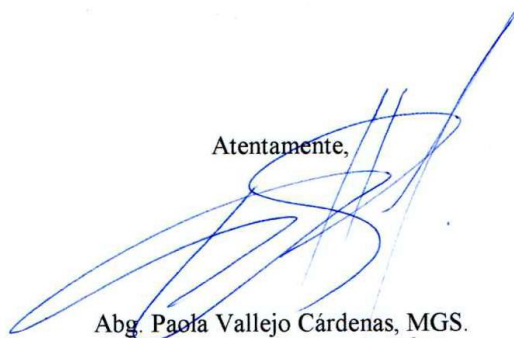
LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **CORDOVA CHACA GUISELLE KATHERINE**, con número de cédula **0105852131**, quien ha realizado su trabajo titulado **“CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN”** indica un 5% de índice de similitud, 1% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, MGS.
**UNIDAD DE TITULACIÓN
CARRERA DERECHO**



www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 15 de marzo del 2022

Señor Doctor
Mauricio Vázquez Illescas
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
Su despacho

De mis Consideraciones

ARCINIEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **CORDOVA CHACA GUISELLE KATHERINE**, con número de cédula **0105852131**, quien ha realizado su trabajo titulado **“CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN”**, debo informar a usted que la mencionada investigación ha sido realizada bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



DR. ARCINIEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, MGS.
DOCENTE TUTOR

RESUMEN

La figura de rebelión ha generado un conflicto de pensamientos, considerándolo como un derecho, incluso utilizándolo como sinónimo de resistencia, pero para otros esta figura es un delito. Siendo tipificada como un delito en la legislación ecuatoriana con el supuesto de proteger la seguridad pública, la Constitución y el gobierno. Considerando que, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece a la rebelión como un supremo recurso y, por las visiones contrapuestas, se ha formulado la siguiente interrogante: ¿La legislación ecuatoriana considera a la figura de rebelión como delito conculcando el derecho de los ciudadanos a reclamar por las decisiones injustas de sus gobernantes?

Para responder a esta problemática, se analizará mediante la dogmática jurídica la desconfiguración de la figura de rebelión, para usarlo como un mecanismo de criminalización a la resistencia. Se explicará doctrinariamente la evolución de la criminalización de la resistencia, en la figura de rebelión. Y se identificará los derechos vulnerados por este tipo penal.

Se utilizará el método cualitativo, abordando desde diferentes perspectivas la realidad del tema a investigar. De igual manera se utilizarán los métodos sistemático, histórico y el deductivo-inductivo. Métodos que ayudarán a recopilar y armar el desarrollo de la investigación con fundamentos sólidos.

El tema de la presente investigación es importante porque, se observarán diferentes posiciones respecto a la figura de rebelión y como ha ido evolucionando en la legislación ecuatoriana, utilizándolo para criminalizar el derecho a la resistencia, para mantener el control y silenciar al pueblo que ejerce su derecho al reclamo.

PALABRAS CLAVE: Criminalización, Rebelión, Resistencia, Político, Penal



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

La figura de rebelión ha generado un conflicto de pensamientos, considerándolo como un derecho, incluso utilizándolo como sinónimo de resistencia, pero para otros esta figura es un delito. Siendo tipificada como un delito en la legislación ecuatoriana con el supuesto de proteger la seguridad pública, la Constitución y el gobierno. Considerando que, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece a la rebelión como un supremo recurso y, por las visiones contrapuestas, se ha formulado la siguiente interrogante: ¿La legislación ecuatoriana considera a la figura de rebelión como delito conculcando el derecho de los ciudadanos a reclamar por las decisiones injustas de sus gobernantes?

Para responder a esta problemática, se analizará mediante la dogmática jurídica la desconfiguración de la figura de rebelión, para usarlo como un mecanismo de criminalización a la resistencia. Se explicará doctrinariamente la evolución de la criminalización de la resistencia, en la figura de rebelión. Y se identificará los derechos vulnerados por este tipo penal.

Se utilizará el método cualitativo, abordando desde diferentes perspectivas la realidad del tema a investigar. De igual manera se utilizarán los métodos sistemáticos, histórico y el deductivo-inductivo. Métodos que ayudarán a recopilar y armar el desarrollo de la investigación con fundamentos sólidos.

El tema de la presente investigación es importante porque, se observarán diferentes posiciones respecto a la figura de rebelión y como ha ido evolucionando en la legislación ecuatoriana, utilizándolo para criminalizar el derecho a la resistencia, para mantener el control y silenciar al pueblo que ejerce su derecho al reclamo.

PALABRAS CLAVE: Criminalización, Rebelión, Resistencia, Político, Penal

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The figure of rebellion has generated a conflict of thoughts, considering it as a right, even using it as a synonym of resistance, but for others, this figure is a crime. Being typified as a crime in the Ecuadorian legislation with the assumption of protecting public safety, the Constitution, and the government. Considering that the Universal Declaration of Human Rights establishes rebellion as a supreme resource and, due to the opposing views, the following question has been formulated: Does Ecuadorian legislation consider the figure of rebellion as a crime, violating the right of citizens to complain about the unjust decisions of their rulers? To respond to this problem, we will analyze through legal dogmatics the deconfiguration of the figure of rebellion, to use it as a mechanism of criminalization of resistance. The evolution of the criminalization of resistance in the concept of rebellion will be explained doctrinally. And the rights violated by this criminal type will be identified. The qualitative method will be used, approaching from different perspectives the reality of the subject to be investigated. Likewise, the systematic, historical, and deductive-inductive methods will be used. Methods that will help to compile and assemble the development of the research with solid foundations. The subject of this research is important because, different positions will be observed regarding the figure of rebellion and how it has evolved in Ecuadorian legislation, using it to criminalize the right to resistance, to maintain control, and silence the people who exercise their right to claim.

Keywords: criminalization, rebellion, resistance, political, penal

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 24 de marzo de 2022

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



Janneth Adriana Suquinagua Alvarado
SECRETARIA CENTRO DE IDIOMAS





GUISELLE KATHERINE CORDOVA CHACA portadora de la cédula de ciudadanía N° 0105852131. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **14 de abril de 2022**

F: 

GUISELLE KATHERINE CORDOVA CHACA

C.I. 0105852131

LA SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:




Que, **CORDOVA CHACA GUISELLE KATHERINE C.C. 0105852131**, de la carrera de **DERECHO**, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **“CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN”**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **23 de julio de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 04 de abril de 2022.



AB. FLOR CASTILLO VILLAVICENCIO

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde, Mgs	
Revisado por:	Ab. Flor Castillo Villavicencio	
Autorizado por:	Ab. Flor Castillo Villavicencio	



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TITULO

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA
RESISTENCIA, MEDIANTE EL DELITO DE REBELIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA

AUTOR: GUISELLE KATHERINE CÓRDOVA CHACA

DIRECTOR: DOCTOR. CÉSAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, Mgs

CUENCA-ECUADOR

2021

1. TEMA

Derecho de Resistencia frente al Delito de Rebelión.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Criminalización del Derecho Constitucional a la Resistencia, mediante el Delito de Rebelión.

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

El pasar de los años ha ayudado para que el ser humano continúe con su evolución como especie elegida, como un ser dotado de un elemento diferenciador de otros animales, la “racionalidad” ha producido que el hombre pueda vivir en sociedad. Misma que se vio en la necesidad de tener a un personaje que dirija ese conglomerado y sea el representante del pueblo, pero es preciso tener en cuenta que, en la actualidad, dicho representante en virtud de un proceso democrático debe ser electo, considerándose esto como un derecho constitucional a elegir y ser elegido. Las leyes que se han ido formulando pueden causar un cierto nivel de desajuste o degradado para la sociedad, cuando pueden afectar o vulnerar los derechos de las personas, y este es el punto de partida de los conflictos, teniendo como actores principales a la sociedad vs el Estado.

Una manera de intervenir y frenar el poder punitivo abusivo del Estado y por ende intentar salvar la democracia de un país y proteger los derechos del pueblo, fue el surgimiento de ciertas figuras como son la Resistencia y la Rebelión. Guillermo Cabanellas establece la siguiente definición para resistencia:

Oposición material o moral a una fuerza, de esta o de aquella clase. Corporalmente, aguante, tolerancia, sufrimiento, paciencia frente a privaciones y penalidades. Para el nimo, capacidad y elevación de espíritu que soporta sacrificios, adversidades e

injusticias. En relación con la lucha: defensa, brega, forcejeo. Firmeza. Obstrucción. Repugnancia, adversión. (CABANELLAS, 1993, pág. 282)

En cuanto al término rebelión el mismo autor establece lo siguiente:

Desobediencia a la ley, a la autoridad legítima, a la orden obligatoria. Indisciplina. Insurrección. Alzamiento armado. Levantamiento violento. Sublevación. Revolución. Guerra civil, desde el bando faccioso. Impropiamente, sedición. Por antonomasia, delito de naturaleza política que cometen quienes se alzan en armas contra el régimen legítimo (y por extensión, contra el de hecho), con la intención de deponerlo, a veces juzgar a los gobernantes o darles muerte, sustituir la situación anterior por el sistema surgido de la violencia triunfante. (CABANELLAS, 1993, pág. 270)

Para hablar de estos dos términos es preciso enfrentar una regresión a la creación de nuestro país, y volver a la tan dolorosa colonización de América, que, si bien es considerada por los historiadores como un gran paso para el continente, no debe ser ajeno a la realidad de lo sucedido, pues se produjo uno de los peores delitos contra la humanidad que fue el etnocidio. Pero, así como llegaron a llevarse todo de nuestras tierras, y dar por casi extinta una etnia, existieron varios de nuestros antepasados que resistieron, aguantaron el cambio y lograron preservar una parte de nuestra identidad cultural, pero de igual manera se rebelaron contra el sistema colonial, y lucharon por intentar preservar lo poco que tenían y en lo que creían. Para no perder la identidad cultural transmitieron todos sus conocimientos a futuras generaciones con la intención de conservar por lo menos algo de nuestra historia, quedando esto como parte de nuestra herencia más preciada.

En este enfoque podemos observar que tanto la resistencia como la rebelión no son algo desconocido ni mucho menos nuevo, sino al contrario, son acciones antiguas, en el caso de la resistencia, esta ha sido aplicada mayormente por las comunidades indígenas en defensa y

reconocimiento de sus derechos y del derecho a la Pachamama como acción específica de recalcar que la naturaleza no es un producto, sino que debe ser vista como un espacio prestado cuya obligación del ser humano es respetarla, por lo que se espera una vivencia armoniosa con la misma.

Se podría considerar que la definición establecida por Cabanellas de resistencia es más que completa, pues la resistencia es la oposición frente a un sistema que lastima y vulnera derechos. La resistencia se hace visible en escritos de filósofos liberales como es el caso de John Locke, quien ha visto a la resistencia y a la rebelión como un derecho y también como sinónimos. Debo enfatizar que la resistencia, conocida también como el gran rechazo surge por el hecho de que los poderes legítimos que le corresponden a la autoridad mutan de un derecho legítimo a uno ilegítimo, es decir que por un deseo de poder, las autoridades violan el contrato social por lo que el pueblo tiene el derecho legítimo a resistirse-rebelarse. Considerando desde este enfoque que puedan incluso terminar con la vida de aquel tirano que aprovechándose de su poder y mando quiere que el pueblo sea su títere, para así poder controlarlo.

En lo que concierne a la rebelión, Locke considera que únicamente la rebelión puede salvar y liberar a un pueblo de la tiranía. Lo que da inicio a la rebelión es una serie de acciones que realiza el gobierno en contra del pueblo, por lo que cuando este sufre al estar expuesto por el abuso del poder arbitrario, es donde la rebelión verá la luz ya que el pueblo estará listo por la esperanza y entusiasmo que lo embarga de poder para deshacerse de aquella carga que destruye sus vidas.

La época del auge donde se vivieron las resistencias, rebeliones y futuras revoluciones fue en el Edad Moderna, como es el caso de la colonización de América, Revolución Inglesa (1642-1688), Revolución Gloriosa (1688-1689), Primera Revolución Industrial en Inglaterra (1760), Independencia de los Estados Unidos de América (1776) y el Estallido de la Revolución

Francesa (1789) (Grudemi, 2020). Todas estas circunstancias fueron predominantes en el mundo, pues no se dio paso directamente a una revolución, sino que esta fue consiguiente de la resistencia y la rebelión del pueblo. Debo dejar en claro que si la rebelión no va acompañada de una idea de revolución con la que se logre instaurar instituciones que perduren y que tengan como fin la libertad, lo que se lograría con la rebelión fuera una mera interrupción de manera fugaz y revoltosa de aquel orden de dominación del cual se pretenden liberar. Esto producirá como consecuencia que la opresión sea mucho más drástica, por lo que se reforzaría, perfeccionaría y expandiría.

Con lo manifestado en el párrafo anterior se debe tener en cuenta que el levantamiento social ocurre en tres etapas: la primera pertenece a la resistencia contra un modelo obsoleto de gobierno, mismo que empieza por protestas y movimientos; sigue la rebelión en donde toda la sociedad se une para luchar como una obligación de oponerse a los gobernantes que solo buscan poder sin importar que el pueblo sufra las consecuencias, en esta etapa el pueblo realiza acciones más radicales en reacción a la desesperación por hacerse oír; y la última etapa es la revolución que busca el posicionamiento de un nuevo sistema en base a la igualdad y al respeto de aquellos derechos que se encuentran escritos, y a pesar de esto están siendo vulnerados.

Es pertinente mencionar que el término resistencia fue adoptado por los movimientos indígenas de América, usándolo como lema de “500 años de resistencia”, para mostrar su rechazo a la celebración del “descubrimiento” de América (Baschet, 2019). Visiblemente este término es un elemento de identificación de todas sus luchas para poder permanecer y conservar la cultura, tradiciones y costumbres ante la imposición colonial, y la falta de reconocimiento y respeto. La resistencia no es algo que se produzca solo en momentos excepcionales y a simple vista, ya que si analizamos la realidad de la sociedad en la cual vivimos, nos damos cuenta que la acción de resistir se hace presente en actos cotidianos y que pueden estar un poco ocultos, algunos ejemplos de esto lo podemos observar en las

comunidades indígenas que siguen hablando kichwa como lengua original, en la continuación de festividades como con el Pawkar Raymi, Inti Raymi, Killa Raymi, fiesta Kako Wiiñaë, entre otros. Puede también estar en la lucha por un trabajo digno y bien remunerado, el acceso gratuito a la educación, por el desprecio ante las imposiciones que vulneran derechos. Podemos decir que la resistencia se manifiesta en protestas sociales, que buscan ejercer presión en los gobernantes, por el mal manejo del Estado, y pues a través de la protesta es el pueblo quien pretende que lo escuchen y frenar el abuso de poder que las autoridades pueden manifestar a través de acciones u omisiones que vulneren los derechos de la sociedad.

El pueblo tiene el derecho y la obligación de resistir y rebelarse, esto se debe al hecho de no permitir la vulneración de derechos por parte de los altos cargos que dirigen el país, pero es preciso tener en cuenta lo siguiente, el mandatario tiene el conocimiento de que, así como el pueblo lo hizo llegar al poder, este tiene la capacidad para sacarlo.

Algunos doctrinarios como Kant consideraban que la resistencia y la rebelión son delitos y establece que el pueblo no puede hacer más que obedecer al legislador, restándole así la capacidad al pueblo de poder juzgar las acciones de los legisladores. Este autor establece al derecho a la resistencia como autodestructivo para una sociedad; bajo este argumento se puede deducir que la rebelión y/o resistencia debería prohibirse, y la mejor manera de hacerlo es tipificándolo como delito. Esto deja en evidencia que en casos de conflicto entre el pueblo y los soberanos se deberá resolver priorizando al segundo.

Otro argumento que se plantea para sostener que la resistencia y/o rebelión debe ser tratada como delito, es el riesgo en el que se estaría poniendo a la Constitución, pues se considera que el pueblo al realizar estas acciones vuelve inseguro el Estado, ya que se presentaría durante el lapso de tiempo que perdura la resistencia y/o rebelión una ausencia de la ley. Y como es la ley la que otorgara la facultad de coacción al pueblo para poder reaccionar ante el soberano que se

está volviendo tirano; al pueblo ejercer dicha coacción (resistencia/rebelión) produce que el Estado se quede sin ley, quedándose así el pueblo fundamento que sostenga la facultad de coacción.

Podemos observar que, si actualmente en nuestra legislación se establece el derecho constitucional a la resistencia en el artículo 98 de la Constitución de la República, indicando que es la acción mediante la cual las personas pueden realizar de rechazo cuando existan actos u omisiones que vulneren derechos; de igual manera se puede observar como en el Código Orgánico Integral Penal, se tipifica como delito a la rebelión en su artículo 336, es decir que conforme lo han visto nuestros legisladores la resistencia y la rebelión no pueden ser tratados como sinónimos. Pero lo que es curioso es la manera en la que tipifican el delito de rebelión, pues, dentro de su contexto se encuentra la intención oculta de los legisladores para mantener a los gobernantes de turno en el poder, ya que se entenderá por rebelión las acciones violentas que tengan por finalidad dos presupuestos que son: el desconocimiento de la Constitución o el derrocamiento del gobierno. Los gobernantes lo que hicieron con la rebelión fue crear un antagonista, para que de manera “sutil” se pueda introducir en el ámbito del Derecho Penal, teniendo a esta figura como una garantía de poder.

Con todo lo argumentado hasta el momento, lo que se pretende con la presente investigación es determinar como el recurso de rebelión reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, paso a ser un delito, es decir que, en la realidad ecuatoriana este delito se contraponen al Derecho Constitucional a la resistencia. Además, que este delito puede ser perjudicial para la sociedad ya que estaría provocando que el pueblo tenga miedo de levantarse y luchar por el reconocimiento y respeto de sus derechos ante un gobierno que está volviéndose tirano por la ambición y deseo del poder.

Dejando claro que los conflictos entre el pueblo y los soberanos no se van a terminar, pues siempre existirá aquellos que creen que el poder de imponerse puede ir en contra del pacto social.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los conflictos entre la sociedad y los gobernantes siempre estarán presentes, pero estos conflictos se complican cuando se toman medidas extremas como usar el Derecho Penal como un medio por el cual se busque silenciar, controlar o frenar las acciones del pueblo que intentan proteger derechos que se les está siendo vulnerados. Presentándose en este contexto la siguiente incógnita:

- ¿La legislación ecuatoriana considera a la figura de rebelión como delito conculcando el derecho de los ciudadanos a reclamar por las decisiones injustas de sus gobernantes?

5. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio es el análisis del mal uso que los gobernantes de turno en la realidad Ecuatoriana le dan al Derecho Penal, ya que de ser la rama encargada de limitar el poder punitivo del Estado se convierte en un medio para silenciar y frenar el levantamiento del pueblo que se ha opuesto aquellas normas, decretos, leyes, entre otros, que siendo dictadas por aquellos gobernantes vulneran los derechos de diversos grupos sociales o incluso del pueblo en general, rompiendo de esta manera su promesa y compromiso de estar para y con el pueblo. Y es justamente que se tipifica a la rebelión como un delito que, por más que se intente tapar tras la cortina de humo al argumentar que su producción vulnera a la seguridad de la sociedad, la realidad es que la rebelión evidencia el mal manejo del gobernante para con su Estado. Al establecer este delito se tuvo como fin primordial proteger a los gobernantes del derrocamiento,

suprimiendo y controlando las acciones del pueblo que tiene la intención de intentar confrontar a la autoridad por los derechos que les han sido vulnerados. Es por lo expuesto que la solución es la revisión, análisis y de ser posible la derogatoria del delito de rebelión tipificado en el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal, pues el derecho nunca debe ni puede ser utilizado como un medio de criminalización de una acción que está legalmente aceptada y reconocida, tanto por el Estado democrático y constitucional de derechos, así como por tratados y convenios Internacionales.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Declaración Internacional de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Penal Español
- Código Penal Chileno
- Código Penal Colombiano

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Penal y Política Criminal

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se ha desconfigurado el Derecho Penal para usarlo como mecanismo de criminalización del derecho a la resistencia.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar la figura delictual de rebelión, desde la dogmática jurídica y evidenciar como ha pasado de ser un recurso reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos a un delito tipificado por la legislación ecuatoriana.
2. Identificar doctrinariamente la evolución de la criminalización de la resistencia en la figura de la rebelión, y como se encuentran desarrollados dichos conceptos en la normativa constitucional y supraconstitucional.
3. Justificar que la criminalización en el tipo penal de la rebelión vulnera los derechos constitucionales y supraconstitucionales a quienes hacen el uso legítimo del derecho a la resistencia.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se llevará a cabo a través del enfoque cualitativo, el cual se refiere a un medio integral, por el cual la investigación entenderá e interpretará la realidad de los fenómenos que suscitan en una sociedad. De modo que se busca plasmar una posible respuesta, recabando información no numérica, estudiando y observando a la sociedad dentro de su ambiente natural. Se debe tener en cuenta que en esta metodología a los individuos de una sociedad se los ve como actores más no como meros objetos de investigación; tratando así de poder comprender la problemática que aqueja a la sociedad, para explicar los hechos de trasfondo que mueven la organización de la sociedad.

Es por lo expresado en el párrafo anterior, que este método contribuirá al análisis de una realidad que el Ecuador lleva viviendo desde hace muchos años atrás, teniendo como bases a fuentes bibliográficas que ayudarán a abordar que las luchas sociales pueden ser realizadas por todos los individuos que se encuentren en disconformidad por la vulneración de un derecho, es

decir que la resistencia se instaura como derecho constitucional de todas las personas; de igual manera el uso indebido del derecho penal para la criminalización de la lucha social, es un fenómeno que viene afectando a la sociedad desde hace mucho tiempo atrás, teniendo como consecuencia al delito de rebelión.

Simultáneamente se utilizará el tipo de investigación explicativo-longitudinal retrospectivo, pues se tendrá en cuenta los antecedentes del fenómeno social de la criminalización de la resistencia mediante el delito de rebelión, para poder establecer un mejor entendimiento y obtener mejores resultados del análisis de la investigación. Además de explicar la relación entre criminalizar la resistencia a través de la rebelión con el temor del gobernante de perder el poder y el control.

Otro tipo de investigación que se utilizará será el analítico, pues se investigará y compilará información de diversas fuentes sobre los diferentes planteamientos en torno a la resistencia y la rebelión, para después seleccionar la que este más acorde para el desarrollo y fundamentación del fenómeno a tratar.

11. MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

El ser humano tiene diversas maneras de manifestar sus opiniones, y más cuando no se encuentra de acuerdo con las acciones u omisiones que el gobernante de su país realiza, la resistencia es la forma más común de enfrentar al poder político, cuando este se encuentra vulnerando derechos de las personas. A pesar de la legitimidad de la resistencia, el gobernante decidió transformar el derecho y convertirlo en un arma, estableciendo el delito de rebelión.

Para entender de mejor manera, es preciso tener en cuenta las siguientes terminologías:

- Derecho Penal:

Es parte de la clasificación del Derecho, cuya esencia versa en establecer un cierto equilibrio entre aquellas acciones u omisiones que causen daño a otra persona y las penas que se impongan a la persona que perpetre dichas conductas lesivas. Otro aspecto importante del Derecho Penal es la función que tiene para limitar el poder punitivo del Estado, es decir que las autoridades no pueden imponer penas crueles, ni mucho menos castigar de manera irracional y arbitraria.

Esta idea la sigue Zaffaroni, quien considera que este Derecho es una guía para direccionar al uso adecuado del Derecho Penal, y que evidentemente es un elemento restrictivo del poder que posee el Estado, es decir que contiene lo contiene para evitar abusos. El autor plasma su pensar la siguiente manera: “Es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (Zaffaroni, 2006, pág. 24).

Diego Luzón desglosa las dos maneras de poder observar al derecho penal, de modo objetivo y subjetivo, destacando que las penas a imponerse son un medio para mantener la seguridad dentro de la sociedad, pero se debe destacar que no toma en cuenta al Derecho penal como un medio de coartar el poder punitivo del estado, el autor expresa lo siguiente:

Derecho penal en sentido objetivo (ius poenale) es el conjunto de normas jurídicopenales, que rigen un sector especialmente conflictivo de la vida social. Entonces se podrá llamar derecho penal subjetivo a la facultad que tiene alguien: la sociedad, el Estado y otra comunidad –p. ej. la internacional– de castigar o imponer otras sanciones criminales (medidas de seguridad). (Luzón Peña, 1989, págs. 5-6)

El párrafo anterior indica una doble visión del derecho penal, Rodríguez Mourillo comparte esta concepción y establece de igual manera dos acepciones, la primera en torno al derecho penal objetivo y la segunda acepción referente al subjetivo; además comparte la idea con Zaffaroni de que el derecho penal es un freno para el poder que tiene el Estado.

El Derecho Penal es un medio de control social, como también lo son la familia, la escuela o las religiones, las reglas sociales o las reglas morales. Lo que caracteriza el Derecho Penal como forma de control social es que está altamente formalizado. Esto significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, los modos de sanción y su aplicación práctica, se manifiestan con precisión a través de ciertos cauces formales y solo a través de ellos. Un segundo rasgo del Derecho Penal como medio de control es su contundencia: la gravedad de los instrumentos de los que se vale. Es precisamente la dureza de la pena (piénsese significativamente en la pena de prisión) la que hace que por razones de proporcionalidad en los ordenamientos democráticos ese control se dirija solo a evitar los comportamientos más nocivos; a conseguir un orden social mínimo, la protección de los intereses o bienes elementales de la vida. El Derecho Penal democrático tiene así carácter fragmentario porque no protege todos los bienes ni contra todo ataque. Y tiene también carácter de ultima ratio: el último recurso que esgrime el Ordenamiento contra el infractor.

En ocasiones la expresión «Derecho Penal» no se refiere al sistema (objetivo) de normas sino a la potestad (subjetiva) del Estado para penar. Este ius puniendi se encuentra en los Estados democráticos limitado por aquel sistema (ius poenale). (Bacigalupo Saggese, y otros, 2019, pág. 29)

Con lo expresado por estos autores se puede observar como el Derecho Penal puede ser visto como un sistema de vigilancia e intervención no solo para las conductas de los individuos

dentro de una sociedad, sino también para el actuar del Estado, de manera que este derecho entrará en acción cuando las conductas realizadas sean socialmente inaceptables porque vulneran los derechos de otras personas; pero no se debe dejar de lado que también tomará protagonismo como un medio para evitar que el poder desenfrenado del Estado pueda llegar a imponer penas abusivas, crueles e inhumanas, ni mucho menos castigar o sancionar conductas legítimas.

- Criminalización de la resistencia:

Puede ser considerado como aquel proceso mediante el cual ciertas conductas, actos u omisiones son consideradas como delitos, apoyándose en medios jurídicos, específicamente en el Derecho Penal. Es necesario tener en consideración que la criminalización puede tornarse muchas veces desmedida, lo que conlleva a que conductas como la resistencia que no deben ser consideradas como delitos terminen siéndolo. Esto a llevado a la criminalización de quienes buscan proteger derechos humanos cuando estos se ven vulnerados, ante esto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formula lo siguiente:

La criminalización de las defensoras y defensores a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Esta puede tomar lugar, por ejemplo, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. También puede darse a través de la sujeción a procesos penales prolongados y mediante la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015, pág. 18)

Al criminalizar la resistencia se deja en evidencia los intereses políticos que tienen los gobernantes, ya que buscan por cualquier medio intentar frenar los levantamientos sociales, la siguiente definición no es ajena a lo que indica la CIDH, pues se considera que “la criminalización se entenderá fundamentalmente como un proceso consistente en el uso de la represión física y de mecanismos legales y judiciales contra organizaciones y/o movimientos sociales como una forma de control de la protesta social” (Alvarado Alcázar, 2020, pág. 29).

Tal como ya se manifestó con anterioridad, el Derecho Penal tiene si bien la finalidad de ejercer una suerte de control sobre el Estado y el pueblo, este no podrá penalizar aquello que la norma suprema ha permitido, desde esta perspectiva tenemos que, al criminalizar la resistencia, el tipo penal de la misma se volvería inconstitucional.

- Delito:

Es preciso tener en cuenta este término, para poder establecer un criterio coherente sobre que debe contener una conducta para ser tipificada como delito, y si el ilícito de rebelión es acreedora a ser considerada como tal. Desde esta afirmación partimos con la siguiente definición de delito para poder entender mejor su estructura:

El delito es una de las formas en que se manifiesta la infracción jurídica: una de las formas de incumplimiento de los preceptos contenidos en las normas de Derecho. Pero no todo incumplimiento constituye delito sino solo los determinados en las leyes penales. El criterio que sigue la ley para distinguir el delito de otra infracción jurídica es el grado de intolerabilidad de la misma. Los delitos son las infracciones que se presentan como más intolerables para una convivencia ordenada. Una prolongada e intensa reflexión sobre los elementos que ha de reunir todo hecho delictivo a partir de ciertos valores ha dado lugar a la definición analítica del delito como acción típica, antijurídica y culpable. Al estudio de esta definición y sus implicaciones se dedica la

teoría jurídica del delito. Para la comprensión de la presente Introducción baste con señalar muy sumariamente que un delito ha de ser una acción en el sentido de comportamiento humano, externo y voluntario. Que además tal acción ha de ser típica; esto es: descrita como posiblemente delictiva en un enunciado legal. Ha de ser además antijurídica: socialmente lesiva o nociva (injusta) y por ello contraria a Derecho. Y finalmente ha de ser culpable: tal conducta negativa le es personalmente reprochable a su autor o, dicho en términos menos clásicos, es el fruto del uso normal de su libertad, de su autonomía personal. En realidad, la afirmación de que se ha cometido un delito es el fruto de dos juicios fundamentales: se ha producido una conducta gravemente lesiva; su autor es culpable, cabe responsabilizarle de la misma. (Bacigalupo Saggese, y otros, 2019, pág. 32)

El delito tal como se puede apreciar no es más que aquella conducta que son perjudiciales para la vida en sociedad, por lo que necesita ser tipificada en los códigos penales, en el caso de la legislación ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal, para que pueda ser sancionada. La definición no cambia con respecto al pensamiento de José Ingenieros quien lo señala de la siguiente manera:

El delito es una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia. Lesiona directa o indirectamente el ajeno derecho a la vida, cuyas condiciones son establecidas por la ética social y tienden a fijarse en fórmulas jurídicas, variables según las circunstancias del tiempo, modo y lugar. (Ingenieros, 1913, pág. 25)

Es fundamental tener en cuenta estos conceptos, pues de estos dependerán saber que conductas en verdad deben ser consideradas como delitos porque transgreden la

seguridad de la sociedad, y aquellas que están únicamente como relleno, tal es el caso del delito de rebelión.

- Rebelión:

La rebelión se ha vuelto controversial en los últimos años, pues mientras las autoridades que se encuentran en el poder lo interpretan como un delito, la población y el medio internacional de derechos humanos lo perciben como un derecho o recurso. Su funcionalidad es ser aplicada cuando los gobernantes atenten contra los derechos de su sociedad, siendo la rebelión la respuesta ante el mal mandato de las grandes élites de poder. De esta manera podemos percibir el siguiente pensamiento:

La rebelión social es una respuesta al proceso de neoliberalización de la sociedad chilena con una particular y novedosa intensidad. Se trata de una diversidad de usos políticos, sociales y culturales del espacio urbano y una disputa por la reapropiación subalterna de la articulación social en la ciudad. Ello implica una recomposición geopolítica de la vida cotidiana, en tanto reconquista del espacio urbano por las masas autoconvocadas, y una disputa simbólica por la representación política del malestar social; que antagoniza directamente con el rol del Estado subsidiario y una democracia restringida. (Rodríguez-Mancilla, Vargas-Muñoz, Contreras-Osses, & Quiroz-Rojas, 2020, pág. 203)

La rebelión representa desde un cierto punto la liberación, encaminada a proteger y luchar por aquellos derechos que son vulnerados por los gobernantes; sin embargo, es persistente el debate que existe alrededor de la rebelión, existen diferentes posturas, algunos lo perciben como un derecho el cual está encaminado a frenar el mal actuar de las máximas autoridades de un Estado, “es la acción ofensiva de los gobernados frente al gobierno. En el pensamiento

clásico, que lo cito porque es el único en el cual se trata esto como un derecho moral, la rebelión tiene un lugar absolutamente excepcional” (Widow, 2013, pág. 291)

Para que la rebelión se presente, es porque existen motivos legítimos que llevó a la ciudadanía a defenderse, Locke planteaba que:

Cuando al pueblo se le hace sufrir y se encuentra expuesto a los abusos del poder arbitrario, la rebelión tendrá lugar, por mucho que se les diga que sus gobernantes son hijos de Júpiter, sagrados o divinos, descendidos de los cielos o autorizados por ellos, o cualquier otra cosa. Un pueblo que es maltratado y cuyos derechos no son respetados, estará siempre listo para, en cualquier ocasión, sacudirse de encima la carga que pesa sobre él. (Pereyra, 2018, pág. 188)

La rebelión será siempre parte de la sociedad, pues el ser humano nace con la obligación y el derecho de defenderse a sí mismo y a su pueblo de las arbitrariedades y los abusos de aquel que rompió su confianza y que de manera brutal pretende acabar con la democracia.

- Movimiento social:

El movimiento social es aquel grupo de personas que de manera conjunta levanta su voz y luchan por sus derechos, es una forma de ejercer el derecho de resistencia, puede ser interpretada como el inicio del levantamiento del pueblo ante la vulneración de un derecho o como un medio por el cual se puede transformar la realidad actual, es el momento donde empiezan las movilizaciones con la finalidad de ser escuchados, buscando una respuesta favorable de las máximas autoridades. Puede ser definido como

Uno de los medios existentes para hacer visibles las reivindicaciones, propuestas, demandas y problemas sociales. Pero son también mucho más que un medio: son el espacio en el que se crean, recrean y transmutan las identidades colectivas. Son la voz de la sociedad, los mensajes que la sociedad envía a los que ejercen el poder, a quienes gobiernan, a quienes están implicados en la gestión de lo público. (Revilla Blanco, 2010, pág. 300)

Si bien los movimientos sociales son la representación de la sociedad, su participación se hará visible en torno al ámbito político de los Estados, con dependencia al tema que se esté tratando, por lo que “los movimientos sociales serían “challengers” en la arena política institucional, cuyo objetivo es influir en las decisiones de los “policy makers” (decidores políticos) para cambiar una ley, obtener nuevos derechos u orientar una política” (Pleyers, 2018, pág. 93)

Esto deja ver que la sociedad está presente en cada paso que el gobierno pueda dar, y sobre todo que estará atento a cada detalle. Esto se debe al menos en la realidad ecuatoriana a la desconfianza que han ido generando los gobiernos de turno en la población

- Resistencia:

La resistencia es otra variable a tener en cuenta en esta investigación, en la legislación ecuatoriana es un derecho constitucional, pero la realidad es que no puede ser considerada únicamente como un derecho, sino como una obligación de la sociedad. Alfonso Zambrano Pasquel, profesional especializado en derecho establece la siguiente definición:

El derecho de resistencia a la opresión es un derecho immanente a toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo

escogió para la conducción del país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido. (Zambrano Pasquel, 2011, pág. 286)

Con la definición proporcionada se puede determinar que la rebelión y la resistencia pueden ser tomadas como términos que se complementan uno al otro. Esto conlleva a lo poco práctico e inútil que puede ser presuponer que la rebelión es un delito, tacharlo como tal conlleva a manifestar el control que los gobernantes quieren tener sobre el pueblo, ya que se está criminalizando aquello que está permitido. De igual manera el maestro Pasquel dentro de su obra cita Sánchez Viamonte, quien señala que:

El derecho de resistencia a la opresión es el derecho que tiene toda sociedad de hombres dignos y libres para defenderse contra el despotismo, e incluso destruirlo. En realidad, más que un derecho es un principio político, congruente con la teoría del contrato social y con la soberanía popular, que es otro principio político. (Zambrano Pasquel, 2011, págs. 286-287)

Con esta aseveración el panorama sobre este concepto es mucho más claro, pues el término resistencia y rebelión no deben ni pueden ser tratados como ajenos, ya que la sociedad lo que está haciendo es ejercer su derecho legítimo. Su derecho de lucha, con la posibilidad de sacar al gobernante del poder, esto se establece como derrocamiento en nuestra legislación y evidentemente se lo establece como un delito. Otro autor que Zambrano Pasquel cita es a Serafín Ortiz Ramírez, quien no se aleja de los pensamientos planteados en los párrafos anteriores, y conceptualiza a la resistencia de la siguiente manera:

Cuando en la vida de un pueblo concurren circunstancias especiales y se presenta la necesidad imperiosa de derrumbar un régimen, un gobierno, una Constitución, el pueblo tiene el sagrado derecho de hacer porque puede buscar el cumplimiento de sus nuevos anhelos, buscando nuevos derroteros y nuevos cauces por donde encaminar su vida hacia horizontes también nuevos, capaces de satisfacer sus ideales. (Zambrano Pasquel, 2011, pág. 287)

El pensamiento de este doctrinario, deja en evidencia el enorme error que existe al intentar contraponer a la rebelión de la resistencia en el marco del derecho; al intentar establecer que el derecho a la resistencia responde únicamente a reclamos pacíficos en búsqueda del respeto a los derechos es una de las falacias más grandes que el ser humano a creado para que los gobernantes puedan mantenerse en el poder. Finalmente, Farfán sigue estas mismas líneas de pensamiento dejando claro que la resistencia es en esencia un derecho natural, que como una muestra de reconocimiento al pueblo fue positivizado, con la finalidad de que este sea el medio por el cual el pueblo responda ante el abuso y las arbitrariedades de los gobernantes (Luna Farfán, 2017).

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

Los gobernantes han utilizado al Derecho Penal como un medio para crear la figura delictual de rebelión, como un mecanismo de represión y criminalización del derecho a la resistencia.

13. METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

En la etapa de fundamentación teórica el método a utilizar será el analítico-sintético, ya que se revisará la documentación de diferentes fuentes bibliográficas, para asignar la información más optima y pertinente con la finalidad de poder justificar como el verdadero significado del término "*rebelión*" se ha visto distorsionado, volviéndose un instrumento de uso autoritario

para frenar el levantamiento del pueblo. Además de justificar como las diferentes legislaciones se han aprovechado de la desconfiguración de la figura de rebelión para retener el reclamo del pueblo.

En lo que respecta al diagnóstico situacional se empleará el método histórico, ya que se estudiará los hechos que acontecieron para manifestar las verdaderas causas por las que se generó la problemática a tratar, de manera que se abordará el desarrollo de la criminalización de la resistencia, mediante el sistema penal, partiendo como base central el regreso de la democracia, entendiéndose que en estas épocas de la vida de un Estado, la sociedad se encuentra dotada de derechos y garantías que no pueden ser puestos en riesgos por el gobierno de turno.

Por último, se utilizará el método inductivo-deductivo, entendiéndose que este método ayudará al análisis de todas las premisas recopilada, para establecer las deducciones debidas a la problemática, pues desde la antigüedad se ha buscado como limitar el levantamiento del pueblo, hasta la utilización del Derecho Penal como un mecanismo de control y sometimiento, de manera que los gobernantes lo han desfigurado para lograr castigar la resistencia, mediante la implantación de figuras delictuales. Es decir que esta problemática no es actual, pues ha venido evolucionando conforme el aprendizaje de los gobernantes en torno a la potestad que el pueblo tiene sobre su permanencia en el poder.

14. POBLACION Y MUESTRA

Por la naturaleza de la investigación no aplica.

15. CRONOGRAMA DE TAREAS

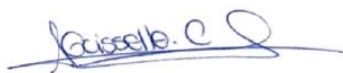
ACTIVIDADES	CALENDARIO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.		X					
Elaboración de la fundamentación teórica.		X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.		X					
Validación de los instrumentos de recolección de la información.			X				
Aplicación de los instrumentos de recolección de información.			X				
Procesamiento y análisis de la información.				X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.				X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.					X		
Elaboración del informe final de la investigación.						X	
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica.						X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado							X

16. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Alcázar, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1), 25-43.
doi:<https://dx.doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>
- Bacigalupo Saggese, S., Bajo Fernández, M., Basso, G., Cancio Meliá, M., Díaz-Maroto y Villarejo, J., Fakhouri Gómez, Y., . . . Rodríguez Horcajo, D. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. (J. Lascaraín Sánchez, Ed.) Madrid, España: BOE. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Baschet, J. (Enero de 2019). *Conceptos y Fenómenos Fundamentales de Nuestro Tiempo (UNAM)*. Obtenido de Resistencia, Rebelión, Insurrección:
http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/487trabajo.pdf

- CABANELLAS, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires, Argentina: EDITORIAL HELIESTA S.R.L.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Grudemi. (2020). *Enciclopedia de Historia*. Obtenido de Edad moderna: <https://enciclopediadehistoria.com/edad-moderna/>
- Ingenieros, J. (1913). *Criminología*. Madrid.
- Luna Farfán, F. (2017). El Derecho de Resistencia. *Revista Universitaria*, 139, 195-202.
- Luzón Peña, D. M. (1989). Alcance y función del Derecho Penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 42(1), 5-54.
- Pereyra, G. (2018). Locke y la teoría de la rebelión popular. *Estudios políticos (México)*, (44), 185-201. doi:<https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2018.44.64759>
- Pleyers, G. (2018). *Movimientos sociales en el siglo XXI: perspectivas y herramientas analíticas*. Buenos Aires: CLACSO.
- Revilla Blanco, M. (2010). América Latina y los movimientos sociales: el presente de la «rebelión del coro». *Nueva sociedad*, (227), 51-67.
- Rodríguez-Mancilla, M., Vargas-Muñoz, R., Contreras-Osses, P., & Quiroz-Rojas, R. (2020). Rebelión social en la ciudad. Notas sobre significaciones políticas del octubre chileno. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (33), 201-224. doi:<https://doi.org/10.17163/umi.n33.2020.10>
- Widow, J. A. (2013). El derecho de rebelión. *Revista La Cañada: pensamiento filosófico chileno.*, (4), 281-296.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zambrano Pasquel, A. (2011). *Del Estado constitucional al neoconstitucionalismo: el sistema interamericano del DD.HH a través de sus sentencias*. Edilex.

Cuenca, 28 de junio de 2021



Guisselle Katherine Córdova Chaca
Investigadora



Dr. César Leonardo Arciniegas Castro, Mgs
Tutor



Dra. Paola Priscila Vallejo Cárdenas
Responsable de la Investigación
Carrera de Derecho

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de Fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo e Información